

# sumario

## 1.DISPOSICIONES GENERALES

	<b>Ayuntamiento de Piélagos</b>	
<b>CVE-2017-7115</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las Pistas de Pádel y Teni y del Precio Público por la Utilización de las Instalaciones.	Pág. 19756
<b>CVE-2017-7117</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.	Pág. 19762
<b>CVE-2017-7119</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.	Pág. 19770
<b>CVE-2017-7123</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal.	Pág. 19787
<b>CVE-2017-7125</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Acometidas a la Red General.	Pág. 19795
	<b>Ayuntamiento de Valdáliga</b>	
<b>CVE-2017-7102</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza Específica reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones para los gastos de Comedor Escolar.	Pág. 19804
<b>CVE-2017-7104</b>	Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones para la Desparasitación de Ganado Vacuno.	Pág. 19812

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

	<b>Universidad de Cantabria</b>	
<b>CVE-2017-7152</b>	Resolución de 1 de agosto de 2017, por la que se convoca concurso de acceso a cuerpo de funcionarios docentes universitarios. Concursos número 13/17 a 39/17.	Pág. 19819
<b>CVE-2017-7154</b>	Resolución de 1 de agosto de 2017, por la que se convocan a concurso plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad. Concursos número 1/17 a 12/17.	Pág. 19847
	<b>Ayuntamiento de Ampuero</b>	
<b>CVE-2017-7118</b>	Bases y convocatoria para la selección de dos contratados laborales temporales para el Aula de Preescolar y creación de bolsa de empleo temporal. Expediente 800/2017.	Pág. 19863

### 2.3.OTROS

	<b>Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo</b>	
<b>CVE-2017-7093</b>	Acuerdo plenario de fijación de asistencias a órganos colegiados.	Pág. 19866

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

	<b>112 Cantabria, S.A.U.</b>	
<b>CVE-2017-7231</b>	Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 151, de 7 de agosto de 2017, de anuncio de licitación, procedimiento negociado con publicidad, para la contratación del suministro de 20 equipos de aire comprimido, 140 máscaras y 60 botellas de aire comprimido.	Pág. 19867

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

- Ayuntamiento de Castro Urdiales**
- CVE-2017-7116** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, destinado a la adjudicación del contrato de obras pendientes de ejecutar para la finalización de las obras de urbanización del Sector 1 Polígono 2 SUNP-3. Expediente CON/77/2017. Pág. 19868
- Ayuntamiento de Santander**
- CVE-2017-7153** Anuncio de licitación, procedimiento abierto de regulación no armonizada para la contratación de una empresa para la realización del servicio de mediación familiar y comunitaria mediante la elaboración, ejecución y evaluación de un proyecto. Expediente 175/17. Pág. 19870
- CVE-2017-7155** Anuncio de licitación, procedimiento abierto de regulación no armonizada, para contratar el servicio para la ejecución de varios proyectos de prevención secundaria que conforman una red local para complementar la intervención socioeducativa con menores y familias en situación de riesgo de desprotección o desprotección moderada. Expediente 244/17. Pág. 19873
- Ayuntamiento de Selaya**
- CVE-2017-7091** Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente para la adjudicación de un contrato de obra de rehabilitación de la cubierta del polideportivo municipal. Pág. 19876

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
- CVE-2017-7132** Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito extraordinario 3/2017/02. Pág. 19877
- Ayuntamiento de Ribamontán al Mar**
- CVE-2017-7126** Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017. Pág. 19878
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2017-7076** Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito EMC2017/03, de crédito extraordinario, suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones. Pág. 19879

### 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

- Ayuntamiento de Cabezón de la Sal**
- CVE-2017-7134** Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Ocupación de Vía Pública con Terrazas de 2016, y apertura del periodo de cobro. Pág. 19880
- Ayuntamiento de Cabuérniga**
- CVE-2017-7081** Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2017, y apertura de periodo de cobro. Pág. 19881
- Ayuntamiento de Molledo**
- CVE-2017-7082** Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017. Pág. 19882
- Ayuntamiento de Piélagos**
- CVE-2017-7113** Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Prestación del Servicio de Agua, Recogida de Basura y Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19883
- Ayuntamiento de San Vicente de la Barquera**
- CVE-2017-7148** Aprobación, exposición pública y anuncio de cobranza del padrón fiscal sobre la Tasa por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado del segundo trimestre de 2017. Pág. 19884

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

**CVE-2017-7150** Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reserva de la Vía Pública para Aparcamientos de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19885

**Ayuntamiento de Santander**  
**CVE-2017-7147** Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores (Zona 1) del tercer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro. Pág. 19886

#### 4.4.OTROS

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**  
**CVE-2017-7084** Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica. Pág. 19887

**Ayuntamiento de Ampuero**  
**CVE-2017-7133** Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Mercado, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Similares situados en Terrenos de Uso Público. Pág. 19888

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

**Ayuntamiento de Camargo**  
**CVE-2017-7066** Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 148 de 2 de agosto de 2016 de información pública de solicitud de licencia para construcción de caseta para aperos en barrio Helgueros. Expediente LIC/644/2016. Pág. 19889

**Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna**  
**CVE-2017-7057** Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente 987/2017. Pág. 19890

**Ayuntamiento de Marina de Cudeyo**  
**CVE-2017-6677** Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Setién. Expediente 2015/607-18. Pág. 19891

**Ayuntamiento de Ribamontán al Monte**  
**CVE-2017-7114** Información pública de solicitud de autorización para construcción de un almacén-garaje en Hoz de Anero. Pág. 19892

**CVE-2017-7121** Información pública de solicitud de autorización para construcción de ampliación de un establo para ganado vacuno en Pontones. Pág. 19893

**Ayuntamiento de Riotuerto**  
**CVE-2017-7056** Información pública de solicitud de autorización para reestructuración y ampliación de cabaña en suelo rústico de Rucandío. Pág. 19894

**Ayuntamiento de Villacarriedo**  
**CVE-2017-7017** Información pública de solicitud de autorización de legalización de reforma de vivienda unifamiliar adosada sitio La Pájara en parcela 139 del polígono 23 en el pueblo de Santibáñez de Villacarriedo en Suelo Rústico. Pág. 19895

### 7.5. VARIOS

**Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo**  
**CVE-2017-7087** Aprobación inicial del Reglamento regulador del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros de Texto, Material Escolar y Gastos de Matrícula. Pág. 19896

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

<b>CVE-2017-7130</b>	<b>Ayuntamiento de Ampuero</b> Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.	Pág. 19897
<b>CVE-2017-7090</b>	<b>Ayuntamiento de Cartes</b> Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 19898
<b>CVE-2017-7092</b>	Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 19899
<b>CVE-2017-7094</b>	Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 19900
<b>CVE-2017-7095</b>	Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.	Pág. 19901
<b>CVE-2017-7107</b>	<b>Ayuntamiento de Hermandad de Campoo de Suso</b> Notificación de inicio de expediente sobre orden de ejecución por razones de seguridad en relación con la parcela de referencia catastral 4939053UN9643N0001DM, sita en Abiada.	Pág. 19902
<b>CVE-2017-7128</b>	<b>Ayuntamiento de Piélagos</b> Acuerdo para la cesión gratuita de parcelas municipales con destino a construcción de un punto limpio.	Pág. 19903
<b>CVE-2017-7156</b>	<b>Ayuntamiento de Ribamontán al Monte</b> Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.	Pág. 19904
<b>CVE-2017-7157</b>	<b>Ayuntamiento de Soba</b> Información pública de solicitud de licencia de actividad para obrador de pastelería y bollería y venta de desayunos lácteos en barrio La Gándara.	Pág. 19911

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

<b>CVE-2017-7108</b>	<b>Juzgado de Instrucción Nº 3 de Valladolid</b> Notificación de sentencia en juicio sobre delitos leves número 493/2016.	Pág. 19912
----------------------	--	------------

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

# 1.DISPOSICIONES GENERALES

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2017-7115** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del funcionamiento de las Pistas de Pádel y Tenis y del Precio Público por la Utilización de las Instalaciones.*

Adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Piélagos, en sesión celebrada el 11 de mayo de 2017, acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza reguladora del Precio Público por Utilización de Pistas de Pádel y Tenis y Reglamento del Servicio y finalizado el período de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones y sugerencias, tal y como establece el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de Régimen Local, el acuerdo, hasta entonces provisional, se eleva a definitivo y se procede a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza entrando en vigor de conformidad con lo regulado en el artículo 70-2 en relación con el 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Contra la aprobación de la modificación del Reglamento podrá interponerse, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguientes al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, o de seis meses si la resolución fuere presunta.

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local.

Piélagos, 27 de julio de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## ORDENANZA REGULADORA DEL FUNCIONAMIENTO DE LAS PISTAS DE PÁDEL Y TENIS MUNICIPALES Y DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

### **Artículo 1º Fundamento**

La presente ordenanza, con base en el artículo 84.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 127 en relación con el art. 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, establece las condiciones generales del funcionamiento de las Pistas de pádel/tenis municipales y el precio público por el uso de las instalaciones.

### **Artículo 2º Objeto**

Es objeto de la presente ordenanza:

1. Establecer las normas generales de uso de las pistas de pádel y tenis municipales.
2. Establecer el precio público a satisfacer por la utilización de dichas instalaciones.

### **Artículo 3º Competencia**

Serán facultades de la Junta de Gobierno Local:

1. Exigir responsabilidades e indemnizaciones por los daños y perjuicios ocasionados a las instalaciones, así como imponer sanciones a los usuarios por el incumplimiento de lo establecido en esta Ordenanza.
2. Alterar, por necesidad del servicio público, de interés general o de fuerza mayor, el orden de preferencia en la utilización del servicio, ventanas de reserva, tarifas, horas máximas de reserva y los horarios de apertura y cierre.

### **Artículo 4º Normas de funcionamiento de las instalaciones**

#### **4.1 Usuarios**

1. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel/tenis a menores de 12 años salvo que se encuentren bajo la supervisión de una persona mayor de edad
2. Se prohíbe el uso de las pistas de pádel/tenis a aquellas personas que hayan sido sancionadas conforme a esta Ordenanza y durante el tiempo que dure la sanción.
3. Queda prohibida la utilización de las pistas de pádel/tenis para dar clases por parte de particulares. Ésta actividad únicamente podrá ser desarrollada por las Escuelas Deportivas Municipales dependientes del Ayuntamiento Piélagos.

#### **4.2 Reserva de las pistas:**

1. La reserva de pista se realizará a través de la plataforma de reservas habilitada a tal efecto en [www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)
2. La reserva y el abono de las tasas de alquiler de las pistas de pádel y tenis se efectuará en la plataforma descrita en el punto anterior, en los horarios de apertura de la instalación de que se trate y con carácter previo a acceder a la misma, abonando la cantidad correspondiente.
3. La reserva de pista será por hora.
4. Las anulaciones de reserva anteriores a las 24 horas podrán ser realizadas por los propios usuarios a través de la plataforma, siendo los importes reintegrados automáticamente en su bono-monedero.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

5. Sólo y de forma extraordinaria en el caso de que las condiciones de la pista o la climatología no permitan la práctica deportiva, se podrá solicitar la anulación de la reserva dentro del mismo día de uso de la misma.
6. Si por causa imputable al Ayuntamiento, tuviera que cancelarse una reserva, los afectados tendrán derecho a recuperar las tasas abonadas en su bono-monedero.

#### 4.3. Equipamiento. Normas de uso

1. La pista está adecuada solamente para la práctica de pádel/tenis y palas, por lo que cualquier otro juego está prohibido.
2. El equipamiento y vestimenta para acceder a las pistas debe ser adecuada a la práctica del deporte. Es obligatorio el uso de zapatilla con suela de goma así como raquetas y pelotas específicas para la práctica del pádel/tenis, quedando excluidos otros artefactos de impacto como pueden ser palas de frontón, sticks, pelotas de frontón, etc.
3. Los acompañantes no podrán acceder a la pista.
4. Dentro de la pista no está permitido comer, fumar ni introducir objetos de vidrio o cualquier otro que pueda causar daños al césped artificial, suelo o a las mamparas.
5. No se autoriza la entrada de animales al recinto de las Pistas.

#### 4.4. Responsabilidad del usuario

1. El Ayuntamiento de Piélagos declina toda la responsabilidad de las lesiones que pudieran originar derivadas de la práctica deportiva.
2. Los participantes en el momento de hacer la reserva, manifiestan estar físicamente aptos para realizar la actividad físico-deportiva.
3. Una vez concluida la sesión, los usuarios deberán abandonar la pista y recoger todas sus pertenencias, ropa, palas, pelotas, botellas, botes, etc.
4. Los usuarios deberán seguir las instrucciones y requerimientos del personal a cargo de la instalación, y las recogidas en esta ordenanza así como las publicadas en [www.pielagos.es](http://www.pielagos.es)

#### 4.5. Responsabilidad exonerada

El Ayuntamiento de Piélagos no se hará responsable de la pérdida, robo o extravío de cualquier objeto que se deje en los mismos.

#### 4.6. Prerrogativas de la Administración. Desarrollo de actividades (torneos, competiciones, cursos, etc.)

1. El Ayuntamiento de PIÉLAGOS, por sí o a través de las entidades con que convenga, podrá desarrollar actividades deportivas, tales como torneos, competiciones, etc., quedando anulado o modificado el sistema de reservas hasta la conclusión de dichas actividades.
2. El Ayuntamiento podrá organizar cursos de pádel/tenis, en cuyo caso, durante el horario en que se desarrollen los cursos, la pista quedará reservada para tal fin.

#### 4.7 Conservación de la pista

1. Antes de entrar en la pista los jugadores deberán eliminar los restos de tierra o barro que pudieran llevar sus zapatillas. Igualmente, al salir de la pista procurarán no dejar abandonados utensilios, complementos, ropas, botes de pelotas o botellas que hayan utilizado.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

2. Si los usuarios observan alguna anomalía o desperfecto en la instalación, deberán ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento.
3. Se prohíbe envases y cualquier utensilio de vidrio dentro de la instalación.

#### **PRECIO PÚBLICO**

##### **Artículo 5. Naturaleza**

El recurso cuyo establecimiento y fijación se regula en la presente Ordenanza tiene la naturaleza de precio público.

##### **Artículo 6. Obligados al pago**

Están obligadas al pago del precio público las personas físicas que utilicen las instalaciones de las pistas de pádel/tenis municipal

##### **Artículo 7. Cuantía**

La cuantía del precio público será la que resulte de la aplicación de la siguiente tarifa:

Precio de la reserva:

Pistas de Pádel:

- Precio por hora 10 euros
- Precio por hora empadronados 8 euros

Pistas de Tenis:

- Precio por hora 8 euros
- Precio por hora empadronados 6 euros

Bonos: La compra de bonos en diferentes escalas de precio se aplicara un descuento del 25% en la compra del bono. Importe que será cargado en el bono-monedero.

##### **Artículo 8. Obligación de pago**

1. La obligación de pago del precio público nace desde el momento en que se solicita la prestación del servicio y se realizará a través de la plataforma habilitada para tal efecto.
2. El sujeto pasivo está obligado a estar identificado hasta la salida de la pista de pádel/tenis. Podrá ser requerida dicha identificación durante el desarrollo de la actividad por el personal responsable de la instalación, así como por la autoridad municipal competente.
3. Los clubes de Piélagos debidamente registrados y que participen en ligas o campeonatos oficiales, podrán solicitar bonificación por uso de pistas en dichas competiciones. Cuyo otorgamiento o denegación será competencia de la Junta de Gobierno Local.

#### **REGIMEN SANCIONADOR**

##### **Artículo 9. Infracciones**

1. Los usuarios serán responsables de los desperfectos ocasionados pudiendo imponerse sanciones conforme a la normativa legal y lo previsto en esta Ordenanza.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

2. Si por parte del personal encargado de la instalación se observasen conductas contrarias a lo establecido en esta Ordenanza, conductas que afecten al buen orden o que causen o puedan causar daños a la instalación, el material alquilado o a otras personas, la persona responsable será conminada a abandonar el recinto.
3. Tendrán la consideración de infracción el incumplimiento de las normas establecidas en la presente ordenanza, de conformidad con lo establecido en el título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tipificándose como muy graves, graves y leves.

Son infracciones muy graves:

- El acceso ilegal a las instalaciones.
- La perturbación relevante que afecte de manera grave, inmediata y directa a la tranquilidad o al normal desarrollo de las actividades deportivas, de Protección de la Seguridad Ciudadana.
- El impedimento del uso de las instalaciones a los demás usuarios.
- El impedimento o la grave y relevante obstrucción al normal funcionamiento del servicio.
- El deterioro grave y relevante de las instalaciones.

Son infracciones graves las que supongan daños en instalaciones distintas de las enumeradas en el apartado anterior.

Son infracciones leves cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza que no puedan calificarse como grave o muy grave.

#### **Artículo 11. Sanciones**

1. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de 1.501,00 hasta 3.000,00 euros.
2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa de 751,00 hasta 1.500,00 euros.
3. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de 30,00 hasta 750,00 euros.

Junto con las anteriores sanciones pecuniarias se podrá imponer, además, como sanción, la prohibición de utilizar las instalaciones por tiempo de hasta 3 meses por infracciones leves y de hasta 6 meses para las graves. Para infracciones muy graves se podrá imponer la sanción de prohibición definitiva de uso de las pistas, perdiéndose la condición de usuario.

#### **Artículo 12. Procedimiento sancionador**

Para la imposición de sanciones por la comisión de las infracciones descritas se tramitará el correspondiente expediente sancionador, con arreglo a las disposiciones contenidas en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de Octubre.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

**Artículo 13. Indemnización de daños y perjuicios**

La imposición de las sanciones que proceda será independiente y compatible con la exigencia por el Ayuntamiento de la responsabilidad que corresponda a los usuarios por los daños y perjuicios causados en las instalaciones.

**DISPOSICION FINAL. ENTRADA EN VIGOR**

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Piélagos, a 27 de Julio de 2017. La Alcaldesa

2017/7115

CVE-2017-7115

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2017-7117** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de mayo de 2017, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 27 de julio de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PARA 2018

#### FUNDAMENTO LEGAL

##### Artículo 1º

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133,2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 92 a 99 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

CVE-2017-7117

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## HECHO IMPONIBLE

### Artículo 2º

1. El hecho imponible está constituido por la titularidad de los vehículos de tracción mecánica aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, y siempre que el domicilio que conste en el permiso de circulación pertenezca a este término municipal.

2. Se considera vehículo apto para la circulación, a efectos de este Impuesto, el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos.

A los mismos efectos, se considerarán también aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kg.

## SUJETO PASIVO

### Artículo 3.

3.1.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación del vehículo.

3.2.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, están obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con tributarias con el Ayuntamiento.

## RESPONSABLES

### Artículo 4.

4.1.- Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

4.2.- Los copartícipes o cotitulares de las entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, responderán solidariamente, y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

4.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, los cuales responderán de ellas solidariamente, y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.4.- Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4.5.- Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

4.6.- La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador, así como con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## EXENCIONES

### Artículo 5

5.1.- Estarán exentos del Impuesto:

- a) Los vehículos oficiales del Estado, de la Comunidad Autónoma y de Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en los tratados o convenios internacionales.
- c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos. Para la aplicación de la presente exención, en lo que a éste último tipo de vehículos se refiere, se exigirá que el vehículo se destine única, exclusiva y permanentemente a tal fin, no siendo admisible su concesión a personas físicas, jurídicas o entidades que adquieran o destinen sus vehículos a la asistencia sanitaria o traslado de enfermos o heridos con carácter circunstancial.

Para su concesión, por el interesado se deberá de presentar instancia dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación acompañando la siguiente documentación:

- Copia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo.
  - Copia compulsada de la Ficha Técnica del Vehículo.
  - Copia compulsada de la Tarjeta de Transporte Sanitario cuando se trate de vehículos destinados a transporte de heridos o enfermos que no tengan la condición de ambulancias.
  - Certificado justificativo del servicio permanente al que se destine el vehículo, expedido por el organismo al que esté afecto, cuando se trate de vehículos destinados a transporte de heridos o enfermos que no tengan la condición de ambulancias.
- d) Los vehículos para personas con movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350kg. y que por construcción, no puedan alcanzar en llano una velocidad superior a 45km/h, proyectados y construidos especialmente ( y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.
  - e) Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, y para lo cual, el Ayuntamiento podrá solicitar la acreditación del mantenimiento de las circunstancias en virtud de las que procede la concesión de la exención.

La condición de persona con discapacidad habrá que tenerla a la fecha del devengo del impuesto, y la solicitud para ejercer corriente habrá que realizarla antes del 1 de febrero de cada año. Las solicitudes de exención solicitadas con posterioridad de concederán para el ejercicio siguiente. Declarada la exención por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones previstas en el presente apartado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de los mismos por más de un vehículo simultáneamente.

A los efectos de lo dispuesto en el presente párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan ésta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Para su concesión, que deberá ser rogada, el interesado deberá presentar instancia dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación acompañando la siguiente documentación:

- Copia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo al objeto de acreditar la titularidad de la persona con minusvalía que solicita la exención.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

- Certificación de minusvalía o tarjeta de minusvalía emitida por el Director General de Atención Sociosanitaria, adscrita a la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales del Gobierno de Cantabria, en la donde se indique expresamente el grado de minusvalía y su carácter permanente o temporal de la misma.
- Declaración expresa de que no se disfruta de la exención por más de un vehículo simultáneamente.
  - Declaración expresa de que el vehículo se destina a su uso exclusivo.
- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos adscritos o destinados al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
  - h) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola. Para su acreditación y concesión, los interesados deberán de presentar instancia dirigida al Alcalde-Presidente de la Corporación, adjuntando la siguiente documentación:
    - Copia compulsada de la Ficha Técnica del Vehículo.
    - Copia compulsada del Permiso de Circulación del Vehículo.
- Copia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola o documento expedido por el Servicio de Producción y Sanidad Vegetal de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca de Cantabria, en el que se haga constar que el vehículo cuya exención se solicita se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Maquinaria Agrícola.

5.2.- La concesión de las exenciones descritas en los epígrafes a), b), c), d) y g) no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por los interesados, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos exigidos expuestos, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación. No requieren, por tanto, de una declaración municipal expresa previa a su concesión.

5.3.- Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras e), f) y h) del artículo anterior, los interesados deberán instar su concesión, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los términos expuestos en cada apartado. Las solicitudes de exención efectuadas con posterioridad a 15 de marzo de cada año se concederán en su caso para el ejercicio siguiente. Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

5.4.- El procedimiento para la concesión de las exenciones de carácter rogado será el establecido en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

## BONIFICACIONES

*Artículo 6.- Se establece una bonificación de 100 por 100 para los siguientes vehículos:*

6.1.- Los vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años. La antigüedad del vehículo se contará desde la fecha de fabricación del vehículo, y si se desconoce, desde la fecha de su primera matriculación, y en su defecto desde la fecha en que dejó de fabricarse el tipo o variante.

6.2.- Los vehículos denominados "históricos", teniendo la consideración de tal los vehículos incluidos en el "Inventario General de Bienes Muebles del Patrimonio Histórico Español" o declarados "bienes de interés cultural" o bien aquellos que revistan un interés especial por haber pertenecido a alguna personalidad relevante o haber intervenido en algún acontecimiento de trascendencia histórica.

Las solicitudes de bonificación, de este subapartado y del siguiente 6.3, para un ejercicio deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior. Las solicitudes presentadas con posterioridad se concederán para el ejercicio siguiente. Declarada la bonificación por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. (Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a ejercicio se trata del año natural de Enero a diciembre). Se tendrán en cuenta las siguientes especialidades:

- a) Vehículo de más de 25 años deberá presentar adjunto a la solicitud:
  - Copia compulsada del Permiso de Circulación.
  - Copia compulsada de la Ficha Técnica del Vehículo.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

- b) Vehículos históricos presentará adjunto a la solicitud:
- Resolución del órgano competente sobre la catalogación del vehículo como histórico.
  - Copia compulsada de la Ficha Técnica del Vehículo.
  - Copia compulsada del Permiso de Circulación.

6.3.- Disfrutarán de una bonificación, de carácter rogado, en el impuesto del 75 % para los siguientes vehículos:

a) Los vehículos de todo tipo excepto remolques, en función de la clase de carburante que utilicen y las características del motor según la incidencia en el medio ambiente cuando reúnan cualquiera de los siguientes condiciones y requisitos:

- Vehículos eléctricos
- Vehículos que según utilizan como combustible biogás, gas natural comprimido, gas licuado metano o hidrógeno.
- Vehículos híbridos que utilizan como combustible gasolina con emisiones de hasta 120 gr/Km de CO<sub>2</sub>.

b) Se establece una bonificación del 25% para los siguientes vehículos:

Los vehículos de todo tipo excepto remolques que utilicen combustible gasolina, bioetanol, con emisiones de hasta 120 gr/KM de CO<sub>2</sub> durante los 5 primeros años desde la primera matriculación definitiva del vehículo. Esta bonificación no se puede acumular con la del apartado anterior.

Los interesados solicitarán la bonificación por escrito de este precepto, 6.3, tanto para las letras a) como b), debiendo acompañar fotocopia de la identificación del vehículo acreditativa del cumplimiento de los requisitos (permiso de circulación y ficha técnica).

6.4.- Las solicitudes de bonificación para un ejercicio, del art. 6.3, deberán presentarse antes del 31 de diciembre del año anterior. Las solicitudes presentadas con posterioridad se concederán para el ejercicio siguiente. Declarada la bonificación por la Administración Municipal se expedirá un documento que acredite su concesión. (Teniendo en cuenta que cuando nos referimos a ejercicio se trata del año natural de Enero a diciembre), salvo en los casos de alta de vehículos nuevos, en los que se aplicará la bonificación fiscal en el mismo ejercicio, siempre que la solicitud se presente dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la matriculación del vehículo.

Artículo 7.- La deuda tributaria resultante que por la aplicación de la exacción del presente tributo pudiera corresponder a la Compañía Telefónica España se sustituye por una compensación en metálico de periodicidad anual. A éstos efectos las referencias que la Ley 15/1987 hace a la "Compañía Telefónica Nacional de España" se entenderán realizadas a la empresa del Grupo Telefónica y a Telefónica Sociedad Operadora de Servicios de Telecomunicaciones en España, S.A.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

#### CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 8.

8.1.- El impuesto se exigirá con arreglo al cuadro de tarifas legalmente establecidas, aplicando sobre las mismas un coeficiente *del 1,5837*. Este coeficiente se aplicará aún cuando las tarifas básicas se modifiquen por Ley de Presupuestos Generales del Estado. 8.2.- Con arreglo a las tarifas vigentes, las cuotas resultantes son las siguientes:

TIPO DE VEHÍCULO Y CLASE	Precio*	Tarifa**
<b>a) Turismos</b>		
De menos de 8 caballos fiscales	12,62 €	19.98 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08 €	53.90 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94 €	113.93 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61 €	141.91 €
De más de 20 caballos fiscales	112,00 €	177.37 €
<b>b) Autobuses</b>		
De menos de 21 plazas	83,30 €	131.92 €
De 21 a 50 plazas	118,64 €	187.89 €
De más de 50 plazas	148,30 €	234.86 €
<b>c) Camiones</b>		
De menos de 1.000 kg. De carga útil	42,28 €	66.95€
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil	83,30 €	131.92€
De 3.000 a 9.999 kg. De carga útil	118,64 €	187.89 €
De más de 9.999 kg. De carga útil	148,30 €	234.86 €
<b>d) Tractores</b>		
De menos de 16 caballos fiscales	17,67 €	27.98 €
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77 €	43.97 €
De más de 25 caballos fiscales	83,30 €	131.92 €
<b>e) Remolques y semirremolques arrastrados</b>		
De menos de 1.000 kg. De carga útil	17,67 €	27.98€
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil	27,77 €	43.97€
De más de 2.999 kg. De carga útil	83,30 €	131.92€
<b>f) Otros vehículos</b>		
Vehículos de menos de 350 kg.	4,42 €	6.70 €
Ciclomotores	4,42 €	6.70€
Motocicletas hasta 125 cc	4,42 €	6.70€

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Motocicletas de 125 cc. Hasta 250 cc	7,57 €	11.98 €
Motocicletas de más de 250 cc. Hasta 500cc	15,15 €	24.00€
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 cc	30,29 €	47.97€
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58 €	95.94€

\* Según publica la ley de presupuestos del estado

\*\* Tarifa aplicado el coeficiente del punto 8.1

8.3.- Si, como consecuencia de las modificaciones legales en el cuadro de tarifas las cuotas a aplicar superaran las establecidas en el apartado anterior, el coeficiente establecido en el apartado 1 perderá automáticamente su vigencia.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

##### Artículo 9.-

9.1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en el que el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

9.2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

9.3. En los supuestos de primera adquisición de vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquél en que se produzca ésta adquisición.

9.4.- En los casos de baja definitiva o de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá pagar al sujeto pasivo la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produjo la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquél en el que tiene lugar la baja.

#### GESTIÓN TRIBUTARIA Artículo 10

10.1.- La gestión, liquidación, inspección y revisión de actos dictados en vía de gestión de gestión tributaria corresponderán al Ayuntamiento de Piélagos cuando el domicilio que conste en el Permiso de Circulación del Vehículo lo sea de una de las localidades que conforman el término municipal de Piélagos.

10.2.- El Impuesto se gestiona a partir del Padrón del mismo, que se formará anualmente por la Administración Municipal y en el que constarán todos los datos necesarios para la determinación de los sujetos pasivos y de las correspondientes cuotas tributarias.

10.3.- El Padrón se someterá cada ejercicio a la aprobación del Ilmo. Sr. Alcalde, y una vez aprobado se expondrá al público mediante Anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y lugares de costumbre por término de un mes, durante cuyo plazo los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas, así como recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, que deberá de presentarse en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública.

10.4.- El pago del Impuesto correspondiente a los titulares de los vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular en la fecha del devengo del impuesto, deberá realizarse del 15 de abril al 15 de junio de cada ejercicio.

10.5.- En caso de primera adquisición de un vehículo, el titular estará obligado a formular, en el modelo impreso oficial que se le facilitará por la Oficina Gestora, la correspondiente declaración de alta y autoliquidación del Impuesto.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

El importe de la autoliquidación será ingresado en la Caja Municipal o entidad colaboradora al tiempo de la presentación en la misma de la declaración de alta. La justificación del pago será requisito indispensable para solicitar de la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la reforma del vehículo, siempre que altere su clasificación a efectos del Impuesto.

En el caso de transferencia del vehículo, el obligado al pago del impuesto será el titular a fecha de 1 de enero.

10.6.- Los titulares de los vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a los efectos de éste impuesto, así como también en los casos de transferencia, cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo o baja de dichos vehículos, deberán de acreditar, previamente ante la referida Jefatura Provincial del Tráfico el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas por dicho concepto devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 11.-** En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se implicará el régimen regulado en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con la Ley General Tributaria y las disposiciones que la completan y desarrollan.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

**Artículo 12.-** La presente Ordenanza Fiscal fue modificada por el Pleno en sesión celebrada el día 5 de noviembre de 2.004, entrará en vigor el día 1 de enero de 2.005; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada por el Pleno en sesión de 8 de octubre de 2013, entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y la modificación aprobada en Pleno de fecha 11 de Mayo de 2017, entrará en vigor el 1 de Enero de 2018.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

**PRIMERA.-** En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

**SEGUNDA.-** Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento de éste impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de ésta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Los vehículos que con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, resultando exentos del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por aplicación de la anterior redacción del artículo 94.1.d) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre de Haciendas Locales, no cumplan los requisitos fijados para la exención en la nueva redacción otorgada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, de Reforma de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, a dicho precepto, continuarán teniendo derecho a la aplicación de la exención prevista en la redacción anterior del citado precepto, en tanto el vehículo mantenga los requisitos fijados en la misma para tal exención.

2017/7117

CVE-2017-7117

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2017-7119** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles (artículos 7.3 y 7.4) y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de mayo de 2017, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 27 de julio de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

### FUNDAMENTO LEGAL

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 60 a 77 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda regular el Impuesto sobre Bienes Inmuebles y aprueba la presente Ordenanza fiscal por la que se ha de regir.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

2.1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2.2.- La realización del hecho imponible que corresponda de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

2.3.- A los efectos de éste impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter rústico o urbano del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

2.4.- Se consideran inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

- a) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.
- b) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
- c) Los aeropuertos y puertos comerciales.

2.5.- En el caso del mismo inmueble se encuentre localizado en distintos términos municipales se entenderá, a efectos de éste impuesto, que pertenece a cada uno de ellos por la superficie que ocupe en el respectivo término municipal.

#### SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

##### Artículo 3.

No se encuentran sujetos al presente impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes de dominio público marítimo terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de éste Ayuntamiento:
  - Los de dominio público afectos a uso público.
  - Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de bienes inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.
- c) Los titulares de derechos previstos en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza cuando concurren con otros derechos integrantes del hecho imponible de orden anterior.

#### SUJETOS PASIVOS

##### Artículo 4.

4.1.- Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas, jurídicas y las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad del derecho, que en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de éste impuesto.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

4.2.- En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba de satisfacer el mayor canon.

4.3.- Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4.4.- Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### RESPONSABLES

##### Artículo 5.

5.1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

5.2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

5.3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

5.4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaron los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.5.- En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de derechos que constituyen el hecho imponible de éste impuesto, los bienes inmuebles objeto e dichos derechos quedará afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A éstos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes de las deudas pendientes sobre el Impuesto de Bienes Inmuebles asociados al inmueble que se transmite.

5.6.- Responden solidariamente de la cuota de éste impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

5.7.- La responsabilidad se exigirá en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

#### EXENCIONES

Artículo 6.

6.1.- Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales están directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por

consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Las citadas excepciones no tienen el carácter rogado, sino que son exenciones "ope legis" que serán concedidas sin necesidad de que sean solicitadas por los interesados, simplemente verificando la concurrencia de los requisitos legales exigidos de titularidad y, en su caso, de destino, pudiendo ser concedidas con efectos retroactivos a ejercicios anteriores en los supuestos en los que demuestre la concurrencia de los requisitos legales exigibles en el ejercicio fiscal para el que se solicita y siempre que la Ley prevea su aplicación.

6.2.- Tendrá la consideración de exenciones de carácter rogado:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Para su concesión, a instancia del titular del centro docente concertado, deberá de presentarse solicitud acompañada de la siguiente documentación:

— Certificado de la administración educativa correspondiente acreditativa de la calidad de centro concertado asignable a los edificios e instalaciones destinadas directa y exclusivamente a las actividades docentes objeto de exención.

— Informe de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral acreditativo de las superficies de los edificios o conjuntos urbanísticos adscritos exclusivamente a la actividad educativa o a servicios complementarios de la enseñanza y de asistencia docente de carácter necesario, con indicación del valor catastral asignado a cada uno de los elementos citados.

— La exención deberá de ser compensada por la Administración competente de conformidad con el procedimiento establecido en el R.D. 2187/1995.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante R.D. en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de la citada Ley.

Esta exención no alcanzará a cualesquiera clases de bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos globalmente integrados en ellos, sino, exclusivamente, a los que reúnan las siguientes condiciones:

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

—En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio de Patrimonio Histórico Español.

—En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el R.D. 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen de Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.

c) La superficie de los montes en los que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años contados a partir del periodo impositivo siguiente aquél en que se realice su solicitud.

Para la concesión de las citadas exenciones de carácter rogado, se requerirá inexcusablemente la presentación de instancia de solicitud acompañada de la documentación acreditativa correspondiente, regulándose el procedimiento para su concesión de conformidad con el dispuesto en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Liquidación, Recaudación y Régimen Sancionador.

6.3.- Por razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo, se concede la exención de éste impuesto:

a) A los bienes inmuebles de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 3,41 euros.

b) A los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida resultante de la agrupación de las liquidaciones de éste tipo de bienes sitios en el municipio que corresponda a un mismo sujeto pasivo sea inferior a 5,52 euros.

La presente exención, al objeto de garantizar los principios de eficiencia y economía en la gestión, será de aplicación automática por la Corporación en el acto de aprobación de la Lista Cobratoria del impuesto.

## BONIFICACIONES

### Artículo 7.

7.1.- En el supuesto de nuevas construcciones se concede una bonificación del 90 por ciento en la cuota del impuesto, a los inmuebles que constituyan el objeto de actividad de empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes del inmovilizado.

El plazo de aplicación de la bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que en ningún caso pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Solicitud a instancia del interesado que deberá de presentar antes del inicio de las obras.
- b) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- c) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad y fotocopia del alta en el epígrafe correspondiente del impuesto sobre actividades económicas.
- d) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado a Hacienda, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

7.2.- Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación tendrán la bonificación del 95% de la cuota tributaria, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de Cooperativas.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 9.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento comunicará anualmente a la Dirección General de Coordinación de las Haciendas Territoriales del Ministerio de Hacienda, la relación de cooperativas que hayan disfrutado efectivamente de éstas bonificaciones y el importe total del gasto fiscal soportado, al

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

objeto de que, previas las comprobaciones que resulten necesarias, la Dirección General de Coordinación de Haciendas Territoriales ordene su compensación.

7.3.- Las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de Cantabria tendrán derecho a una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. La presente bonificación deberá ser solicitada a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres primeros periodos impositivos de duración de la misma, y surtirá efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite.

No obstante lo anterior, las viviendas de protección oficial que hayan obtenido ésta bonificación, disfrutarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del impuesto durante los dos años siguientes al de la finalización del plazo a que se refiere el párrafo primero de éste punto, sin que sea necesaria su solicitud.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, una vez agotados los cinco periodos impositivos precedentes se podrá disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota íntegra del impuesto, por tres periodos impositivos, y en todo mientras la vivienda ostente la calificación de protección oficial, a cuyo efecto el sujeto pasivo deberá presentar anualmente la calificación en vigor. En todo periodo impositivo se deberá pedir la bonificación antes del 15 marzo del año natural.

7.4.- Los sujetos pasivos titulares de un derecho que constituya el hecho imponible del impuesto, que cumplan los siguientes requisitos a fecha de devengo del impuesto:

a) Tener la condición de familia numerosa conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4, sin perjuicio de las excepciones legales, de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familia Numerosa.

b) Que el inmueble objeto de bonificación sea la vivienda habitual de la familia, debiendo encontrarse empadronados la totalidad de los miembros de la unidad familiar, a fecha de devengo del tributo.

c) Estar al corriente de pago de todos los impuestos en este Ayuntamiento.

El porcentaje de bonificación sobre la cuota íntegra del impuesto se determinará en función del número de hijos de la unidad familiar, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Nº hijos por unidad familiar	Porcentaje _____
Hasta 3 hijos _____	40% _____
Hasta 5 hijos _____	55% _____
Más de 5 hijos	85%.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

La bonificación deberá ser solicitada anualmente por los interesados antes del 15 de mayo, de tal modo que las presentadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente. Adjunto a la solicitud deberán de aportar la siguiente documentación:

- Copia del recibo pagado del ejercicio anterior.
- Tarjeta acreditativa del Título de Familia Numerosa, o en su defecto, título acreditativo de tal condición, acreditando el número de hijos.
- Cualquier modificación que afecte al recibo correspondiente al año en curso deberá ser presentada antes del 15 de mayo, de tal modo que las presentadas con posterioridad se tendrán en cuenta para el ejercicio siguiente.

7.6.- El Ayuntamiento concederá una bonificación del 40% de la cuota íntegra del impuesto a los inmuebles rústicos y urbanos - en este caso - (bienes urbanos)- para el año 2015 y ss - en los que se desarrollen actividades agropecuarias por ser de especial interés económico, social y de fomento del empleo de conformidad con lo regulado en el art. 74.2. quarter del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, de Haciendas Locales en aplicación de la redacción otorgada por la Ley 16/2012, de 27 de diciembre, de diversas medidas tributarias dirigidas al consolidación de las finanzas públicas y al impulso de la actividad económica.

El sujeto pasivo la podrá solicitar entre el 1 marzo y 31 de marzo de cada ejercicio, con carácter rogado, concediéndose conforme a tal precepto legal, excepto en el ejercicio 2014 en el que para los inmuebles rústicos se podrá instar hasta el fin del periodo de cobro - 15 de diciembre -.

A tal efecto, a la fecha del devengo del impuesto, se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el inmueble sea de carácter rústico o urbano.
- b) Que la actividad tenga su residencia fiscal en el término municipal de Piélagos.
- c) Que se aporte censo actualizado de animales por especie y alta fiscal en el Ministerio de Hacienda como actividad agropecuaria o Declaración de la Renta.

7.7.- La concesión de una de las bonificaciones establecidas en el presente artículo será incompatible con el disfrute de cualesquiera otros beneficios fiscales regulados en la presente Ordenanza, a excepción de la bonificación por ser titular de familia numerosa que

será compatible con la de viviendas de protección oficial hasta un máximo del 90% de la cuota tributaria.

#### BASE IMPONIBLE

##### Artículo 8.

8.1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

8.2.- Las Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán actualizar los valores catastrales, que conforman la base imponible del impuesto, por aplicación de coeficientes, que podrán ser diferentes para cada clase de inmuebles.

8.3.- Asimismo, la Leyes de Presupuestos Generales del Estado podrán fijar coeficientes de actualización por grupos de municipios, que se determinarán en función de su dinámica inmobiliaria, de acuerdo con la clasificación de los mismos que se establezca reglamentariamente. Estos coeficientes se aplicarán sobre los valores catastrales actualizados conforme al apartado anterior.

#### BASE LIQUIDABLE

##### Artículo 9.

9.1.- La base liquidable será el resultado de practicar, en su caso, en la imponible las reducciones reguladas en los artículos en los artículos 66 y ss. del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, que serán de aplicación desde que adquieran efectividad los valores catastrales determinados mediante la aplicación de Ponencias de valores totales o especiales aprobadas de conformidad con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

9.2.- Las reducciones establecidas en el punto anterior no serán aplicables respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de valores catastrales por aplicación de coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos del Estado.

9.3.- La base liquidable de los bienes inmuebles rústicos quedará en suspenso hasta que mediante Ley se establezca la fecha de su aplicación y no será aplicable a los bienes inmuebles de características especiales.

9.4.- La determinación de la base liquidable es competencia de la Dirección General del Catastro y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

#### TIPO DE GRAVAMEN Y CUOTA TRIBUTARIA

##### Artículo 10.

10.1.- El tipo de gravamen será:

- El 0,60% cuando se trate de bienes de naturaleza urbana.
- El 0,49% cuando se trate de bienes de naturaleza rústica.
- El 0,61% cuando se trate de bienes de características especiales.

10.2.- La cuota íntegra del impuesto es el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

10.3.- La cuota líquida del impuesto será el resultado de restar a la cuota íntegra las bonificaciones previstas en el artículo 7.

#### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

##### Artículo 11.

11.1.- El período impositivo es el año natural.

11.2.- El impuesto se devenga el primer día del año.

11.3.- Los hechos, actos o negocios que deban ser objeto de declaración, comunicación o solicitud ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad, respecto del devengo de éste impuesto, en el ejercicio inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales, con independencia del momento en que se notifiquen.

La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y la determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

11.4.- Cuando el Ayuntamiento conozca de la alteración física, económica o jurídica concerniente a bienes inmuebles que tengan transcendencia, a los efectos de éste impuesto de modo que originan una modificación de valor catastral, respecto al figurado en su padrón, liquidará el IBI en la fecha en que la Gerencia Territorial del Catastro le notifique el nuevo valor catastral.

La liquidación del impuesto comprenderá la cuota correspondiente a los ejercicios devengados y no prescritos, entendiéndose por tales los comprendidos entre el inmediato siguiente a aquel en que la alteración física, económica o jurídica produce sus efectos, de conformidad con la fecha aportada por la Gerencia Regional del Catastro, que han originado la modificación de valor y el presente ejercicio.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## GESTIÓN CATASTRAL

### Artículo 12.

12.1.- A los efectos previstos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, los sujetos pasivos están obligados a formalizar las declaraciones de toda alteración concerniente a los bienes susceptibles de inscripción catastral que tengan transcendencia, tales como las declaraciones de modificación de titularidad en caso de transmisión del bien, así como las restantes declaraciones por alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los bienes inmuebles que tienen transcendencia a efectos de este impuesto.

12.2.- Las declaraciones, en los plazos, modelos y condiciones que determine el Ministerio de Hacienda, se presentarán en el Centro de Gestión Catastral y de Cooperación Tributaria, o en el Ayuntamiento, acompañadas de la copia de la escritura pública que formaliza la transmisión, en su caso, y demás documentación reglamentaria precisa para la asignación de valor catastral.

12.3.- Cuando el Ayuntamiento conozca fehacientemente de transmisiones efectuadas por haber obtenido información consecuencia de la documentación aportada para la liquidación de tributos municipales o bien de la información obtenida por Notarios o de Registradores de la Propiedad, procederá a su comunicación al Centro de Gestión Catastral.

12.4.- El Ayuntamiento se encuentra obligado a comunicar al Centro de Gestión Catastral los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral derivado de actuaciones para las que se haya otorgado la correspondiente licencia o autorización municipal y en concreto las siguientes:

- a) La realización de nuevas construcciones y la ampliación, rehabilitación, demolición o derribo de las ya existentes, ya sea parcial o total. No se considerarán tales las obras o reparaciones que tengan por objeto la mera conservación y mantenimiento de los edificios y las que afecten sólo a características ornamentales o decorativas.
- b) La modificación de uso o destino y los cambios de clase de cultivo o aprovechamiento.
- c) La segregación, división, agregación y agrupación de los bienes inmuebles.
- d) La adquisición de la propiedad por cualquier título, así como su consolidación.
- e) La constitución, modificación o adquisición de la titularidad de una concesión administrativa y de los derechos reales de usufructo y superficie.
- f) Las variaciones en la composición interna o en la cuota de participación de las comunidades o entidades sin personalidad.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

g) Las variaciones que se produzcan en el planeamiento municipal.

h) Deslindes administrativos y expropiaciones forzosas.

12.5.- Se podrán presentar ante el Ayuntamiento o ante el Catastro las siguientes solicitudes:

a) Solicitud de baja, que podrá formular quien figurando como titular catastral del inmueble hubiera cesado en el derecho que originó dicha titularidad.

b) Solicitud de incorporación de titularidad, que podrá formular el propietario de un bien afecto a una concesión administrativa, o gravado por un derecho real de superficie o usufructo.

c) Solicitud de incorporación de cotitulares cuando resulte procedente.

#### RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN

##### Artículo 13.

13.1.- La liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de éste impuesto será competencia exclusiva del Ayuntamiento y, en concreto, de la Alcaldía y comprenderán las funciones de reconocimiento y denegación de las exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de la deuda tributaria, la emisión de documentos de cobro, resolución de expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en éste apartado.

13.2.- A los efectos de la gestión tributaria, la Dirección General del Catastro formará anualmente el Padrón de bienes del Municipio que contendrá la información relativa a bienes inmuebles, separadamente para los de cada clase, y será remitido al Ayuntamiento antes del 1 de marzo de cada año. Partiendo de los datos obrantes en el Padrón, el Ayuntamiento elaborará anualmente una Lista Cobratoria para cada ejercicio tributario, que contendrá los datos del Padrón, pudiendo el Ayuntamiento alterar los datos correspondientes al sujeto pasivo y domicilio a efecto de notificaciones, en virtud de la información o datos obrantes en los expedientes de cambio de titularidad que apruebe el Ayuntamiento, de conformidad con el Convenio de Colaboración existente en materia de Gestión Catastral entre el Ayuntamiento y la Dirección General del Catastro

13.3.- La Lista Cobratoria será objeto notificación colectiva mediante su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, concediendo el plazo de un mes a efectos de alegaciones, así como la posibilidad de interponer recurso de reposición en el mismo plazo contado desde la fecha de finalización del periodo de exposición pública. Asimismo, el

Ayuntamiento notificará individualmente la primera incorporación a la Lista Cobratoria del sujeto pasivo, en la que se harán constar todos los elementos tributarios a los efectos del cobro del tributo.

13.4.- Las liquidaciones tributarias son practicadas por el Ayuntamiento, tanto las que corresponden a valores-recibo como las liquidaciones por ingreso directo. En los supuestos en que resulte acreditada, con posterioridad a la emisión de los documentos a que se refiere éste punto, la no coincidencia del sujeto pasivo con el titular catastral, las rectificaciones que respecto de aquél pueda acordar la Alcaldía, a los efectos de la liquidación del impuesto devengado por el correspondiente ejercicio, deberán de ser inmediatamente comunicadas a la Dirección General del Catastro en la forma determinada en el Convenio suscrito. Esta liquidación tendrá el carácter de provisional hasta el momento en que a la vista de las resoluciones emitidas por la Dirección General del Catastro por ésta se confirme o modifique el titular para que por el Ayuntamiento se practique, en su caso, liquidación definitiva.

13.5.- Contra los actos de gestión tributaria, competencia del Ayuntamiento, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o desde el día siguiente al de la finalización del plazo de exposición pública de los padrones correspondientes.

13.6.- La interposición de recursos no detiene la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe la garantía por el total de la deuda tributaria.

13.7.- No obstante, en casos excepcionales, la Alcaldía puede acordar la suspensión del procedimiento, sin prestación de ninguna garantía, cuando el recurrente justifique la imposibilidad de prestar alguna o bien demuestre fehacientemente la existencia de errores materiales en la liquidación que se impugna.

#### RÉGIMEN DE INGRESO

##### Artículo 14.

14.1.- El período de cobro para los valores-recibo notificados colectivamente se establece entre el día 15 de junio y el 15 de diciembre de cada año. No obstante lo anterior, el Alcalde, mediante resolución motivada, podrá establecer un período de cobranza distinto, siempre que dicho plazo no sea inferior a dos meses. En todo caso, el período e cobranza se anunciará públicamente.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

14.2.- Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el artículo 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que son:

a) Para las notificadas entre los días 1 a 15 de cada mes, hasta el día 20 del mes posterior.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 5 del mes segundo mes posterior.

14.3.- Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 10 por ciento del importe de la deuda no ingresada, cuando ésta sea ingresada en el plazo previsto por la providencia de apremio.

14.4.- El recargo será del 5 por ciento cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio y del 20 por ciento, más intereses de demora, sino se ingresa la totalidad de la deuda en los plazos concedidos por la providencia de apremio.

#### FECHA DE APROBACIÓN Y VIGENCIA

Artículo 15.

Esta Ordenanza fue objeto de modificación por el Pleno en sesión celebrada el día 13 de noviembre de 2007, empezará a regir el día 1 de enero de 2008; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el día 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada inicialmente en sesión ordinaria el 11 de junio de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; la modificación aprobada definitivamente en sesión plenaria de 14 de octubre de 2014 entrará en vigor el 1 de enero de 2015; las modificación aprobada en Sesión plenaria de fecha 12 de Noviembre de 2015, entrará en vigor el 1 de Enero de 2016 y la modificación aprobada en Pleno de fecha 11 de Mayo de 2017 entrará en vigor el 1 de Enero de 2018.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El coeficiente aplicable para la obtención del valor base utilizado para el cálculo de la reducción en la base imponible inmuebles rústicos con construcción queda fijado en 1.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los beneficios fiscales en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles reconocidos a la entrada en vigor de la presente Ordenanza cuyos supuestos de disfrute se encuentren recogidos en la misma, se mantendrán sin que, en caso de que tengan carácter rogado, sea necesaria su solicitud. Se mantendrán hasta la fecha de su extinción aquellos beneficios fiscales reconocidos en dicho Impuesto cuyos supuestos de disfrute no se recogen en la presente Ordenanza, con la excepción de la exención aplicable a los bienes de naturaleza urbana cuya base imponible sea inferior a 601,01 euros, así como los de naturaleza rústica, cuando para cada sujeto pasivo la base imponible correspondiente a la totalidad de sus bienes rústicos sitos en el Municipio sea inferior a 1.202,02 euros que queda extinguida.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigor de la presente Ordenanza no les será de aplicación la misma, y se registrá por la normativa anterior salvo las modificaciones de directa aplicación.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de esta ordenanza quedará derogada la anterior ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.

2017/7119

CVE-2017-7119

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2017-7123** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de mayo de 2017, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 27 de julio de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y CONEXIÓN A LA RED MUNICIPAL

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la Tasa por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 t) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

- a).- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general municipal de aguas, ya se realice individualmente o a través de una instalación colectiva.
- b).- El suministro de agua potable procedente de la red de abastecimiento municipal a viviendas, locales, instalaciones, establecimientos comerciales e industriales, etc., gestionado directa o indirectamente por el Ayuntamiento de Piélagos.

### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### Artículo 3.

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir. Esta se considera nacida, en el caso de los consumos, desde que se inicia la prestación del servicio, esto es, desde que se obtiene el alta como usuario del servicio, o, para el caso de no haberse solicitado el alta, desde la fecha en que la Administración tiene conocimiento acreditado de que se produce el consumo, sin perjuicio de la adopción de las medidas sancionadoras que por uso indebido de la red municipal procedan. En el caso de las

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

acometidas, desde que se solicita el servicio, o, para el caso de que éste no se solicite, desde que se compruebe la conexión directa o indirecta a la red municipal.

3.4.- Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Las altas deberán solicitarse en el plazo de un mes a contar de la fecha de obtención de la licencia de primera ocupación. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expresivo del alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

3.5.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, una vez solicitada la prestación del servicio y causada alta en el Padrón, no se preste el servicio procederá la devolución del importe correspondiente.

## SUJETOS PASIVOS

Artículo 4.

4.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios a que se refiere la presente Ordenanza..

4.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales a los que se provea el servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

4.3.- La Administración tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las Tasas devengadas por la Prestación del Servicio de Suministro Domiciliario de Agua Potable y Conexión a la Red Municipal al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

## RESPONSABLES

Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.

#### BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE

Artículo 6.

6.1. Constituye la base imponible del presente tributo:

a) En el caso de los consumos, la base imponible está constituida por los metros cúbicos de agua consumidos en el inmueble donde esté instalado el servicio medidos en contador.

b) En el caso de las acometidas, la base imponible está constituida por cada instalación interior individual que se conecte, directa o indirectamente, a la red general.

6.2.- La base liquidable del mismo será el resultado de aplicar a la base imponible las reducciones reguladas y previstas en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

#### CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 7.

a) Acometidas a la red general: Cuota única e irreductible de 205,27 euros.

b) Consumos:

USOS	Consumo Mínimo	Cuota mínima	Tarifa de excesos hasta 100 m <sup>3</sup> /tr.	Tarifa de excesos más de 100 m <sup>3</sup> /tr.
Doméstico	30 m <sup>3</sup> /trim.	14,65 euros/trim.	0,854 euros/m <sup>3</sup>	1,232 euros/m <sup>3</sup>
Ganadero	40 m <sup>3</sup> /trim.	19,54 euros/trim.	0,854 euros/m <sup>3</sup>	.....
Industrial	30 m <sup>3</sup> /trim.	16,68 euros/trim.	1,113 euros/m <sup>3</sup>	.....

#### TARIFAS REDUCIDAS

8.1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

la condición de sustitutos del contribuyente, incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta “

Nº de miembros de la unidad familiar	Cuantía máxima
1 miembro	SMI *
2 miembros	SMI x 1,50
3 miembros	SMI x 1,75
4 miembros	SMI x 2
5 miembros	SMI x 2,25
6 miembros y Sucesivos	SMI x 2,50
SMI –salario mínimo interprofesional anual	

b) Que ostentando la condición de familia numerosa, tenga su residencia habitual en el término municipal. A estos efectos, se considerará que tiene su residencia oficial en Piélagos cuando todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual.

8.2.- Los beneficiarios de las cuotas reducidas correspondientes al apartado a) del artículo anterior, además de las condiciones económicas señaladas, deberán hallarse empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
- Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen Declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas.)
- Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

8.3.- Para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, por los obligados tributarios, se deberá de acreditar dicha condición, mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente acreditativo de la condición de familia numerosa.

8.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos, a fecha del último día del trimestre anterior.

8.5.- Descuento en el caso de existencia de una fuga interior.

En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del doble al consumo más alto de cualquier período de los últimos cuatro años, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.

El consumo estimado será la base utilizada igualmente para la determinación de las cuotas correspondientes al resto de tributos que tomen como medio para su determinación el consumo de agua.

El Canon de saneamiento, no podrá ser objeto de este procedimiento al ser un tributo autonómico.

#### **EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

##### **Artículo 9.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### **LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA**

##### **Artículo 10.**

10.1.-La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE que sean usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

10.2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador. Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencia el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación.

10.3.- En los casos de inexistencia de alta o contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta presumiéndose, en todo caso, un consumo de 40 m<sup>3</sup> en usos ganaderos y de 30 m<sup>3</sup> en usos domésticos e industriales, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

#### **NORMAS DE GESTIÓN**

**Artículo 11. (Derogado por el Reglamento Regulator del Servicio de Abastecimiento Domiciliario de Agua Potable)**

#### **RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES**

##### **Artículo 12**

12.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y su legislación de desarrollo y, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

12.2.- Constituyen infracciones simples:

- a).- Toma de agua o enganche a las redes municipales sin contar con la preceptiva autorización.
- b).- No permitir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentre el contador para la toma de lectura, así como cuando el abonado se niegue a la colocación de contador o a su reposición cuando se encuentre averiado.
- c).- La desviación y manipulación del contador y, en general, toda acción u omisión tendente a ocultar o falsear los datos de consumo o las mediciones del contador.
- d).- La rotura o manipulación de precintos.
- e).- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados del servicio para que subsanen los defectos detectados en su instalación.
- f).- Incumplimiento de los bandos de restricción en época de sequía.
- g).- Incumplimiento de los deberes de comunicación de alta, baja o modificación del beneficiario.
- h).- Utilización del suministro para fines distintos de los autorizados.
- i).- La cesión o venta de agua a terceros desde su acometida

12.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas del sujeto pasivo que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y que por su gravedad o reiteración no puedan ser consideradas infracciones simples, tales como la manipulación o inutilización de contadores, situaciones en las que se impida el cambio o reparación de contadores averiados, realización de consumos no autorizados etc...

### Artículo 13

El régimen de sanciones será el siguiente:

13.1.-Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con multas que oscilarán entre 6 y 900 euros por cada infracción simple cometida, sin que la suma total de las mismas pueda exceder de 1.500 euros.

13.2.- Sanciones por infracciones graves

La comisión por el usuario de una infracción grave será sancionada de conformidad con los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder del 150 por 100 de la cuantía referida en el punto anterior.

La imposición de tres o más sanciones graves en el plazo de tres años, determinará la suspensión del suministro por plazo de seis meses a dos años.

13.3.- Para la graduación y cuantificación de las sanciones, así como para la regulación del procedimiento sancionador se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos

## REGÍMENES DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

### Artículo 14

14.1.-El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que no consideren conforme la liquidación practicada.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

14.2.- Los períodos de cobranzas serán los meses de junio para el 1º trimestre, septiembre para el 2º, de diciembre para el 3º y de marzo para el 4º.

#### **FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 15**

Esta Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 5 de noviembre de 2.004, y su entrada en vigor será a partir del 1 de enero de 2.005; la modificación aprobada por el Pleno en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012; la modificación aprobada por el Pleno, en sesión extraordinaria de 25 de octubre de 2012, entra en vigor el 1 de enero de 2013; la modificación aprobada por el Pleno en sesión de 8 de octubre de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014; la modificación aprobada por el Pleno en sesión de 14 de Octubre de 2014 entra en vigor el 1 de enero de 2015, y la modificación aprobada en el Pleno de fecha 11 de Mayo de 2017 entrará en vigor el día siguiente de la presente publicación.

#### **CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

##### **Artículo 16**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **ÚNICO.**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

[2017/7123](#)

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2017-7125** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Acometidas a la Red General.*

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional del Ayuntamiento de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de Alcantarillado y Acometidas a la Red General (art. 8.5) y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, dicho acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 11 de mayo de 2017, queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

2.- De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo de 5 de marzo y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, la Ordenanza citada entrará en vigor tras la publicación del acuerdo definitivo y del texto íntegro en el Boletín Oficial de Cantabria.

3.- Contra el acuerdo definitivo podrá interponerse recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Piélagos, 27 de julio de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y ACOMETIDAS A LA RED GENERAL

### FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

#### Artículo 1.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos, mediante la presente Ordenanza Fiscal, establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, así como el tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas y acometidas a la red general que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 20.4 r) del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

### HECHO IMPONIBLE

#### Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la tasa:

2.1.- La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal, ya se realice individualmente o a través de una instalación colectiva.

2.2.- La prestación del servicio público de evacuación de aguas residuales procedentes de viviendas, locales y establecimientos, a través de la red de alcantarillado municipal.

2.3.- No están sujetas a ésta Tasa, las fincas derruidas, declaradas en ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

### PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

#### Artículo 3.

3.1.- El periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo los supuestos de altas y bajas producidas a lo largo del mismo, en cuyo caso, el periodo impositivo transcurrirá, en caso de alta, desde la fecha en que se ha causado ésta hasta la finalización del año, mientras que en el supuesto de baja, lo será desde el día 1 de enero hasta el día en que cause baja en el servicio.

3.2.- En los supuestos de gestión periódica, la tasa se devengará el primer día del periodo impositivo, esto es, el día 1 de enero.

3.3.- En los demás supuestos, la tasa se considera devengada desde que nace la obligación de contribuir, esto es, cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia de acometida a la red general, si el sujeto pasivo la formulase expresamente
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por ésta modalidad de la tasa se producirá con independencia de que se

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

## SUJETOS PASIVOS

### Artículo 4.

1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las herencias yacentes, y comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente, el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

3.- La Administración tributaria exigirá, en primer lugar, y como obligado tributario, el pago de las Tasas devengadas por la Prestación del Servicio de Alcantarillado y Conexión a la Red Municipal al sustituto del contribuyente, esto es, al propietario de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos usuarios o beneficiarios del servicio, todo ello, sin perjuicio de la responsabilidad de éstos en caso de que el sustituto del contribuyente sea insolvente y el expediente sea declarado fallido.

## RESPONSABLES

### Artículo 5.

Serán responsables de la deuda tributaria, junto a los sujetos pasivos o deudores principales, solidaria o subsidiariamente las siguientes personas:

a) Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidadas, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

b) Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente.

c) Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

d) Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras.

## BASE IMPONIBLE

### Artículo 6.

6.1.- En lo referente a la evacuación de aguas residuales, la base imponible está constituida por los metros cúbicos consumidos a través del suministros de agua potable medidos en contador.

6.2.- En el caso de las acometidas, el hecho imponible está constituido por cada instalación interior individual que se conecte, directa o indirectamente, a la red general.

## CUOTA TRIBUTARIA

### Artículo 7.

a) Acometidas a la red general: Cuota única e irreductible de 205.27 euros.

b) Consumos:

USOS	Consumo Mínimo	Cuota mínima	Consumos excesos
Doméstico	30 m <sup>3</sup> /trim.	4.48 euros/tr.	0,2171 euros/ m <sup>3</sup>
Ganadero	30 m <sup>3</sup> /trim.	4.48 euros/tr.	0,2171 euros/ m <sup>3</sup>
Industrial	30 m <sup>3</sup> /trim.	4.48 euros/tr.	0,2171 euros/ m <sup>3</sup>

## CUOTAS REDUCIDAS

### Artículo 8

8.1.- Atendiendo a criterios de capacidad económica, se concederá una reducción del 50% de la cuota tributaria correspondiente a los consumos por usos domésticos a quienes, ostentando la condición de sustitutos del contribuyente, incurran en cualquiera de las siguientes circunstancias:

a) Que la unidad familiar obtenga unos ingresos brutos anuales que no superen los siguientes umbrales de renta:

1 miembro	SMI *
2 miembros	SMI x 1,50
3 miembros	SMI x 1,75
4 miembros	SMI x 2
5 miembros	SMI x 2,25
6 miembros y Sucesivos	SMI x 2,50
SMI –salario mínimo interprofesional anual	

b) Que ostentando la condición de familia numerosa, tenga su residencia habitual en el término municipal. A estos efectos, se considerará que tiene su residencia oficial en Piélagos cuando todos los miembros de la unidad familiar se encuentren empadronados, a fecha del último día del trimestre anterior al de su aplicación. La presente bonificación será aplicable, exclusivamente, a los inmuebles donde la familia tenga su residencia habitual.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

8.2.- Los beneficiarios de las cuotas reducidas correspondientes al apartado a) del artículo anterior, además de las condiciones económicas señaladas, deberán hallarse empadronados en el Ayuntamiento de Piélagos, y no tener deuda alguna con la Hacienda Municipal, debiendo presentar la siguiente documentación:

- Solicitud.
  - Justificante de ingresos del solicitante y de la Unidad Familiar. (Si existen Declaraciones de I.R.P.F., copia de éstas.)
  - Fotocopia del D.N.I.
- El Ayuntamiento aportará los documentos sobre bienes que consten en los Registros Municipales de Contribuyentes, régimen de empadronamiento y convivencia, etc.

8.3.- Para la aplicación de la cuota reducida de familia numerosa, por los obligados tributarios, se deberá de acreditar dicha condición, mediante la presentación del título oficial expedido por el órgano competente acreditativo de la condición de familia numerosa.

8.4.- La concesión de la cuota reducida será aplicada a partir del trimestre en que se solicite la aplicación del beneficio fiscal, siempre que se acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos a fecha del último día del trimestre anterior.

8.5.- Descuento en el caso de existencia de una fuga interior.

En aquellas situaciones en que el consumo registrado en un periodo supere en más del doble al consumo más alto de cualquier período de los últimos cuatro años, y tal desfase sea atribuible a una fuga producida, y acreditable mediante informe del Servicio de Aguas, en las instalaciones interiores del usuario, y concurra en la misma las siguientes circunstancias:

- Que de las características de la avería se desprenda que no se ha producido un uso efectivo de la mayor parte del consumo contabilizado que se liquida.
- Que la fuga no sea debida a negligencia o desidia en la conservación de las instalaciones por el interesado o que, por su manifestación externa de forma directa o indirecta, pudiera haberse apreciado por el mismo con carácter previo a la lectura del contador de agua que efectúen los Servicios Municipales.

En tales casos el Ayuntamiento, a petición del interesado, y tras informe del responsable del Servicio sustituirá el sistema de lectura directa por el de consumo estimado, considerándose a tal efecto como realizado el siguiente:

El superior correspondiente al doble del mayor producido en los últimos cuatro años, o el mayor consumo conocido del interesado en los ejercicios que aparecen en su historial de consumo, con excepción de los que pudieran encontrarse en esta misma situación y hayan sido así declarados en un expediente anterior.

El consumo estimado será la base utilizada igualmente para la determinación de las cuotas correspondientes al resto de tributos que tomen como medio para su determinación el consumo de agua.

El Canon de saneamiento, no podrá ser objeto de este procedimiento al ser un tributo autonómico.

## EXENCIONES Y BONIFICACIONES

### Artículo 9.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, no se reconocen exenciones ni

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

bonificaciones, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o expresamente previstos en normas con rango de Ley.

#### LIQUIDACIÓN DE LA CUOTA

##### Artículo 10.

10.1.-La tarifa de uso industrial se aplicará a todos los sujetos pasivos del IAE que sean usuarios del servicio, distintos de los ganaderos y agrícolas.

10.2.- La base de la tasa se expresará en metros cúbicos consumidos y la liquidación de la tasa se efectuará tras la lectura trimestral del contador de agua. Las notas de los contadores serán tomadas a presencia del interesado si éste así lo desea, siendo válida la liquidación del Ayuntamiento, aunque no la presencie el sujeto pasivo. Si el contador no funcionase, sea cualquiera la causa, se calculará el consumo término medio del que resultó en igual período del año anterior y a falta de este dato, por el período en el que el consumo haya sido mayor; caso de hallarse inútil dicho aparato deberá avisarse al Encargado del servicio y ordenar su inmediata reparación.

10.3.- En los casos de inexistencia de alta o contador, la base de la tasa se calculará por el procedimiento de estimación indirecta presumiéndose, en todo caso, un consumo de 30 m<sup>3</sup> en usos domésticos, ganaderos e industriales, todo ello sin perjuicio de las sanciones que procedan en los casos tipificados como infracciones.

#### NORMAS DE GESTIÓN

##### Artículo 11

11.1.- Los servicios de evacuación de aguas residuales serán de recepción obligatoria, por lo que en consecuencia, todos los inmuebles dados de alta en el servicio de distribución de agua potable, que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la fachada del inmueble no exceda de 100 metros de alguna arteria del alcantarillado, deberán estar dotadas del servicio, devengándose la tasa aún cuando los sujetos pasivos no soliciten o realicen la acometida de la finca a la red general.

A dichos efectos, en las viviendas colectivas, cada una de las viviendas que conforman aquéllas se encuentran obligadas a solicitar el alta individual en el servicio.

11.2.- De conformidad con el párrafo anterior, todos los usuarios cuyos inmuebles tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la fachada del inmueble no exceda de 100 metros de alguna arteria del alcantarillado, tienen la obligación de solicitar la acometida a la red general municipal de alcantarillado y alta en el servicio en el plazo de un mes contado desde la fecha de otorgamiento de licencia de primera ocupación o de actividad, según proceda. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido la declaración, la Administración efectuará de oficio el alta en la correspondiente matrícula del tributo, previo trámite de audiencia al propietario del inmueble. Las altas de oficio que se produzcan en el Padrón serán notificadas en la forma establecida en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria .

11.3.- En el supuesto de transmisión, el antiguo propietario deberá declarar la misma y solicitar la baja en el servicio indicando su causa e identificando al nuevo titular en el plazo de un mes contado desde la fecha de transmisión, encontrándose el nuevo propietario obligado a solicitar el alta en el mismo plazo. Transcurrido dicho plazo sin haberse producido tales declaraciones,

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

la Administración, teniendo conocimiento de la misma, podrá tramitar de oficio la baja y causar nueva alta en la correspondiente matrícula del tributo, siendo notificada la misma.

Del mismo modo, los usuarios deberán comunicar a la Administración en el plazo de un mes, con carácter previo al cese efectivo en la prestación del servicio, las bajas, cambios de titularidad y de inquilino o usuario del servicio que se produzcan, tramitándose la oportuna liquidación final y surtiendo dichas modificaciones efectos desde el primer día del trimestre natural siguiente a la fecha de comunicación de la baja definitiva, en su caso, o a la fecha efectiva en que se produce la variación, en los supuestos de cambio de titularidad.

En el supuesto de que no se comuniquen las mismas responderán solidariamente de la deuda el transmitente y el adquirente del inmueble.

11.4.- Las bajas en la prestación del servicio que se soliciten surtirán efecto en el trimestre natural siguiente, cualquiera que sea la fecha en que se presente la correspondiente solicitud, estando obligado al pago del recibo del trimestre en que se solicite la baja. Tanto las altas como las bajas en el servicio deberán ser solicitadas en el Negociado correspondiente exigiéndose del Encargado, un recibo expreso de la alta o de la baja, para justificación en caso de reclamación.

11.5.- El acceso a la condición de usuario requerirá la presentación en las oficinas municipales de los mismos documentos requeridos para la acreditación de tal, exigidos en la Ordenanza Municipal reguladora del Servicio Municipal de Aguas, pudiendo el usuario solicitar los derechos de acometida y de alta tanto de agua como de alcantarillado de forma simultánea e incluso en la misma solicitud que será facilitada por el Ayuntamiento.

11.6.- La determinación de las características de las nuevas acometidas, y de las obras a que dieran lugar, o la ampliación del servicio de un inmueble, su instalación, conservación y manejo será siempre competencia exclusiva del servicio municipal de aguas, quien realizará estos trabajos a cargo del usuario.

11.7.- Respecto del régimen de medición de consumos se establecerá según lo dispuesto en la Ordenanza Reguladora de la Tasa por Abastecimiento de Agua.

11.8.- Los usuarios quedan obligados a permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.

## RÉGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESO

### Artículo 12.

12.1.- Respecto de los consumos:

a).- El cobro se efectuará por trimestres naturales, formándose una matrícula de beneficiarios con sus correspondientes consumos y cuotas resultantes, que se expondrá al público por espacio de un mes a efectos de que pueda formularse el oportuno recurso administrativo de reposición por parte de los que consideren de no se conforme la liquidación practicada.

b).- Los períodos de cobranzas serán los meses de junio para el 1º trimestre, septiembre para el 2º, de diciembre para el 3º y de marzo para el 4º.

12.2.- Respecto de los derechos de acometida:

Los derechos de acometida se satisfarán en concepto de pago anticipado, sin cuyo requisito no podrá iniciarse expediente alguno de admisión al servicio. La cuantía satisfecha mediante dicho pago anticipado tendrá la consideración de liquidación provisional, sin perjuicio de la liquidación definitiva que será practicada por la Administración una vez dictada la resolución que conceda. Ello sin perjuicio de la cobranza por el procedimiento administrativo correspondiente cuando el Ayuntamiento compruebe el uso del servicio de agua sin la preceptiva autorización.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### Artículo 13.

13.1.- El régimen de infracciones y sanciones se regularán de acuerdo con la presente Ordenanza Fiscal, así como con la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en particular, el R.D. 2063/2004, de 15 de octubre, por el que se regula el Régimen Sancionador Tributario.

13.2.- Constituyen infracciones simples:

- a) La acometida a la red municipal sin contar con la preceptiva autorización.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal.
- c) El incumplimiento del deber de permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año.
- d) El incumplimiento de los deberes de comunicación de altas, bajas o alteración del beneficiario.

13.3.- Constituyen infracciones graves:

Todas las conductas de los sujetos pasivos que imposibiliten a la Administración Municipal la determinación de la base imponible y aquellas que por su gravedad y reiteración no puedan ser consideradas infracciones simples.

### Artículo 14.

14.1.- El régimen de sanciones será el siguiente:

Las infracciones simples establecidas en la presente Ordenanza se sancionarán con arreglo al cuadro de multas de cuantía fija que se señala a continuación:

- a) La acometida a la red municipal sin contar con la preceptiva autorización con 150 euros.
- b) La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora municipal con 150 euros.
- c) El incumplimiento del deber de permitir la entrada de los encargados del Ayuntamiento en todos los sitios donde hubiere aparatos de instalación y por donde pasare tubería, a fin de que pueda verificarse la inspección, que se verificará cuantas veces la Alcaldía lo disponga y cuando menos, una vez al año con 150 euros.
- d) El incumplimiento de los deberes de comunicación de altas, bajas o alteración del beneficiario con 150 euros.

14.2.- Las infracciones graves se sancionarán según los criterios de graduación establecidos en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos. Dichos criterios de graduación serán aplicables simultáneamente sin que la multa resultante pueda exceder de 150 por ciento de las cuantía fija señaladas en el punto anterior.

### Artículo 15

El procedimiento sancionador se regulará de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General del Ayuntamiento de Piélagos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

#### **FECHA DE APROBACIÓN Y COMIENZO DE APLICACIÓN**

##### **Artículo 16**

La presente Ordenanza fue modificada por el Pleno en sesión de fecha de 5 de noviembre de 2004, y su entrada en vigor será a partir de enero de 2005; la modificación aprobada por el pleno de la Corporación en sesión ordinaria el 11 de octubre de 2011 entrará en vigor el 1 de enero de 2012, la modificación aprobada en sesión de 8 de octubre de 2013 entrará en vigor el 1 de enero de 2014, y la modificación aprobada en el Pleno de fecha 11 de Mayo de 2017 entrará en vigor el día siguiente de la presente publicación.

#### **CONVENIOS DE COLABORACIÓN**

##### **Artículo 17**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Piélagos podrá celebrar Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos de las tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquellas o los procedimientos de liquidación o recaudación.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **ÚNICO.**

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

2017/7125

CVE-2017-7125

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

**CVE-2017-7102** *Aprobación definitiva de la Ordenanza Específica reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones para los gastos de Comedor Escolar.*

En la sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 30 de mayo de 2017 se ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Valdáliga para los gastos de comedor escolar, habiéndose publicado el correspondiente anuncio de dicho acuerdo y para información pública y formulación de reclamaciones y sugerencias frente al expediente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdáliga y en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 109, del miércoles 7 de junio de 2017.

Transcurrido el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia frente al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada ordenanza, que se transcribe en el Anexo I de este anuncio.

Frente a la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Valdáliga para los Gastos de Comedor Escolar podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Roiz, Valdáliga, 27 de julio de 2017.

El alcalde-presidente,  
Lorenzo M. González Prado.

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA PARA LOS GASTOS DE COMEDOR ESCOLAR.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las subvenciones en especie del Ayuntamiento de Valdáliga para ayudar a sufragar los gastos del comedor escolar de los menores residentes en el municipio de Valdáliga que cursen los ciclos de enseñanza infantil o primaria y que se encuentren escolarizados en el Colegio Público de Treceño o excepcionalmente en otro centro, cuando concurren necesidades educativas especiales que así lo aconsejen.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico y naturaleza.**

**2.1.-** Esta ordenanza se aprueba en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos preceptos que son normativa básica, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valdáliga y en el resto de la normativa que resulta aplicable.

**2.2.-** Las subvenciones reguladas en esta ordenanza tienen la condición de ayudas en especie, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 3. Solicitantes, beneficiarios y periodo subvencionable.**

**3.1.-** Las subvenciones cuya concesión se regula en esta ordenanza podrán ser solicitadas por quien o por quienes tengan la patria potestad, tutela o curatela de los menores beneficiarios.

**3.2.-** Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones los menores que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Cursar los ciclos de enseñanza infantil o primaria y estar escolarizados en el Colegio Público de Treceño o excepcionalmente en otro centro, cuando concurren necesidades educativas especiales que así lo aconsejen.
- b) Estar empadronados y ser residentes en el término municipal de Valdáliga. A estos efectos, deberán cumplir el requisito contemplado en el presente apartado el padre y/o la madre, el tutor o persona encargada de la guarda y protección del menor.
- c) Tener concedida plaza de comedor escolar.
- d) No ser beneficiarios de ninguna otra subvención o ayuda de cualquier Administración Pública para el mismo objeto que el contemplado en la presente ordenanza.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

- e) Que los miembros de la unidad familiar no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiarios de subvenciones según lo previsto en los artículos 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13.2 la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en lo que resulten de aplicación.
- f) Que ningún miembro de la unidad familiar tenga deudas con Hacienda, con la Seguridad Social o Con el Ayuntamiento de Valdágila.

**3.3.-** El período subvencionable se extenderá como máximo desde el primer día lectivo del curso hasta el último día de funcionamiento del comedor escolar del mismo curso, conforme al calendario escolar aprobado anualmente por la Administración.

**Artículo 4. Importe de la prestación, carácter plurianual y pago de la misma.**

**4.1.-** El importe máximo de cada convocatoria se fijará en la misma y en las propias convocatorias se determinará la distribución por anualidades y la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos de las subvenciones, que será la 326-48100 o su equivalente.

**4.2.-** Dado que las subvenciones que se regulan en esta ordenanza se referirán a cursos escolares completos, las convocatorias tendrán carácter plurianual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 57 del Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el supuesto de que en la primera anualidad de las dos a las que se referirá cada convocatoria no se agote el crédito asignado a la misma, y previa la modificación de crédito que corresponda, se procederá al reajuste de las anualidades.

**4.3.-** El importe máximo de la subvención de cada beneficiario será igual al 80% del importe de la tarifa diaria del comedor escolar, multiplicada por el número de días que disfrute el servicio durante el curso escolar.

**4.4.-** A estos efectos, los pagos serán realizados directamente por el Ayuntamiento a la empresa prestadora del servicio en los siguientes términos:

- Mensualmente, la empresa prestadora del servicio remitirá al Ayuntamiento una factura por el importe del 80% de los gastos de comedor de los beneficiarios de la convocatoria. La factura se

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

acompañará de la documentación acreditativa del servicio efectivamente prestado, en la que constarán, al menos, los beneficiarios atendidos y el número de comidas efectivamente servidas a cada beneficiario.

- El Ayuntamiento procederá al pago de la factura señalada dentro de los quince días posteriores a su recepción en el Ayuntamiento.

#### **Artículo 5. Incompatibilidad.**

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente ordenanza será incompatible con el disfrute de cualquier otra subvención, ayuda o beca concedida por cualquier administración o institución para el mismo destino y curso.

#### **Artículo 6. Principios del procedimiento de concesión de las subvenciones y órganos competentes.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones a las que se refiere esta ordenanza se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La convocatoria será competencia de la alcaldía o, por su delegación, de la junta de gobierno local.

Dadas las características de las subvenciones y habida cuenta de que en el procedimiento no figurarán ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Previo dictamen de la comisión informativa de cultura, educación, deporte y turismo o de la que resulte competente por razón de la materia, la alcaldía o por su delegación la junta de gobierno local resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por resolución de la alcaldía o, por su delegación, por acuerdo de la junta de gobierno local.

Asimismo, corresponderá a la alcaldía o por su delegación a la junta de gobierno local la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la convocatoria.

## Artículo 7. Régimen de concurrencia y criterio de valoración.

**7.1.-** De conformidad con los principios del procedimiento de concesión de las subvenciones señalados en el artículo 6 de esta ordenanza y especialmente en lo que se refiere al régimen de concurrencia, se establece como único criterio de priorización los menores ingresos per cápita de la unidad familiar en los siguientes términos:

A efectos del cálculo de la renta per cápita, computarán por dos los menores de edad de la unidad familiar con una discapacidad debidamente acreditada igual o superior al 33 %, así como los menores cuyas madres se encuentren en el momento de la solicitud en centros de acogida por situación de violencia de género.

Para la consideración de la renta anual se tendrán en cuenta los datos que arrojen las declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal correspondientes a cada uno de los miembros computables de la unidad familiar.

Su cuantía se calculará conforme al resultado de la realización de las siguientes operaciones, con las cantidades que figuren en las casillas que correspondan de sus respectivas declaraciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del último ejercicio fiscal:

Base imponible general (o su equivalente) + Base imponible del ahorro (o su equivalente).

Si no se ha presentado declaración de la renta del último ejercicio fiscal por no estar obligado a ello: suma de las cuantías imputadas en el Certificado Nivel de Renta General: Rendimientos íntegros del trabajo menos retenciones por rendimientos del trabajo más rendimientos del capital mobiliario menos retenciones por rendimientos del capital mobiliario más ganancias patrimoniales sometidas a retención menos retenciones por ganancias patrimoniales menos los gastos deducibles de rendimientos del trabajo (o sus respectivos equivalentes).

En el supuesto de haberse producido variaciones de la situación económica que impliquen una reducción sustancial de los ingresos familiares con respecto a los reflejados en la declaración de la renta, deberá hacerse constar dicho hecho en la solicitud, acreditándolo adecuadamente.

**7.2.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, no se fijará orden de prelación entre las solicitudes presentadas cuando, considerado el número de solicitudes presentadas y teniendo en cuenta el número máximo de comidas a realizar por cada beneficiario durante el curso escolar, la cuantía de la convocatoria sea suficiente para atenderlas a todas.

**Artículo 8. Presentación de las solicitudes y de la restante documentación.**

**8.1.-** Además de los requisitos señalados en el artículo 3 de esta ordenanza, para ser beneficiarios de las subvenciones, los interesados deberán presentar las solicitudes en la forma y plazos que se indiquen en las convocatorias, utilizando el impreso normalizado que se facilite, con su correspondiente documentación complementaria.

**8.2.-** No obstante, previo cumplimiento del resto de requisitos establecidos y por razones de conveniencia social debidamente valoradas por los Servicios Sociales Municipales, se podrán tramitar solicitudes a lo largo del año en el supuesto de menores que accedan al colegio una vez iniciado el curso escolar.

**8.3.-** Los solicitantes deberán acompañar a sus solicitudes, los documentos que se detallan a continuación, en original o fotocopia compulsada:

**DOCUMENTACION FAMILIAR:**

- a) Fotocopia del D.N.I. del solicitante y de los miembros de la unidad familiar de convivencia.
- b) Certificado expedido por el centro escolar acreditativo de que el menor se encuentra matriculado en el mismo.
- c) Certificado de discapacidad expedido por el organismo competente, en el que se reconozca un grado de discapacidad del menor igual o superior al 33%, cuando proceda.
- d) Libro de familia.
- e) En el supuesto de familias monoparentales, y en el caso de que en el Libro de Familia consten dos progenitores, se aportará sentencia de separación o divorcio o documentación oficial acreditativa de las medidas paterno-filiales en las que se especifique el cónyuge sobre el que recae la guarda de los menores.

**DOCUMENTACION ECONOMICA:**

- a) Fotocopia compulsada de la declaración del IRPF correspondiente al último ejercicio fiscal.
- b) En caso de que no exista obligación de presentar declaración, acreditación de esta circunstancia.

**Artículo 9.- Subsanación de solicitudes.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 23.5 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y de Ley General de Subvenciones, en relación con la legislación del procedimiento administrativo común, el Ayuntamiento comprobará las solicitudes y la documentación y los datos presentados, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o presenten los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

#### **Artículo 10.- Resolución y notificación.**

En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación de la ayuda concedida, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la convocatoria se efectuará en un plazo máximo de seis meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 11.- Recursos.**

Contra el acuerdo de concesión de las subvenciones, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo haya dictado o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### **Artículo 12.- Revisión de actos.**

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley de Subvenciones de Cantabria y 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 13.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en las leyes de Subvenciones de Cantabria y General de Subvenciones.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Valdágila.
- Comunicar al Ayuntamiento de Valdágila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente el patrocinio del Ayuntamiento de Valdágila en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 14.- Control financiero.**

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 15.- Justificación.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.4 de esta ordenanza, la justificación se realizará mediante la relación mensual de alumnos y menús consumidos que el colegio de Treceño facilitará al Ayuntamiento de Valdágila. Dicha relación mensual se adjuntará a la correspondiente factura.

#### **Artículo 16.- Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en las leyes de Subvenciones de Cantabria y General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y siguientes de la Ley de Subvenciones de Cantabria y 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 17.- Publicidad.**

La convocatoria de las subvenciones y su extracto se publicarán, según proceda, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando cumplimiento a lo regulado al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la restante normativa aplicable.

#### **Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2017/7102

CVE-2017-7102

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

**CVE-2017-7104** *Aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones para la Desparasitación de Ganado Vacuno.*

En la sesión extraordinaria celebrada por el pleno del Ayuntamiento de Valdáliga el 30 de mayo de 2017 se ha adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Valdáliga para la Desparasitación de Ganado Vacuno, habiéndose publicado el correspondiente anuncio de dicho acuerdo y para información pública y formulación de reclamaciones y sugerencias frente al expediente en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valdáliga y en el Boletín Oficial de Cantabria ordinario número 109, del miércoles 7 de junio de 2017.

Transcurrido el plazo de información pública de treinta días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del citado anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria sin que se haya formulado ninguna reclamación ni sugerencia frente al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se eleva a definitivo el acuerdo inicialmente adoptado y se procede a la publicación del texto íntegro de la citada Ordenanza, que se transcribe en el Anexo I de este anuncio.

Frente a la Ordenanza reguladora de las Bases para la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Valdáliga para la Desparasitación de Ganado Vacuno podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicho orden del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Roiz, Valdáliga, 27 de julio de 2017.  
El alcalde-presidente,  
Lorenzo M. González Prado.

## **ANEXO I**

### **ORDENANZA REGULADORA DE LAS BASES PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA PARA LA DESPARASITACIÓN DE GANADO VACUNO.**

#### **Artículo 1. Objeto.**

La presente ordenanza tiene por objeto la regulación de las subvenciones en especie del Ayuntamiento de Valdáliga para la desparasitación de ganado vacuno en el municipio.

#### **Artículo 2. Régimen jurídico.**

Esta ordenanza se aprueba en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en aquellos preceptos que son normativa básica, en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Valdáliga y en el resto de la normativa que resulta aplicable.

#### **Artículo 3. Beneficiarios.**

Podrán obtener las ayudas que se regulan en esta ordenanza las personas físicas o jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- Estar empadronados o que la sociedad tenga su sede en el municipio de Valdáliga.
- Estar en posesión de la Cartilla Ganadera.
- Los animales susceptibles de la desparasitación deberán figurar en el Libro Registro de la explotación.

En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios quienes se hallaren en alguna de las circunstancias de los artículos 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 13.2 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

#### **Artículo 4. Naturaleza de las subvenciones, coste total de la actividad que se subvenciona, aplicación presupuestaria y pago.**

**4.1.-** Las subvenciones reguladas en la presente ordenanza serán en especie y consistirán en la prestación del servicio de desparasitación del ganado vacuno de los beneficiarios en los términos previstos en esta ordenanza, por una empresa especializada seleccionada al efecto por el Ayuntamiento de Valdáliga de acuerdo con la legislación de contratos públicos.

**4.2.-** El coste máximo de la actividad se fijará en cada convocatoria, en la que también se señalará la aplicación presupuestaria a la que se imputarán los gastos.

**4.3.-** El pago será realizado directamente por el Ayuntamiento a la empresa prestadora del servicio previa presentación de la correspondiente factura y de la documentación acreditativa de la actividad realizada, que se aportará en los términos que sean establecidos en el correspondiente contrato.

#### **Artículo 5. Actividades subvencionables.**

Será subvencionable la desparasitación del ganado vacuno, debiendo cumplirse los requisitos del artículo 3 de esta ordenanza.

#### **Artículo 6. Incompatibilidad.**

Las subvenciones en especie que se concedan de conformidad con lo dispuesto en esta ordenanza serán incompatibles con cualquier otro tipo de ayuda que reciban los beneficiarios de otras Instituciones públicas o privadas para el mismo fin.

Sin perjuicio de la declaración que sobre esta materia deben presentar los solicitantes, éstos quedan obligados a comunicar al Ayuntamiento de Valdágua la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien la actividad subvencionada tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la presentación de la justificación.

#### **Artículo 7. Principios del procedimiento de concesión de las subvenciones y órganos competentes.**

El procedimiento de concesión de las subvenciones a las que se refiere esta ordenanza se ajustará a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

La convocatoria será competencia de la alcaldía o, por su delegación, de la junta de gobierno local.

Dadas las características de las subvenciones y habida cuenta de que en el procedimiento no figurarán ni serán tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones o pruebas que las aducidas por los interesados, la propuesta que se formule tendrá carácter definitivo, prescindiéndose del trámite de audiencia.

La propuesta de resolución definitiva no creará derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos frente al Ayuntamiento, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Previo dictamen de la comisión informativa de transportes, comunicaciones, industria, comercio y ganadería o de la que resulte competente por razón de la materia, la alcaldía o por su delegación la junta de gobierno local resolverá la convocatoria, fijando los beneficiarios, así como las solicitudes excluidas y los motivos de la exclusión.

El reconocimiento y liquidación de las correspondientes obligaciones se efectuará por resolución de la alcaldía o, por su delegación, por acuerdo de la junta de gobierno local.

Asimismo, corresponderá a la alcaldía o por su delegación a la junta de gobierno local la resolución de cuantas incidencias puedan plantearse con ocasión de la convocatoria.

#### **Artículo 8. Solicitudes.**

Además de cumplir los requisitos señalados en el artículo 3 de esta ordenanza, para ser beneficiarios de las subvenciones, los interesados deberán presentar las solicitudes en la forma y plazos que se indiquen en las convocatorias, utilizando el impreso normalizado que se facilite, con su correspondiente documentación complementaria.

#### **Artículo 9. Documentación que deberá adjuntarse a las solicitudes.**

A las solicitudes deberá acompañarse la siguiente documentación en original o fotocopia compulsada:

- Documento Nacional de Identidad del ganadero o Documento de Identificación Fiscal de la explotación.
- Censo ganadero.

A efectos de la aplicación de los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las subvenciones, los solicitantes podrán presentar la documentación que consideren pertinente.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los interesados no tendrán obligación de acompañar los documentos que se encuentren en poder del Ayuntamiento de Valdágua.

#### **Artículo 10.- Subsanación de solicitudes.**

De acuerdo con lo previsto en los artículos 23.5 de la Ley de Subvenciones de Cantabria y de Ley General de Subvenciones, en relación con la legislación del procedimiento administrativo común, el Ayuntamiento comprobará las solicitudes y la documentación y los datos presentados, requiriendo a los interesados, en su caso, para que en el plazo de diez días hábiles subsanen los defectos o presenten los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidos en su solicitud, previa resolución dictada a tal efecto.

#### **Artículo 11. Régimen de concurrencia y criterio de valoración.**

**11.1.-** De conformidad con los principios del procedimiento de concesión de las subvenciones señalados en el artículo 7 de esta ordenanza y especialmente en

lo que se refiere al régimen de concurrencia, se establece como único criterio de priorización el siguiente:

- Rendimiento comprobable de la explotación ganadera. Tendrán prioridad en la concesión de las subvenciones los solicitantes cuyas explotaciones tengan un menor rendimiento económico, acreditable mediante la correspondiente declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto de Sociedades, en su caso.

**11.2.-** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en el supuesto de que sea posible atender todas las solicitudes presentadas, no se fijará orden de prelación entre las mismas según el criterio señalado.

#### **Artículo 12.- Resolución y notificación.**

- En la resolución se hará constar de manera expresa la relación de solicitantes a los que se concede la subvención, con indicación de la ayuda concedida, así como las solicitudes desestimadas y los motivos de la desestimación.

La notificación de la resolución de la convocatoria se efectuará en un plazo máximo de seis meses, que se computará desde el día siguiente al de publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria. El vencimiento de este plazo máximo sin haberse notificado la resolución, legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de conformidad con lo previsto en la legislación de Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 13.- Recursos.**

Contra el acuerdo de concesión de las subvenciones, que será definitivo en vía administrativa, cabrá, alternativamente recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el órgano que lo haya dictado o bien, directamente, recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santander, en el plazo de dos meses, computándose en todo caso los plazos a partir del día siguiente al de la notificación o publicación, y pudiendo los interesados ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estimen procedente.

#### **Artículo 14.- Revisión de actos.**

En materia de revisión de actos se estará a lo dispuesto en los artículos 37 y siguientes de la Ley de Subvenciones de Cantabria y 36 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

#### **Artículo 15.- Obligaciones de los beneficiarios.**

Los beneficiarios de las subvenciones tendrán las obligaciones previstas en las leyes de Subvenciones de Cantabria y General de Subvenciones.

A título meramente enunciativo se señalan las siguientes:

- Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Valdágila.
- Comunicar al Ayuntamiento de Valdágila la obtención de otras subvenciones o ayudas que financien las actividades subvencionadas.
- Hacer constar expresamente el patrocinio del Ayuntamiento de Valdágila en todos los medios utilizados para la divulgación de las actividades subvencionadas.

#### **Artículo 16.- Control financiero.**

En cuanto al control financiero, su objeto, extensión y procedimiento para llevarlo a efecto, se estará a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 44 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

#### **Artículo 17.- Justificación.**

La justificación se realizará con la documentación acreditativa de la actividad realizada referida en el artículo 4.3 de esta ordenanza, que aportará la empresa prestadora del servicio en los términos que sean establecidos en el correspondiente contrato.

#### **Artículo 18.- Infracciones y sanciones.**

Constituyen infracciones administrativas en materia de subvenciones las acciones u omisiones tipificadas en las leyes de Subvenciones de Cantabria y General de Subvenciones, y serán sancionables aún a título de simple negligencia.

Respecto a la determinación de los sujetos responsables, la calificación de la infracción como leve, grave o muy grave, la determinación y graduación de la sanción que en cada caso corresponda, el procedimiento a seguir y la competencia para su imposición, se estará a lo dispuesto en los artículos 56 y

siguientes de la Ley de Subvenciones de Cantabria y 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones.

**Artículo 19.- Publicidad.**

La convocatoria de las subvenciones y su extracto se publicarán, según proceda, en el Boletín Oficial de Cantabria y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, dando cumplimiento a lo regulado al respecto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la restante normativa aplicable.

**Disposición final.**

La presente ordenanza entrará en vigor tras su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, una vez transcurrido el plazo dispuesto en los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

2017/7104

## 2.AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2.CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

**CVE-2017-7152** *Resolución de 1 de agosto de 2017, por la que se convoca concurso de acceso a cuerpo de funcionarios docentes universitarios. Concursos número 13/17 a 39/17.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y la disposición final segunda del Real Decreto-ley 10/2015, de 11 de septiembre; en los Reales Decretos 1312/2007 y 1313/2007, de 5 de octubre en los que se establece, respectivamente la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y se regula el régimen de concursos de acceso a los mismos y de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria y la normativa de desarrollo de esos concursos, de 30 de mayo de 2008, aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en tanto no se oponga a lo establecido en los citados Estatutos,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso de acceso plazas de funcionarios docentes universitarios, correspondientes a las ofertas de empleo público de la Universidad de Cantabria de los años 2016 y 2017 que fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fechas 21 de octubre de 2016 y 12 de julio de 2017, respectivamente.

Las plazas objeto de la presente convocatoria, que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, están dotadas en el estado de gastos del presupuesto, y han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria en sus sesiones de 27 de julio y 31 de julio de 2017, respectivamente, y se convocan con arreglo a las siguientes bases:

Primera.- Normas generales.

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en los Reales Decretos 1312/2007 y 1313/2007, de 5 de octubre, en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y sus normas de desarrollo, y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de Funcionarios Civiles del Estado, así como las bases de la presente convocatoria.

Segunda.- Requisitos que deben reunir los concursantes.

1. Para ser admitidos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de alguno de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el concurso, deberá acreditarse la nacionalidad así como, en su caso, el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del español, que será estimado por la comisión encargada de resolver el concurso.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber superado los setenta.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función Pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

2. Requisitos específicos.

2.1. Podrán presentarse a los concursos de acceso a plazas de Profesores Titulares de Universidad o de Catedráticos de Universidad, quienes hayan sido acreditados para el acceso a dichos Cuerpos Docentes, de acuerdo con lo establecido en los artículos 12 y 13 y disposiciones adicionales primera, segunda y tercera del Real Decreto 1312/2007, de 5 de octubre, por el que se establece la acreditación nacional para el acceso a los cuerpos docentes universitarios.

2.2. Asimismo, podrán presentarse a estos concursos quienes estuvieran habilitados para el acceso a los respectivos Cuerpos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 774/2002, de 26 de julio, por el que se regula el sistema de habilitación nacional, sin que el área de conocimiento en la que fueron habilitados resulte condicionante para concursar a cualquiera de las plazas convocadas. Del mismo modo, podrán concursar, a las plazas convocadas en los respectivos cuerpos, los funcionarios de los cuerpos docentes de Catedráticos de Universidad y de Profesores Titulares de Universidad. A todos los efectos se entenderá que están habilitados para Profesores Titulares de Universidad los actuales Catedráticos de Escuela Universitaria y los profesores que se hubiesen habilitado como Catedráticos de Escuela Universitaria.

2.3. Igualmente, podrán presentarse a los cuerpos respectivos los profesores de universidades de Estados miembros de la Unión Europea que hayan alcanzado una posición equivalente a la de Catedrático o de Profesor Titular de Universidad, de acuerdo con la certificación emitida por la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación, a solicitud del interesado. En esos casos, el nivel de conocimiento del idioma español necesario para el desempeño de su labor docente será estimado por la Comisión encargada de resolver el concurso.

2.4. Para participar en los concursos de acceso a las plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, los concursantes acreditados deberán estar en posesión del título oficial de Especialista que corresponda a dicha plaza.

3. Los requisitos enumerados deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el concurso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

CVE-2017-7152

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

La instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se acompaña en el Anexo II, se presentará junto con los siguientes documentos que acrediten que el aspirante reúne los requisitos para participar en el concurso:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, la acreditación se realizará por medio de certificados expedidos por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Fotocopia compulsada, o simple acompañada del respectivo original para su cotejo, de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos a que hace referencia el apartado 2 de la base segunda.

c) Justificante original acreditativo del pago en concepto de derechos de examen.

Los concursantes deberán abonar a la Universidad de Cantabria la cantidad de 30,60 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia deberá ser efectuado en Liberbank, en la cuenta número ES63 2048 2204 1734 0000 0139 "Universidad de Cantabria" abierta en dicha entidad.

La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, y determinará la exclusión del aspirante.

#### Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará una Resolución, en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado (Pabellón de Gobierno, Avenida de Los Castros, número 54, 39005 Santander) y se difundirá a través de la página web de esta Universidad en la siguiente dirección:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, o bien subsanar en el mismo plazo el motivo de la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso en los términos previstos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

#### Quinta.- Constitución de la Comisión.

La composición de la Comisión es la que figura en el anexo III de esta convocatoria.

En lo relativo a la composición, sustituciones y funcionamiento de la misma, se estará a lo previsto en la normativa reguladora de los concursos de acceso, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 30 de mayo de 2008. De acuerdo con dicha normativa, estarán disponibles para su consulta, en la Secretaría del Departamento a la que corresponde la plaza, el currículum de los miembros de la Comisión Titular y, en su caso, de aquellos miembros de Comisión Suplente que hubieran de actuar, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, hasta que haya finalizado el acto de presentación de los concursantes.

Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El mes de agosto se considera inhábil a efectos del cómputo de plazos para la constitución de las Comisiones.

1. Para la constitución de la Comisión el Presidente titular realizará las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares, y en su caso suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. Simultáneamente el presidente de

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

la Comisión dictará resolución, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo 6 de la citada Normativa del Consejo de Gobierno. En dicho acto, la Comisión fijará los criterios para la valoración del concurso, que hará públicos antes del acto de presentación de los candidatos.

3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Si una vez constituida la Comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, en la que no podrán incluirse los miembros que hubieran cesado en su condición.

Sexta.- Desarrollo de las pruebas.

1. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación, por quintuplicado:

- a) Historial académico, docente e investigador, y, en su caso, asistencial sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente.
- b) Proyecto docente e investigador que pretenda desarrollar el candidato, conforme al perfil de la plaza.

2. En el acto de presentación se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos, y se fijará y hará público por la Comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba. Igualmente, se fijará el plazo durante el cuál los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes.

3. La primera prueba comenzará en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al acto de presentación, y consistirá, tanto para los concursos de Profesor Titular como de Catedrático, en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, y posterior debate con la misma, durante un tiempo máximo de dos horas, de su currículum y del proyecto docente e investigador que propone. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para pasar a la segunda prueba, los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión. Con la publicación de los resultados de la primera prueba, la comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.

4. La segunda prueba será pública y consistirá, para los concursos a Profesor Titular de Universidad, en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos, de un tema del programa presentado por el candidato en el proyecto docente y elegido por él, de entre tres extraídos por sorteo. El candidato dispondrá de un tiempo de dos horas para preparar su exposición. En los concursos a Catedrático de Universidad, esta segunda prueba consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos horas, de un trabajo original de investigación realizado por el candidato, sólo o en equipo. A este respecto, y una vez conocido el resultado de la primera prueba, los candidatos que la hubieran superado aportarán a los miembros de la Comisión un resumen por quintuplicado de dicho trabajo. Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para superar esta segunda prueba, los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión.

5. Una vez celebrado el concurso, se harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo con los criterios fijados por la propia comisión.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Séptima.- Propuesta de provisión.

La comisión que juzgue el concurso propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir también con la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará pública por la Comisión en el lugar de celebración de la prueba.

Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como toda la documentación aportada por cada candidato, la cuál les podrá ser devuelta, si así lo solicitan, una vez finalizado y firme el proceso del concurso.

Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el lugar de celebración de las pruebas. Admitida a trámite, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva.

Las reclamaciones serán valoradas por la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 134.10 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Esta Comisión dispondrá de un plazo máximo de tres meses para ratificar o no la propuesta. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

Octava.- Presentación de documentos por los concursantes.

Los concursantes propuestos deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente en el plazo de veinte días siguientes a la citada publicación. Si el concursante propuesto no presentara la documentación requerida se procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de prelación formulado por la comisión.

Para ello, deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad de Cantabria por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

a) Fotocopia compulsada, u original y fotocopia para su cotejo, del título de Doctor y en su caso de la titulación oficial de Especialista.

b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ninguna Administración Pública en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo, estarán exentos de justificar los requisitos de los apartados b y c, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Novena.- Nombramiento y toma de posesión.

Cumplida la presentación de documentos, el Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de Cantabria, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

La plaza obtenida tras el concurso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

Décima.- Norma final.

La presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su Ley reguladora.

Santander, 1 de agosto de 2017.

El Rector,  
Ángel Pazos Carro.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

ANEXO I

---

Concurso de acceso nº: 13/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Prehistoria  
Departamento: Ciencias Históricas  
Perfil Docente: Prehistoria  
Perfil Investigador: Arqueozoología

Concurso de acceso nº: 14/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica  
Departamento: Ciencia e Ingeniería del Terreno y de los Materiales  
Perfil Docente: Docencia en asignaturas del área de Conocimiento de Ciencia de los Materiales e Ingeniería Metalúrgica de la UC en las titulaciones de Grado en Ingeniería Civil y Grado en Ingeniería Mecánica.  
Perfil Investigador: Comportamiento mecánico de materiales, biomateriales, polímeros reforzados, superestructura de vía de ferrocarril.

Concurso de acceso nº: 15/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería del Terreno  
Departamento: Ciencia e Ingeniería del Terreno y de los Materiales  
Perfil Docente: Docencia en asignaturas de Geotecnia e Ingeniería Geotécnica de la Universidad de Cantabria en las titulaciones de Grado en Ingeniería Civil y Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y Puertos.  
Perfil Investigador: Modelación numérica y analítica en Ingeniería Geotécnica y métodos de mejora del terreno.

Concurso de acceso nº: 16/17  
Oferta Empleo Público: 2016  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería Hidráulica  
Departamento: Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente  
Perfil Docente: Ingeniería de Costas  
Perfil Investigador: Mecánica de fluidos computacional aplicada a la Ingeniería de Costas

Concurso de acceso nº: 17/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería Hidráulica  
Departamento: Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente  
Perfil Docente: Gestión ambiental integrada de sistemas hídricos  
Perfil Investigador: Gestión integrada de cuencas

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 18/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Tecnologías del Medio Ambiente  
Departamento: Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente  
Perfil Docente: Ingeniería Ambiental. Ingeniería de Vertederos  
Perfil Investigador: Ingeniería de Vertederos. Gestión de Residuos Urbanos

Concurso de acceso nº: 19/17  
Oferta Empleo Público: 2016  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Economía Aplicada  
Departamento: Economía  
Perfil docente: Política Económica e Integración Europea. Organización Económica Internacional. Economía de los Servicios Públicos.  
Perfil Investigador: Privatización en la Unión Europea. Políticas Económicas de la OCDE. Regulación e Inversión en Infraestructuras de Servicios Públicos.

Concurso de acceso nº: 20/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Fundamentos del Análisis Económico  
Departamento: Economía  
Perfil Docente: Microeconomía, Comercio Internacional y Economía del Transporte.  
Perfil Investigador: Economía del Transporte, Economía de la Regulación, Economía de la Innovación, Organización Industrial Aplicada.

Concurso de acceso nº: 21/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Métodos Cuantitativos para la Economía y la Empresa  
Departamento: Economía  
Perfil Docente: Matemáticas para economistas en Grado en Administración y Dirección de Empresas (GADE)  
Perfil Investigador: Teoría de Distribuciones y Leyes de Potencia Aplicadas a Economía y Empresa

Concurso de acceso nº: 22/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar  
Departamento: Educación  
Perfil Docente: Asignaturas del área relacionadas con la Organización Escolar del Grado de Maestro de Educación Infantil.  
Perfil Investigador: Inclusión/Exclusión socioeducativa. Investigación participativa sobre género y educación.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 23/17  
Oferta Empleo Público: 2016  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar  
Departamento: Educación  
Perfil Docente: Asignaturas del área relacionadas con la Atención a la Diversidad en las titulaciones de Grado de Maestro de Educación Infantil.  
Perfil Investigador: Inclusión/Exclusión educativa. Investigación participativa sobre discapacidad y barreras sociales.

Concurso de acceso nº: 24/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo:  
Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación  
Departamento: Educación  
Perfil Docente: Asignaturas del Área de Psicología Evolutiva y de la Educación en formación de competencias docentes sociales y emocionales. Grado en Magisterio en Educación Primaria.  
Perfil Investigador: Inteligencia emocional en el contexto educativo: evaluación, intervención escolar y formación docente.

Concurso de acceso nº: 25/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Psicología Evolutiva y de la Educación  
Departamento: Educación  
Perfil Docente: Docencia en Psicología Evolutiva y de la Educación en el Máster de Formación del Profesorado de Secundaria.  
Perfil Investigador: Dificultades psicosociales, bienestar y factores protectores: infancias y adolescencias vulnerables en contextos de protección.

Concurso de acceso nº: 26/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Sociología  
Departamento: Educación  
Perfil Docente: Asignaturas del Área de Sociología vinculadas a la materia Sociedad, Cultura y Educación del plan de estudios Grado de Magisterio en Educación Infantil.  
Perfil Investigador: Género, escuela y cambio socioeducativo. De la exclusión de las mujeres en las aulas de coeducación.

Concurso de acceso nº: 27/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Filología Inglesa  
Departamento: Filología  
Perfil Docente: Fonética Inglesa.  
Perfil Investigador: Adquisición fonético-fonológica del inglés como segunda lengua.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 28/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Farmacología  
Departamento: Fisiología y Farmacología  
Perfil Docente: Docencia en asignaturas de grado y posgrado propias del área.  
Perfil Investigador: Investigación en Neuropsicofarmacología.

Concurso de acceso nº: 29/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Electromagnetismo  
Departamento: Ingeniería de Comunicaciones  
Perfil Docente: Materias propias del área de Electromagnetismo  
Perfil Investigador: Propagación electromagnética en estructuras con medios complejos y/o metamateriales: métodos numéricos. Diseño y caracterización de medios metamateriales quirales.

Concurso de acceso nº: 30/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería Telemática  
Departamento: Ingeniería de Comunicaciones  
Perfil Docente: Docencia en el Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación: aspectos relacionados con ingeniería de tráfico (teoría de colas) y algoritmos en redes de comunicación. Aplicación en análisis y dimensionado de sistemas de telecomunicación.  
Perfil Investigador: Aplicación de técnicas de Network Coding sobre redes inalámbricas.

Concurso de acceso nº: 31/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Teoría de la Señal y Comunicaciones  
Departamento: Ingeniería de Comunicaciones  
Perfil Docente: Docencia en las materias de "Sistemas de Telecomunicación" y "Normativa y Proyectos" del Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación.  
Perfil Investigador: Análisis de circuitos no lineales de microondas de carácter autónomo. Estabilidad, optimización y ruido de fase.

Concurso de acceso nº: 32/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería Eléctrica  
Departamento: Ingeniería Eléctrica y Energética  
Perfil Docente: Materia Tecnología Eléctrica Avanzada. Grado en Ingeniería de los Recursos Energéticos. Materia Electrotecnia y Máquinas Eléctricas. Grado en Ingeniería Mecánica  
Perfil Investigador: Análisis numérico del comportamiento fluido-térmico de líquidos dieléctricos en transformadores eléctricos de potencia.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 33/17  
Oferta Empleo Público: 2016  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Máquinas y Motores Térmicos  
Departamento: Ingeniería Eléctrica y Energética  
Perfil Docente: Materia Mecánica de Fluidos y Termodinámica, Grado en Ingeniería Marítima. Materia Ampliación de Termofluidos, Grado en Ingeniería Mecánica. Materia Electroenergética, Grado en Ingeniería en Tecnologías Industriales.  
Perfil Investigador: Eficiencia energética en Sistemas y Equipos Energéticos.

Concurso de acceso nº: 34/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos  
Departamento: Ingeniería Informática y Electrónica  
Perfil Docente: Docencia en las asignaturas de "Sistemas de Tiempo Real" del Grado en Ingeniería Informática de la Universidad de Cantabria.  
Perfil Investigador: Modelado y análisis de sistemas de tiempo real.

Concurso de acceso nº: 35/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Estadística e Investigación Operativa  
Departamento: Matemáticas, Estadística y Computación  
Perfil Docente: Asignaturas de Estadística en los Grados de Matemáticas e Ingeniería Informática.  
Perfil Investigador: Estadística Aplicada.

Concurso de acceso nº: 36/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos  
Departamento: Matemáticas, Estadística y Computación  
Perfil Docente: Asignaturas de Lógica y Sistemas Inteligentes en el Grado de Ingeniería Informática.  
Perfil Investigador: Inteligencia artificial aplicada a problemas de optimización combinatoria.

Concurso de acceso nº: 37/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Lenguajes y Sistemas Informáticos  
Departamento: Matemáticas, Estadística y Computación  
Perfil Docente: Asignaturas de Interacción persona-computador en el Grado de Ingeniería Informática.  
Perfil Investigador: Interacción Persona-Computador.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 38/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Tecnología Electrónica  
Departamento: Tecnología Electrónica e Ingeniería de Sistemas y Automática  
Perfil Docente: Impartir docencia en las materias de Dispositivos Electrónicos y Fotónicos y Comunicaciones Ópticas en el Plan de Estudios del Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación.  
Perfil Investigador: Técnicas avanzadas en imagen térmica para el control de procesos en línea y ensayos no destructivos.

Concurso de acceso nº: 39/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Profesor Titular de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería de la Construcción  
Departamento: Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos  
Perfil Docente: Estructuras y Construcciones Industriales de los Grados en Ingeniería Mecánica y del Máster Universitario en Ingeniería Industrial.  
Perfil Investigador: Modelado de la dinámica del incendio en recintos cerrados y procesos de evacuación en casos de emergencia.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154



ANEXO II

Convocada (s) a concurso de acceso plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de la Universidad de Cantabria, solicito ser admitido como aspirante a la siguiente plaza:

I DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo	.....
Área de	.....
Departamento	.....
Actividades asignadas a la plaza en la convocatoria	.....
Fecha de convocatoria	..... (BOE de .....
Nº de concurso:	.....

II DATOS PERSONALES				
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
Fecha de nacimiento		Localidad	Provincia	Nacionalidad
Domicilio			Teléfono	
Municipio	Código Postal		Provincia	
Caso de ser funcionario de carrera: Caso de ser funcionario público de carrera:				
Denominación Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha de ingreso	Nº R. Personal	
Situación: Activo <input type="checkbox"/>				
Excedente <input type="checkbox"/> Servicios especiales <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> .....				

CVE-2017-7152

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

III DATOS ACADEMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
<b>Docencia previa:</b>	

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

EL ABAJO FIRMANTE, D. ....

SOLICITA:

Ser admitido al Concurso de acceso a la plaza de .....  
en el Área de Conocimiento de .....  
comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo  
establecido en el Real decreto 707 /1979, de 5 de abril.

DECLARA:

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las  
condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el acceso a  
la Función Pública.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado:

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-7152

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

ANEXO III

---

Composición de las Comisiones

Concurso de acceso nº:	13/17
Titulares:	
Presidente	D. TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Vocales	D. MANUEL RAMÓN GONZÁLEZ MORALES, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA D <sup>a</sup> PRIMITIVA BUENO RAMÍREZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES D. PABLO ARIAS CABAL, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA D <sup>a</sup> CORINA LIESAU VON LETTOW-VORBECK, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
Suplentes:	
Presidente	D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Vocales	D <sup>a</sup> MARÍA SOLEDAD CORCHÓN RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE SALAMANCA D. CÉSAR GONZÁLEZ SAINZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA D. MARCO DE LA RASILLA VIVES, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO D. JESÚS EMILIO GONZÁLEZ URQUIJO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Concurso de acceso nº:	14/17
Titulares:	
Presidente	D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Vocales	D. JUAN ANTONIO POLANCO MADRAZO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA D. JOSÉ ANTONIO CASADO DEL PRADO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA D. FRANCISCO JAVIER BELZUNCE VARELA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO D. JESÚS MANUEL ALEGRE CALDERÓN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE BURGOS
Suplentes:	
Presidente	D. MARIO MAÑANA CANTELI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Vocales	D. FEDERICO GUTIÉRREZ-SOLANA SALCEDO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA D. JESÚS SETIÉN MARQUÍNEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA D <sup>a</sup> MARÍA CRISTINA RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO D <sup>a</sup> MARÍA LLUISA MASPOCH RULDUÁ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 15/17

Titulares:

Presidenta D.<sup>a</sup> MARÍA SONIA CASTANEDO BÁRCENA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. CÉSAR SAGASETA MILLAN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. ANTONIO LLORET MORANCHO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA  
D. RAFAEL JIMÉNEZ RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
D. JORGE CAÑIZAL BERINI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Suplentes:

Presidente D. ERNESTO ANABITARTE CANO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. PERCY DURAND NEYRA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
D. ALBERTO LEDESMA VILLALBA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA  
D. LUIS ESTEBAN MEDINA RODRÍGUEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA  
D. JOSÉ ALBERTO ÁLVAREZ LASO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Concurso de acceso nº: 16/17

Titulares:

Presidenta D.<sup>a</sup> MARÍA SONIA CASTANEDO BÁRCENA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ A. JIMÉNEZ QUINTANA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA  
D. ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA  
D. RAÚL MEDINA SANTAMARÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. IÑIGO LOSADA RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. MIGUEL ANGEL LOSADA RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE GRANADA  
D. JOSÉ RAMÓN MEDINA FOLGADO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA  
D. CÉSAR VIDAL PASCUAL, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. CÉSAR ÁLVAREZ DIAZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 17/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> MARÍA SONIA CASTANEDO BÁRCENA, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ POLO GÓMEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA.  
D. FÉLIX FRANCÉS GARCÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERISDAD, UNIVERSIDAD  
POLITÉCNICA DE VALENCIA.  
D. JOSÉ ANTONIO JUANES DE LA PEÑA, PROFESOR TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. RAÚL MEDINA SANTAMARÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Suplentes:

Presidente D. JOSÉ LUIS MOURA BERODIA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JERONIMO PUERTAS AGUDO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA  
D<sup>a</sup> CARMEN CASTILLO SÁNCHEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA  
D. CÉSAR ÁLVAREZ DIAZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. IÑIGO LOSADA RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Concurso de acceso nº: 18/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> MARÍA SONIA CASTANEDO BÁRCENA, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JUAN IGNACIO TEJERO MONZÓN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MARÍA LUISA PÉREZ GARCÍA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> LEÓNOR CASTRILLÓN PELÁEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D. ANTONIO GALLARDO IZQUIERDO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD JAUME I

Suplentes:

Presidente D. JOSÉ LUIS MOURA BERODIA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. MARINO NAVAZO MUÑOZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DEL PAÍS VASCO  
D. JOSÉ LUIS GIL DIAZ, CATEDRÁTICO DE ESCUELA UNIVERSITARIA,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA FERNÁNDEZ, PROFESOR TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO.  
D. MARÍA DOLORES BOVEA EDO, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD JAUME I

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 19/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> MARÍA DE LA CONSOLACIÓN ARRANZ DE ANDRÉS, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. PATRICIO PÉREZ GONZÁLEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MARTA PASCUAL SÁEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉ MARÍA SERRANO SANZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
D. GERMA BELT QUERALT, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE BARCELONA.

Suplentes:

Presidente D. TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. ADOLFO JESÚS MAZA FERNÁNDEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. DAVID CANTARERO PRIETO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. DAVID MATESANZ GÓMEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D<sup>a</sup> MARTA ESCAPA GARCÍA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Concurso de acceso nº: 20/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> MARTA PASCUAL SÁEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ VILLAVERDE CASTRO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. PEDRO PABLO COTO MILLÁN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> ANA RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D. JOSÉ FRANCISCO BAÑOS PINO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Suplentes:

Presidenta D<sup>a</sup> MARÍA DE LA CONSOLACIÓN ARRANZ DE ANDRÉS, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. ADOLFO JESÚS MAZA FERNÁNDEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> VIRGINIA SÁNCHEZ MARCOS, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> ANA LOZANO VIVAS, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
D. EDUARDO MARTÍNEZ BUDRIA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 21/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> MARTA PASCUAL SÁEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ MARÍA SARABIA ALEGRÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ POO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. MONTSERRAT GUILLÉN ESTANY, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
D<sup>a</sup> CATALINA GARCÍA GARCÍA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Suplentes:

Presidenta D<sup>a</sup> MARÍA DE LA CONSOLACIÓN ARRANZ DE ANDRÉS, PROFESORA TITULAR  
DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. DANIEL DÍAZ FUENTES, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MARTA GUIJARRO GARVI, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MANUELA ALCAÑIZ ZANÓN, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
D. JOSÉ MANUEL HERRERÍAS VELASCO, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE GRANADA

Concurso de acceso nº: 22/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> TERESA SUSINOS RADA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ MANUEL OSORO SIERRA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MARÍA TERESA GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE MURCIA  
D. LUIS TORREGO EGIDO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE VALLADOLID  
D<sup>a</sup> AQUILINA FUEYO GUTIÉRREZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Suplentes:

Presidente D. TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> ÁNGELES PARRILLA LATAS, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE VIGO  
D<sup>a</sup> BEGOÑA MARTÍNEZ DOMINGUEZ, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D<sup>a</sup> MANUELA RAPOSO RIVAS, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE VIGO  
D<sup>a</sup> BEATRIZ CEBREIRO LÓPEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 23/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> TERESA SUSINOS RADA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> ÁNGELES PARRILLA LATAS, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE VIGO  
D. JOSÉ MANUEL OSORO SIERRA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES FORTEZA FORTEZA, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE LAS ISLAS BALEARES  
D<sup>a</sup> MARÍA PALLISERA DIAZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE GIRONA

Suplentes:

Presidente D. TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> BEGOÑA MARTÍNEZ DOMINGUEZ, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D. LAURENTINO SALVADOR BLANCO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> CARMEN GALLEGO VEGA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE SEVILLA  
D<sup>a</sup> MARÍA ODET MOLINER GARCÍA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD JAUME I

Concurso de acceso nº: 24/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> MARTA PASCUAL SÁEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES MELERO ZABAL, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. ENRIQUE GARCÍA FERNÁNDEZ-ABASCAL, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA  
D. NATALIO EXTREMERA PACHECO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
D<sup>a</sup> PILAR BERRIOS MARTOS, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE JAÉN

Suplentes:

Presidenta D<sup>a</sup> MARÍA DE LA CONSOLACIÓN ARRANZ DE ANDRÉS, PROFESORA TITULAR  
DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> ITZIAR ECHEVARRIA BILBAO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D. JUAN LUIS CASTEJON COSTA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE ALICANTE  
D. PABLO FERNÁNDEZ BERROCAL, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
D<sup>a</sup> ANA GARCÍA LEÓN, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE JAÉN

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 25/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> TERESA SUSINOS RADA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> MARÍA JESÚS FUENTES REBOLLO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA  
D<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES MELERO ZABAL, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. EDUARDO MARTÍN CABRERA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA  
D. JOSÉ ANTONIO FUERTES MARTÍN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Suplentes:

Presidenta D<sup>a</sup> MARTA PASCUAL SÁEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JORGE CARLOS FERNÁNDEZ DEL VALLE, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D. LAURENTINO SALVADOR BLANCO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ ORTIZ BARÓN, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ ÁLVAREZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA

Concurso de acceso nº: 26/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> TERESA SUSINOS RADA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. LAURENTINO SALVADOR BLANCO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉ MANUEL OSORO SIERRA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. RAFAEL FEITO ALONSO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
COMPLUTENSE DE MADRID  
D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES FRUTOS BALIBREA, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE MURCIA

Suplentes:

Presidente D. TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> MARÍA PILAR EZQUERRA MUÑOZ, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. FIDEL MOLINA LUQUE, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE  
LLEIDA  
D. JORDI GARRETA BOCHACA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LLEIDA  
D. JOAQUÍN GIRO MIRANDA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 27/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> MARTA PASCUAL SÁEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. IAN ANDREW WILLIAMS WHITE, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JESÚS ÁNGEL GONZÁLEZ LÓPEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MIREN JASONE CENOZ IRAGUI, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D<sup>a</sup> EVA ALCON SOLER, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
JAUME I

Suplentes:

Presidenta D<sup>a</sup> TERESA SUSINOS RADA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> ROSA MARÍA JIMÉNEZ CATALÁN, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA  
D<sup>a</sup> MARÍA DEL PILAR GARCÍA MAYO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D<sup>a</sup> AMPARO LÁZARO IBARROLA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA  
D<sup>a</sup> ANA HALBACH, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DE ALCALÁ DE HENARES

Concurso de acceso nº: 28/17

Titulares:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> MARÍA AMOR HURLE GONZÁLEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. FRANCISCO JAVIER AYESTA AYESTA, PROFESOR TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. ANA ISABEL BAAMONDE ARBAIZA, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D<sup>a</sup> VISITACIÓN LÓPEZ-MIRANDA GONZÁLEZ, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS I

Suplentes:

Presidenta D<sup>a</sup> TERESA SUSINOS RADA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. ÁLVARO MARCELINO DÍAZ MARTÍNEZ, PROFESOR TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> MARÍA ELENA CASTRO FERNÁNDEZ, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. LUIS MENÉNDEZ ANTOLIN, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D. CARLOS GOICOECHEA GARCÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS I

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 29/17

Titulares:

Presidente D. ERNESTO ANABITARTE CANO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. ANDRES PRIETO GALA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA

D. JOSÉ MARGINEDA PUIGPELAT, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE MURCIA

D<sup>a</sup> ANA CRISTINA LÓPEZ CABECEIRA, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

D. MARIO ALBERTO FERNÁNDEZ PANTOJA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE GRANADA

Suplentes:

Presidente D. MARIO MAÑANA CANTELI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. ANGEL MEDIAVILLA SÁNCHEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

D. BENITO GIMENO MARTÍNEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE VALENCIA (ESTUDI GENERAL)

D<sup>a</sup> LUISA MARÍA DE LA FUENTE RODRÍGUEZ, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

D. JOSÉ BENITO REPRESA FERNÁNDEZ, PROFESOR TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Concurso de acceso nº: 30/17

Titulares:

Presidente D. MARIO MAÑANA CANTELI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. LUIS MUÑOZ GUTIÉRREZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA

D<sup>a</sup> MARTA GARCÍA ARRANZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

D. JOSÉ LUIS MELÚS MORENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

D. EDUARDO JACOB TAQUET, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

Suplentes:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA

Vocales D. ROBERTO SANZ GIL, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

D. JOAN SERRAT FERNÁNDEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

D<sup>a</sup> MÓNICA AGUILAR IGARTUA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

D. JUAN JOSÉ UNZILLA GALÁN, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 31/17

Titulares:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> MÓNICA FERNÁNDEZ BARCIELA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE VIGO  
D. JUAN MARÍA COLLANTES METOLA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D<sup>a</sup> AMPARO HERRERA GUARDADO, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. TOMÁS FERNÁNDEZ IBAÑEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Suplentes:

Presidente D. MARIO MAÑANA CANTELI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ IGNACIO ALONSO MONTES, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
D. JOAQUÍN PORTILLA RUBÍN, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D. SERGIO MIGUEL SANCHO LUCIO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> ALICIA CASANUEVA LÓPEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Concurso de acceso nº: 32/17

Titulares:

Presidente D. MARIO MAÑANA CANTELI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. ALFREDO ORTIZ FERNÁNDEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. ALBERTO PIGAZO LÓPEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> BELÉN GARCÍA DE BURGOS, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID  
D. PEDRO MARÍA LARA SANTILLÁN, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

Suplentes:

Presidente D. ERNESTO ANABITARTE CANO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. RAMON IGNACIO DIEGO GARCÍA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. FRANCISCO JAVIER AZCONDO SÁNCHEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. PABLO SANCHÍS GURPIDE, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA  
D. LUIS ALFREDO FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE LA RIOJA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 33/17

Titulares:

Presidente D. MARIO MAÑANA CANTELI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. ALFREDO ORTIZ FERNÁNDEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. FRANCISCO JAVIER AZCONDO SÁNCHEZ, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. LUIS MARÍA LÓPEZ GONZÁLEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LA RIOJA  
D. EDUARDO MONTERO GARCÍA, CATEDRÁTICO DE ESCUELA  
UNIVERSITARIA, UNIVERSIDAD DE BURGOS

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA

Vocales D. JUAN ANTONIO CARDONA PARDO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. RAMON IGNACIO DIEGO GARCÍA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. MANUEL CELSO JUÁREZ CASTELLO, CATEDRÁTICO DE ESCUELA  
UNIVERSITARIA, UNIVERSIDAD DE LA RIOJA  
D. FERNANDO AGUILAR ROMERO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE BURGOS

Concurso de acceso nº: 34/17

Titulares:

Presidente D. MARIO MAÑANA CANTELI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ CARLOS PALENCIA GUTIÉRREZ, PROFESOR TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉ JAVIER GUTIÉRREZ GARCÍA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JUAN ANTONIO DE LA PUENTE ALFARO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
D<sup>a</sup> PATRICIA BALBASTRE BETORET, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Suplentes:

Presidente D. ERNESTO ANABITARTE CANO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ MARÍA DRAKE MOYANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. MICHAEL GONZÁLEZ HARBOUR, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. ALEJANDRO ALONSO MUÑOZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
D. ALFONS CRESPO I LORENTE, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 35/17

Titulares:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JUAN ANTONIO CUESTA ALBERTOS, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> ARACELI TUERO DIAZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. ANTONIO LEOPOLDO CUEVAS GONZÁLEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID  
D<sup>a</sup> MARÍA DOLORES UGARTE MARTÍNEZ, CATEDRÁTICA DE LA UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Suplentes:

Presidente D. ERNESTO ANABITARTE CANO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ MARÍA SARABIA ALEGRÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. LUIS ALBERTO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉP MARÍA OLLER SALA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE BARCELONA  
D. JOSÉ JOAQUIN GUAL ARNAU, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD JAUME I

Concurso de acceso nº: 36/17

Titulares:

Presidente D. ERNESTO ANABITARTE CANO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ LUIS MONTAÑA ARNAIZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. LUIS MIGUEL PARDO VASALLO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> EVA ONAINDÍA DE LA RIBAHERRERA, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA  
D<sup>a</sup> SUSANA IRENE DÍAZ RODRÍGUEZ, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Suplentes:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. TOMÁS JESÚS RECIO MUÑIZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. LAUREANO GONZÁLEZ VEGA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. FEDERICO BARBER SANCHÍS, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA  
D. JORGE PUENTE PEINADOR, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 37/17

Titulares:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JESÚS ANGEL VELÁZQUEZ ITURBIDE, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS I  
D. JOSÉ LUIS MONTAÑA ARNAIZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. CRESCENCIO BRAVO SANTOS, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA  
D. JOSÉ LUIS GARRIDO BULLEJOS, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE GRANADA

Suplentes:

Presidente D. ERNESTO ANABITARTE CANO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. LAUREANO GONZÁLEZ VEGA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. LUIS MIGUEL PARDO VASALLO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉ BRAVO RODRÍGUEZ, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA  
D. MANUEL NOGUERA GARCÍA, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE GRANADA

Concurso de acceso nº: 38/17

Titulares:

Presidente D. MARIO MAÑANA CANTELI, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ MIGUEL LÓPEZ HIGUERA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> OLGA MARÍA CONDE PORTILLA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JESÚS UREÑA UREÑA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES  
D. FRANCISCO JAVIER ARREGUI SAN MARTÍN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

Suplentes:

Presidente D. ERNESTO ANABITARTE CANO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSEBA ZUBÍA ZABALA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D<sup>a</sup> MARÍA ÁNGELES QUINTELA INCERA, PROFESORA TITULAR DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. ADOLFO COBO GARCÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. IGNACIO MATÍAS MAESTRO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 39/17

Titulares:

Presidenta D<sup>a</sup> MARÍA SONIA CASTANEDO BÁRCENA, PROFESORA TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. DANIEL CASTRO FRESNO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JUAN JOSÉ DEL COZ DÍAZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D. EDUARDO ROJI CHANDRO, PROFESOR TITULAR DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D. ALFONSO GERÓNIMO LOZANO MARTÍNEZ-LUENGAS, PROFESOR TITULAR  
DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD  
DE CANTABRIA

Vocales D. ANTONIO HOSPITALER PÉREZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA  
D. FRANCISCO BALLESTER MUÑOZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. FRANCISCO JOSÉ SUÁREZ DOMÍNGUEZ, PROFESOR TITULAR DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D. FERNANDO CAÑIZAL BERINI, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

2017/7152

CVE-2017-7152

## UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

**CVE-2017-7154** *Resolución de 1 de agosto de 2017, por la que se convocan a concurso plazas de promoción interna para el acceso al cuerpo de Catedráticos de Universidad. Concursos número 1/17 a 12/17.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en la redacción dada por la disposición final segunda del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre; en los Reales Decretos 1312/2007 y 1313/2007, de 5 de octubre en los que se establece, respectivamente la acreditación nacional para el acceso a los Cuerpos Docentes Universitarios y se regula el régimen de concursos de acceso a los mismos y de acuerdo con los Estatutos de la Universidad de Cantabria, aprobados por Decreto 26/2012, de 10 de mayo, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Cantabria y la normativa de desarrollo de esos concursos, de 30 de mayo de 2008, aprobada por el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en tanto no se oponga a lo establecido en los citados Estatutos,

Este Rectorado ha resuelto convocar a concurso plazas de promoción interna para el acceso al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, correspondientes a las ofertas de empleo público de la Universidad de Cantabria de los años 2016 y 2017 que fueron publicadas en el Boletín Oficial de Cantabria de fechas 21 de octubre de 2016 y 12 de julio de 2017, respectivamente

Las plazas de promoción interna objeto de la presente convocatoria, que se relacionan en el Anexo I de esta Resolución, están dotadas en el estado de gastos del presupuesto, y han sido aprobadas por el Consejo de Gobierno y por el Consejo Social de la Universidad de Cantabria en sus sesiones de 27 de julio y 31 de julio de 2017, respectivamente, y se convocan con arreglo a las siguientes bases:

### Primera.- Normas generales

Este concurso se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, en la redacción dada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, en los Reales Decretos 1312/2007 y 1313/2007, de 5 de octubre, en los Estatutos de la Universidad de Cantabria y sus normas de desarrollo, y con carácter supletorio, por lo previsto en la legislación general de Funcionarios Civiles del Estado, así como las bases de la presente convocatoria.

### Segunda.- Requisitos que deben reunir los concursantes

1. Para ser admitidos, los solicitantes deberán reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español, o nacional de alguno de los demás Estados miembros de la Unión Europea, o nacional de alguno de los Estados a los que, en virtud de Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, en los términos en que ésta se halla definida en el Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.

También podrán participar el cónyuge de los españoles y de los nacionales de otros Estados miembros de la Unión Europea, siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los del cónyuge menores de veintinueve años o mayores de dicha edad que vivan a sus expensas.

En el momento de presentación de la solicitud de participación en el concurso, deberá acreditarse la nacionalidad así como, en su caso, el vínculo de parentesco y el de vivir a expensas, conforme a lo previsto en el artículo 8 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo, sobre acceso al empleo público de la Administración General del Estado y sus organismos públicos de nacionales de otros Estados a los que es de aplicación el derecho a la libre circulación de trabajadores.

La acreditación de la nacionalidad y demás requisitos exigidos se realizará por medio de los documentos correspondientes, certificados por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español, que será la lengua oficial en la que tendrá lugar el desarrollo de las pruebas.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Los aspirantes que no posean la nacionalidad española deberán acreditar un conocimiento adecuado del español, que será estimado por la comisión encargada de resolver el concurso.

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber superado los setenta.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

Los aspirantes cuya nacionalidad no sea la española deberán acreditar, igualmente, no estar sometidos a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la Función pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que impida el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.

2. Requisitos específicos.

2.1. De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 62 de la LOU, en la redacción dada por la Disposición final segunda del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, podrán presentarse a los concursos de las plazas comprendidas en la presente convocatoria quienes sean funcionarios de carrera del cuerpo de profesores titulares de universidad o de la escala de investigadores científicos de los organismos públicos de investigación. Los funcionarios que participen en esos concursos deberán estar acreditados para el cuerpo docente de catedráticos de universidad, y tener una antigüedad de al menos dos años de servicio activo en el puesto.

2.2. Para participar en los concursos a plazas de cuerpos docentes vinculadas a plazas asistenciales de Instituciones Sanitarias, los concursantes acreditados deberán estar en posesión del título oficial de Especialista que corresponda a dicha plaza.

3. Los requisitos enumerados deberán poseerse en la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse hasta el momento de la toma de posesión.

Tercera.- Solicitudes.

Quienes deseen tomar parte en el concurso, remitirán la correspondiente solicitud al Rector de la Universidad de Cantabria, por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

La instancia debidamente cumplimentada, según el modelo que se acompaña en el Anexo II, se presentará junto con los siguientes documentos que acrediten que el aspirante reúne los requisitos para participar en el concurso:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad, pasaporte o documento acreditativo de la nacionalidad. En el caso de los aspirantes que no posean la nacionalidad española, la acreditación se realizará por medio de certificados expedidos por las autoridades competentes de su país de origen, traducidos al español.

b) Fotocopia compulsada, o simple acompañada del respectivo original para su cotejo, de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos específicos a que hace referencia el apartado 2 de la base segunda.

c) Justificante original acreditativo del pago en concepto de derechos de examen.

Los concursantes deberán abonar a la Universidad de Cantabria la cantidad de 30,60 euros en concepto de derechos de examen. El ingreso o transferencia deberá ser efectuado en Liberbank, en la cuenta número ES63 2048 2204 1734 0000 0139 "Universidad de Cantabria" abierta en dicha entidad.

La falta de abono de estos derechos durante el plazo de presentación de instancias no es subsanable, y determinará la exclusión del aspirante.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Rector dictará una Resolución, en el plazo máximo de veinte días hábiles, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Dicha resolución se publicará en el tablón de anuncios del Rectorado (Pabellón de Gobierno, Avenida de Los Castros, número 54, 39005 Santander) y se difundirá a través de la página web de esta Universidad en la siguiente dirección:

<http://web.unican.es/unidades/serviciopdiretribuciones/convocatorias>

Contra dicha Resolución, los interesados podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo de diez días, a contar desde el día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios, o bien subsanar en el mismo plazo el motivo de la exclusión.

Finalizado el plazo de reclamaciones y resueltas las mismas, el Rector dictará Resolución aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la forma anteriormente establecida. Contra esta Resolución los interesados podrán interponer recurso en los términos previstos en el artículo 112 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Constitución de la Comisión.

La composición de la Comisión es la que figura en el anexo III de esta convocatoria.

En lo relativo a la composición, sustituciones y funcionamiento de la misma, se estará a lo previsto en la normativa reguladora de los concursos de acceso, aprobada por el Consejo de Gobierno con fecha 30 de mayo de 2008. De acuerdo con dicha normativa, estarán disponibles para su consulta, en la Secretaría del Departamento a la que corresponde la plaza, el currículo de los miembros de la Comisión Titular y, en su caso, de aquellos miembros de Comisión Suplente que hubieran de actuar, desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución por la que se aprueba la relación definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, hasta que haya finalizado el acto de presentación de los concursantes.

Las Comisiones deberán constituirse en el plazo de cuatro meses a partir de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. El mes de agosto se considera inhábil a efectos del cómputo de plazos para la constitución de las Comisiones.

1. Para la constitución de la Comisión el Presidente titular realizará las consultas pertinentes con los restantes miembros, convocará a los titulares, y en su caso suplentes, para proceder al acto de constitución de la misma, fijando lugar y fecha. Simultáneamente el presidente de la Comisión dictará resolución, convocando a todos los candidatos admitidos para realizar el acto de presentación, con señalamiento del lugar, fecha y hora de su celebración. Ambas resoluciones habrán de ser notificadas a sus destinatarios con una antelación mínima de diez días naturales respecto a la fecha del acto para el que son convocados.

2. La constitución de la Comisión exigirá la presencia de la totalidad de sus miembros. Los miembros titulares que no concurrieran al citado acto cesarán y serán sustituidos conforme a lo previsto en el artículo 6 de la citada Normativa del Consejo de Gobierno. En dicho acto, la Comisión fijará los criterios para la valoración del concurso, que hará públicos antes del acto de presentación de los candidatos.

3. Para que la Comisión pueda actuar válidamente será necesaria la participación de, al menos, tres de sus miembros. Si una vez constituida la Comisión ésta quedara con menos de tres miembros, se procederá al nombramiento de una nueva Comisión, en la que no podrán incluirse los miembros que hubieran cesado en su condición.

Sexta.- Desarrollo de las pruebas.

1. En el acto de presentación, que será público, los concursantes entregarán al Presidente de la Comisión la siguiente documentación, por quintuplicado:

a) Historial académico, docente e investigador, y, en su caso, asistencial sanitario, así como un ejemplar de las publicaciones y cuantos documentos acreditativos de los méritos estimen conveniente.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

b) Proyecto docente e investigador que pretenda desarrollar el candidato, conforme al perfil de la plaza.

2. En el acto de presentación se determinará mediante sorteo el orden de actuación de los candidatos, y se fijará y hará público por la Comisión el lugar, fecha y hora del comienzo de la primera prueba. Igualmente, se fijará el plazo durante el cuál los candidatos podrán examinar la documentación presentada por los demás concursantes.

3. La primera prueba comenzará en el plazo máximo de diez días, a contar desde el siguiente al acto de presentación, y consistirá, tanto para los concursos de Profesor Titular como de Catedrático, en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos, y posterior debate con la misma, durante un tiempo máximo de dos horas, de su currículum y del proyecto docente e investigador que propone. Finalizada la prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para pasar a la segunda prueba, los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión. Con la publicación de los resultados de la primera prueba, la comisión hará público el lugar, día y hora de realización de la segunda.

4. La segunda prueba será pública y consistirá, para los concursos a Profesor Titular de Universidad, en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de una hora y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos, de un tema del programa presentado por el candidato en el proyecto docente y elegido por él, de entre tres extraídos por sorteo. El candidato dispondrá de un tiempo de dos horas para preparar su exposición. En los concursos a Catedrático de Universidad, esta segunda prueba consistirá en la exposición por el candidato ante la Comisión, durante un tiempo máximo de 90 minutos y posterior debate con la misma, durante el tiempo máximo de dos horas, de un trabajo original de investigación realizado por el candidato, sólo o en equipo. A este respecto, y una vez conocido el resultado de la primera prueba, los candidatos que la hubieran superado aportarán a los miembros de la Comisión un resumen por quintuplicado de dicho trabajo. Finalizada la segunda prueba, cada miembro de la Comisión entregará al Presidente un informe con la valoración motivada sobre cada candidato, ajustada a los criterios establecidos. Para superar esta segunda prueba, los candidatos deberán tener los informes favorables de, al menos, tres miembros de la Comisión.

5. Una vez celebrado el concurso, se harán públicos los resultados de la evaluación de cada candidato, desglosados por cada uno de los aspectos evaluados de acuerdo con los criterios fijados por la propia comisión.

#### Séptima.- Propuesta de provisión.

La comisión que juzgue el concurso propondrá al Rector, motivadamente y con carácter vinculante, una relación de todos los candidatos por orden de preferencia para su nombramiento y sin que se pueda exceder en la propuesta el número de plazas convocadas a concurso. El proceso podrá concluir también con la propuesta de la comisión de no proveer la plaza convocada. La propuesta se hará pública por la Comisión en el lugar de celebración de la prueba.

Junto con la propuesta, el Secretario de la Comisión deberá entregar en la Secretaría General de la Universidad toda la documentación relativa a las actuaciones de la Comisión, así como toda la documentación aportada por cada candidato, la cuál les podrá ser devuelta, si así lo solicitan, una vez finalizado y firme el proceso del concurso.

Contra la propuesta de la Comisión, los candidatos podrán presentar reclamación ante el Rector, en el plazo máximo de diez días contados a partir del siguiente al de su publicación en el lugar de celebración de las pruebas. Admitida a trámite, se suspenderá el nombramiento hasta su resolución definitiva.

Las reclamaciones serán valoradas por la Comisión de Reclamaciones prevista en el artículo 134.10 de los Estatutos de la Universidad de Cantabria. Esta Comisión dispondrá de un plazo máximo de tres meses para ratificar o no la propuesta. Las resoluciones de la Comisión de Reclamaciones serán vinculantes para el Rector, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su ley reguladora.

Octava.- Presentación de documentos por los concursantes.

Los concursantes propuestos deberán acreditar que reúnen los requisitos exigidos por la legislación vigente en el plazo de veinte días siguientes a la citada publicación. Si el concursante propuesto no presentara la documentación requerida se procederá al nombramiento del siguiente concursante en el orden de prelación formulado por la comisión.

Para ello, deberán presentar en la Secretaría General de la Universidad de Cantabria por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada, u original y fotocopia para su cotejo, del título de Doctor y en su caso de la titulación oficial de Especialista
- b) Certificado médico oficial de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico que sea incompatible con el desempeño de las funciones correspondientes a Profesor de Universidad.
- c) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado de ninguna Administración Pública en virtud de expediente disciplinario, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. Los aspirantes que no posean la nacionalidad española, deberán acreditar no haber sido objeto de sanción disciplinaria o condena penal que impidan, en su Estado, el acceso a la función pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 7.2 del Real Decreto 543/2001, de 18 de mayo.

Quienes tuvieran la condición de funcionarios de carrera en activo, estarán exentos de justificar los requisitos de los apartados b y c, debiendo presentar certificación del Ministerio u organismo del que dependan, acreditativa de su condición de funcionario y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

Novena.- Nombramiento y toma de posesión.

Cumplida la presentación de documentos, el Rector procederá a los nombramientos conforme a la propuesta realizada, ordenará su inscripción en el correspondiente registro de personal y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y en el Boletín Oficial de Cantabria, así como su comunicación al Consejo de Universidades.

En el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente de la publicación del nombramiento en el Boletín Oficial del Estado, el candidato propuesto deberá tomar posesión de su plaza, momento en que adquirirá la condición de funcionario del cuerpo docente universitario de que se trate, con los derechos y deberes que le son propios.

La plaza obtenida tras el concurso deberá desempeñarse durante dos años, al menos, antes de poder participar en un nuevo concurso para obtener una plaza en otra universidad.

Décima.- Norma final.

La presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá ser impugnada directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo establecido en su Ley reguladora.

Santander, 1 de agosto de 2017.

El rector,  
Ángel Pazos Carro.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

ANEXO I

---

Concurso de acceso nº: 1/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Genética  
Departamento: Biología molecular  
Perfil Docente: Docencia en asignaturas de la materia Genética del plan de estudios del Grado en Medicina.  
Perfil Investigador: Investigación en mecanismos y consecuencias de la transferencia genética horizontal.

Concurso de acceso nº: 2/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Filología latina  
Departamento: Ciencias Históricas  
Perfil Docente: Filología Latina  
Perfil Investigador: Literatura Cristiana de la Antigüedad Tardía

Concurso de acceso nº: 3/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería Hidráulica  
Departamento: Ciencias y Técnicas del Agua y del Medio Ambiente  
Perfil Docente: Gestión ambiental de sistemas hídricos  
Perfil Investigador: Gestión ambiental de sistemas hídricos

Concurso de acceso nº: 4/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Dibujo  
Departamento: Educación  
Perfil Docente: Asignaturas propias del área de Dibujo en los Grados de Educación Infantil y Primaria  
Perfil Investigador: Teoría de las Artes Plásticas. Creación de obra artística.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 5/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar  
Departamento: Educación  
Perfil Docente: Asignaturas del área relacionadas con la Atención a la Diversidad y la Inclusión educativa en las titulaciones de Grado y Máster.  
Perfil Investigador: Inclusión/exclusión socioeducativa y participación escolar. Investigación etnográfica, narrativa y participativa en educación.

Concurso de acceso nº: 6/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Astronomía y Astrofísica  
Departamento: Física Moderna  
Perfil Docente: Docencia en asignaturas de la materia "Mecánica Clásica y Astronomía" del plan de estudios del Grado en Física  
Perfil Investigador: Cartografiados multi-longitud de onda de fuentes extragalácticas: galaxias y núcleos activos

Concurso de acceso nº: 7/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Astronomía y Astrofísica  
Departamento: Física Moderna  
Perfil Docente: Docencia en las asignaturas propias del área  
Perfil Investigador: Lentes gravitatorias: núcleos galácticos activos, halos de galaxias y cosmología

Concurso de acceso nº: 8/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería Química  
Departamento: Ingenierías Química y Biomolecular  
Perfil Docente: Materias del área en la titulación de Ingeniería Química en la Universidad de Cantabria.  
Perfil Investigador: Tecnologías de Separación mediante Gradiente de Potencial Eléctrico.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso nº: 9/17  
Oferta Empleo Público: 2016  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Matemática Aplicada  
Departamento: Matemática Aplicada y Ciencias de la Computación  
Perfil Docente: Cálculo Numérico del Grado en Ingeniería Civil.  
Biomatemática del Máster Universitario de Matemáticas y  
Computación.  
Perfil Investigador: Matemática Computacional

Concurso de acceso nº: 10/17  
Oferta Empleo Público: 2016  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería Química  
Departamento: Química e Ingeniería de Procesos y Recursos.  
Perfil Docente: Docencia en Ampliación de Química (Química Orgánica),  
Técnicas Instrumentales Analíticas y Operaciones con  
Sólidos.  
Perfil Investigador: Caracterización y valorización de materiales residuales en  
captura de gases ácidos, valorización energética de residuos  
orgánicos.

Concurso de acceso nº: 11/17  
Oferta Empleo Público: 2017  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Tecnología Electrónica  
Departamento: Tecnología Electrónica e Ingeniería de Sistemas y Automática  
Perfil Docente: Impartir docencia en asignaturas de la materia Transmisión y  
Comutación Óptica y de la materia Ingeniería Biomédica en  
el Grado en Ingeniería de Tecnologías de Telecomunicación  
Perfil Investigador: Investigación en Polarimetría Óptica y Técnicas Ópticas para  
el Diagnóstico y Tratamiento de Tejidos Biológicos

Concurso de acceso nº: 12/17  
Oferta Empleo Público: 2016  
Número de plazas: 1  
Cuerpo: Catedrático de Universidad  
Área de Conocimiento: Ingeniería e Infraestructura de los Transportes  
Departamento: Transportes y Tecnología de Proyectos y Procesos  
Perfil Docente: Docencia en "Sistemas de Transporte", "Planificación y  
Gestión del transporte".  
Perfil Investigador: Investigación en planificación y gestión de sistemas de  
transportes.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154



ANEXO II

Convocada (s) a concurso plaza (s) de Profesorado de los Cuerpos Docentes de la Universidad de Cantabria, solicito ser admitido como aspirante a la siguiente plaza:

I DATOS DE LA PLAZA CONVOCADA A CONCURSO	
Cuerpo	.....
Área de	.....
Departamento	.....
Actividades asignadas a la plaza en la	.....
Fecha de convocatoria	(BOE de ..... )
Nº de concurso:	.....

II DATOS PERSONALES				
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre
Fecha de nacimiento		Localidad	Provincia	Nacionalidad
Domicilio		Teléfono		
Municipio	Código Postal		Provincia	
Caso de ser funcionario de carrera: Caso de ser funcionario público de carrera:				
Denominación Cuerpo o plaza	Organismo	Fecha de	Nº R. Personal	
Situación: Activo <input type="checkbox"/>				
Excedente <input type="checkbox"/> Servicios especiales <input type="checkbox"/> Otras <input type="checkbox"/> .....				

CVE-2017-7154

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

III DATOS ACADEMICOS	
Títulos	Fecha de obtención
<b>Docencia previa:</b>	

DOCUMENTACION QUE SE ADJUNTA

EL ABAJO FIRMANTE, D. ....

SOLICITA:

Ser admitido al Concurso a la plaza de .....  
en el Área de Conocimiento de .....  
comprometiéndose, caso de superarlo, a formular el juramento o promesa de acuerdo con lo  
establecido en el Real decreto 707 /1979, de 5 de abril.

DECLARA:

Que son ciertos todos y cada uno de los datos consignados en esta solicitud, que reúne las  
condiciones exigidas en la convocatoria anteriormente referida y todas las necesarias para el  
acceso a la Función Pública.

En ..... a ..... de ..... de .....

Firmado:

SR. RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

CVE-2017-7154

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

ANEXO III

Composición de las Comisiones

Concurso de acceso	1/17
nº:	
Titulares:	
Presidente	D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Vocales	D. FERNANDO DE LA CRUZ CALAHORRA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Dª MARÍA DOLORES DELGADO VILLAR, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA D. JOSÉ CASADESUS PURSALS, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE SEVILLA Dª ASUNCIÓN CONTRERAS DE VERA, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ALICANTE
Suplentes:	
Presidente	D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Vocales	D. JUAN MARÍA GARCÍA LOBO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA Dª ANA MARÍA ZUBIAGA ELORDIETA, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO D. SEBASTIÁN SANTIAGO CHÁVEZ DE DIEGO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE SEVILLA Dª DESAMPARADOS LATORRE CASTILLO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE VALENCIA
Concurso de acceso	2/17
nº:	
Titulares:	
Presidente	D. TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Vocales	D. ANTONIO ALVAR EZQUERRA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ALCALÁ DE HENARES Dª ISABEL VELÁZQUEZ SORIANO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID D. ANTONIO MORENO HERNANDEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA Dª MARÍA DEL MAR MARCOS SÁNCHEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Suplentes:	
Presidente	D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA
Vocales	Dª ANA MARÍA MOURE CASAS, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID Dª MARÍA DOLORES RINCÓN GONZÁLEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE JAÉN D. JAVIER VELAZA FRÍAS, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE BARCELONA D. PEDRO MANUEL SUÁREZ MARÍNEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso 3/17

nº:

Titulares:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. RAÚL MEDINA SANTAMARÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. IÑIGO LOSADA RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉ A. JIMÉNEZ QUINTANA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA  
D. JERÓNIMO PUERTAS AGUDO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. CÉSAR VIDAL PASCUAL, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. MIGUEL ÁNGEL LOSADA RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE GRANADA  
D. AGUSTIN SÁNCHEZ-ARCILLA CONEJO, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA  
D. LUIS GARROTE DE MARCOS, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

Concurso de acceso 4/17

nº:

Titulares:

Presidente D. TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JULIO JUAN POLO SÁNCHEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. LUIS S. SAZATORNIL RUIZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> YOLANDA HERRANZ PASCUAL, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE VIGO  
D. KOSME DE BARAÑANO LETAMENDÍA, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ (ELCHE)

Suplentes:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JESÚS PEDRO LORENTE LORENTE, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
D<sup>a</sup> SOLEDAD ÁLVAREZ MARTÍNEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D. JESÚS PASTOR BRAVO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE VIGO  
D. CARLOS REYERO HERMOSILLA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso 5/17

nº:

Titulares:

Presidente D. TOMÁS ANTONIO MANTECÓN MOVELLÁN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> ÁNGELES PARRILLA LATAS, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE VIGO

D<sup>a</sup> PILAR ARNAIZ SÁNCHEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE MURCIA

D. JURJO TORRES SANTOMÉ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA

D. JOSÉ MANUEL CORONEL LLAMAS, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE HUELVA

Suplentes:

Presidenta D<sup>a</sup> MARGARITA SERNA VALLEJO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. ANTONIO BOLÍVAR BOITIA, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE GRANADA

D<sup>a</sup> MARÍA JOSÉ LEÓN GUERRERO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE GRANADA

D<sup>a</sup> MARÍA RITA SÁNCHEZ MORENO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE SEVILLA

D. JOSÉ LUIS SAN FABIÁN MAROTO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE OVIEDO

Concurso de acceso 6/17

nº:

Titulares:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

D. AGUSTIN SÁNCHEZ LAVEGA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO

D<sup>a</sup> ROSA DOMÍNGUEZ TENREIRO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

D<sup>a</sup> ÁNGELES ISABEL DÍAZ BELTRÁN, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. EDUARD SALVADOR SOLÉ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE BARCELONA

D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

D<sup>a</sup> MARÍA TERESA RODRIGO ANORO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

D. FRANCISCO MATORRAS WEINIG, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso 7/17

nº:

Titulares:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ SERRANO, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. FERNANDO ATRIO BARANDELA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
D<sup>a</sup> ANA INES GÓMEZ DE CASTRO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID  
D. EVENCIO MEDIAVILLA GRADOLPH, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JORGE CEPA NOGUE, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA  
D<sup>a</sup> MARÍA TERESA RODRIGO ANORO, CATEDRÁTICA DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉ GUILLERMO BERNABEU PASTOR, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ALICANTE  
D. SATURNINO MARCOS MARCOS, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Concurso de acceso 8/17

nº:

Titulares:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JUAN JOSÉ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID  
D. JAVIER BILBAO ELORRIAGA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D. JOSÉ ANGEL IRABIEN GULÍAS, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D<sup>a</sup> ANA MARÍA URTIAGA MENDÍA, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Suplentes:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> INMACULADA ORTIZ URIBE, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. MARTÍN OLAZAR AURREKOETXEA, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D<sup>a</sup> ANA GUADALUPE GAYUBO CAZORLA, CATEDRÁTICA DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO  
D. JOSÉ RODRÍGUEZ MIRASOL, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE MÁLAGA

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso 9/17

nº:

Titulares:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. FRANCISCO MARCELLÁN ESPAÑOL, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID  
D. EDUARDO CASAS RENTERÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. VÍCTOR MANUEL PÉREZ GARCÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA  
D<sup>a</sup> MARÍA EUGENIA PÉREZ MARTÍNEZ, CATEDRÁTICA DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> TERESA E. PÉREZ FERNÁNDEZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE GRANADA  
D. ALBERTO LUCEÑO VAZQUEZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. LAUREANO GONZÁLEZ VEGA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. ANDREI MARTÍNEZ-FINKELSHEIN, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ALMERÍA

Concurso de acceso 10/17

nº:

Titulares:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D<sup>a</sup> CARMEN BLANCO DELGADO, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JORGE CUELLAR ANTEQUERA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
D. DAVID DÍEZ MARTÍN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE SALAMANCA  
D. JAVIER RUFINO VIGURI FUENTE, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Suplentes:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. FERNANDO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. JOSÉ RAMÓN ÁLVAREZ SAIZ, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE OVIEDO  
D<sup>a</sup> MARGARITA PARRA ÁLVAREZ, CATEDRÁTICA DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE VALENCIA  
D. PEDRO ANTONIO GARCÍA ENCINA, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

CVE-2017-7154

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

Concurso de acceso 11/17

nº:

Titulares:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. MIGUEL ANGEL MURIEL FERNÁNDEZ, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
D. JOSÉ CAPMANY FRANCOY, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA  
D<sup>a</sup> ALMUDENA SUÁREZ RODRÍGUEZ, CATEDRÁTICA DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. EUGENIO VILLAR BONET, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. JUAN IGNACIO GARCÉS GREGORIO, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
D. DAVID BENITO PERTUSA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD PÚBLICA DE NAVARRA  
D. MANUEL PÉREZ CAGIGAL, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA  
D. FRANCISCO JAVIER AZCONDO SÁNCHEZ, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Concurso de acceso 12/17

nº:

Titulares:

Presidente D. ALBERTO RUIZ JIMENO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. LUIS CASTEJÓN HERRER, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
D. ANDRÉS MONZÓN DE CÁCERES, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID  
D. EMILIO LARRODE PELLICER, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA  
D. ALFREDO GARCÍA GARCÍA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE VALENCIA

Suplentes:

Presidente D. JAVIER LEÓN SERRANO, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE CANTABRIA

Vocales D. MIGUEL RODRÍGUEZ BUGARÍN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD DE LA CORUÑA  
D. FRANCESC ROBUSTÉ ANTÓN, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA  
D. JOSÉ MARÍA MENÉNDEZ MARTÍNEZ, CATEDRÁTICO DE  
UNIVERSIDAD, UNIVERSIDAD DE CASTILLA-LA MANCHA  
D. ANDRÉS LÓPEZ PITA, CATEDRÁTICO DE UNIVERSIDAD,  
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CATALUÑA

2017/7154

CVE-2017-7154

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2017-7118** *Bases y convocatoria para la selección de dos contratados laborales temporales para el Aula de Preescolar y creación de bolsa de empleo temporal. Expediente 800/2017.*

Aprobación de la bases para la contratación de personal para el Aula de Preescolar.

### 1.- Objeto.

Es objeto de la presente convocatoria es la creación de una bolsa de trabajo temporal para la contratación de dos técnicos especialistas en jardín de infancia para las Aulas de Preescolar (2 años), necesario para el cumplimiento del Convenio de Colaboración entre la Consejería de Educación del Gobierno de Cantabria y el Ayuntamiento de Ampuero para el funcionamiento del Primer Ciclo de la Educación Infantil en el Colegio Público "Miguel Primo de Rivera" de Ampuero.

El convenio se considera vigente para el curso 2017-2018 y es prorrogable a cursos posteriores. De acuerdo con el mismo, el Ayuntamiento de Ampuero asume los gastos ordinarios de las aulas de dos años y proporciona el personal complementario establecido en la legislación vigente. Este personal se sitúa bajo la dependencia funcional del equipo directivo del colegio para el ejercicio de sus tareas.

La contratación se realizará en régimen de derecho laboral, a tiempo completo, por obra o servicio determinado, en el periodo comprendido desde el inicio del curso 2017-2018 hasta el 30 de junio de 2018.

Las tareas a desempeñar consistirán en:

- Colaborar con los profesores de Educación Infantil en las actividades a desarrollar con los niños.
- Atender a los niños en períodos previo y posterior al horario escolar como durante el tiempo intermedio entre las sesiones de mañana y tarde.

### 2.- Requisitos.

Serán requisitos obligatorios para presentarse a la presente convocatoria:

- Ser mayor de edad.
- Título de Técnico Superior en Educación Infantil o Técnico Especialista en Jardín de Infancia.
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las fundaciones públicas.
- Haber ingresado la cantidad de 21 euros en concepto de Tasa por Derechos de Examen

### 3.- Solicitudes.

Las instancias se entregarán en las oficinas municipales, debidamente fechadas y firmadas por el solicitante y registradas en el Ayuntamiento de Ampuero. La presentación de solicitudes en otros registros válidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992 deberá comunicarse simultáneamente al Ayuntamiento mediante envío de fax al número 942 622 372.

A la solicitud se acompañará una fotocopia del DNI, curriculum vitae, Certificado del Registro Central de Delincuentes Sexuales y todos aquellos documentos justificativos de los méritos, debiendo tener en consideración que no será tenido en cuenta ningún mérito que no haya sido debidamente justificado en tiempo y forma. Se admite la justificación de méritos mediante fotocopia simple, debiendo presentarse los originales para su cotejo con carácter previo a la contratación, de acuerdo a lo dispuesto en la base 7ª.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

El plazo de entrega de solicitudes es de DIEZ días naturales a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

En el supuesto de apreciarse deficiencias subsanables en la solicitudes se publicará en el tablón del Ayuntamiento la relación provisional de admitidos y excluidos. El plazo de subsanación de las deficiencias encontradas será de tres días naturales.

#### 4.- Composición del Tribunal.

— Presidencia: La directora del colegio público "Miguel Primo de Rivera" o profesor del mismo centro en quien delegue.

— Vocales:

Un vocal designado por el Gobierno de Cantabria.

Un vocal entre los empleados laborales del Ayuntamiento que cuente, al menos, con el nivel de titulación exigido en la convocatoria.

Un profesor del colegio público "Miguel Primo de Rivera" de Ampuero.

El secretario del Ayuntamiento de Ampuero o funcionario de la Corporación en quien delegue, que actuará como vocal y como secretario del Tribunal.

#### 5.- Procedimiento de selección.

Una vez terminado el plazo de entrega de documentación, la selección se efectuará mediante concurso de méritos y posterior entrevista a los diez primeros clasificados en la fase de concurso.

— Fase 1: Concurso.

Tras realizar una primera revisión de las candidaturas presentadas con el objeto de desechar aquellas que no reúnen los requisitos mínimos exigidos para acceder a la selección, se procede a puntuar los méritos acreditados por los candidatos con el baremo que se detalla.

— 1.1. Formación.

A) Por cursos de especialización en temas relacionados con las tareas a desempeñar hasta un máximo de tres puntos.

— Sistema de valoración será el que sigue: Cursos/Prácticas &ge; 100 horas: 1.

Cursos/Prácticas &ge; 25 horas y &le; 99 horas: 0.5 puntos. Cursos/Prácticas &ge; 25 horas: 0.25 puntos.

Deberán aportarse fotocopias del certificado de asistencia o de realización del curso.

No se considerarán los cursos o prácticas de la carrera necesarios para la obtención del título. El título de maestro se computará como curso de más de 100 horas y por lo tanto se le otorgará sólo un punto. Se considerarán únicamente cursos con homologación oficial y los de la Cruz Roja. La obtención del título de manipulador de alimentos no se puntúa.

— 1.2. Experiencia profesional.

— Por cada SEIS meses completos de trabajo a jornada completa desarrollando tareas idénticas a las del puesto a desempeñar: 1 punto (se consideran tareas idénticas las relativas a las aulas de preescolar de 0 a 3 años).

— Por cada SEIS meses completos de trabajo a jornada completa desarrollando tareas relacionadas con las del puesto a desempeñar: 0.5 puntos.

Por trabajos a jornada parcial se prorrateará la puntuación en función a la jornada desempeñada.

Los citados méritos se acreditarán mediante certificación expedida por la administración competente, y contratos de trabajo (alta y baja), debiéndose presentar además informe de vida laboral emitido por la seguridad social. No serán tenidos en cuenta los contratos de trabajo de los que no conste claramente las fechas de inicio y de finalización.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

La experiencia laboral en comedores de centros educativos se considera trabajo relacionado, no idéntico. La experiencia laboral como monitor de tiempo libre, director de campamento y similares no se considerará relacionada con el puesto y no se puntuará. Tampoco se considera relacionada la experiencia laboral en atención a minusválidos o disminuidos.

La puntuación de este apartado no será superior a siete puntos y se sumará a la obtenida en el apartado de formación.

#### Fase 2. Entrevista.

La entrevista se realiza a aquellos aspirantes que hayan obtenido las diez mejores puntuaciones en la fase de concurso (sumados los valores de formación y experiencia).

La entrevista tendrá carácter curricular, pudiendo el Tribunal preguntar o pedir aclaraciones a los aspirantes sobre los contenidos incluidos en el currículum vitae aportado. Versará también sobre las tareas y cometidos a realizar en el puesto objeto de la convocatoria, valorándose las actitudes e idoneidad de los aspirantes para el puesto, y en especial sus conocimientos específicos sobre infancia y teniendo una puntuación máxima de cinco puntos, teniéndose en cuenta sí mismo, el currículo aportado por los mismos.

La fecha de realización de la entrevista se anunciará en el tablón del Ayuntamiento, y se avisará a los candidatos telefónicamente al número indicado en sus solicitudes.

#### 6. Puntuación total.

La puntuación total estará constituida por la suma de la puntuación obtenida en la fase de concurso y la obtenida en la fase de entrevista.

El resultado del proceso de selección se expondrá en el tablón del Ayuntamiento y se comunicará a los candidatos vía telefónica al número indicado en sus solicitudes.

#### 7.- Presentación de documentos.

Los aspirantes seleccionados deberán presentar la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria en el plazo de tres días naturales.

Si en dicho plazo el aspirante propuesto no presentase, salvo caso de fuerza mayor, los documentos acreditativos, podrá convocarse al siguiente aspirante en puntuación.

#### 8.- Creación de bolsa de trabajo.

Con el resultado del procedimiento se creará una bolsa de trabajo con una duración de DOS AÑOS, para ulteriores contrataciones que tengan el mismo objeto y para posibles bajas y sustituciones. Tendrán preferencia los aspirantes que hayan realizado la entrevista personal por orden de puntuación. El resto de los aspirantes se ordenará por orden de puntuación.

#### 9.- Recursos.

Contra las presentes bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Ampuero, 2 de agosto de 2017.  
El alcalde,  
Patricio Martínez Cedrún.

2017/7118

CVE-2017-7118

## 2.3. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

**CVE-2017-7093** *Acuerdo plenario de fijación de asistencias a órganos colegiados.*

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, acordó estimar parcialmente el recurso de reposición interpuesto contra el de fecha 21/11/2016, que fijaba la cantidad a percibir por todos los concejales por asistencia a plenos y demás órganos colegiados en 1,00 euros, determinando su eliminación del ordenamiento jurídico, el restablecimiento del cuadro de asistencias a órganos colegiados vigentes hasta ese momento con carácter retroactivo así como la publicación del mismo en cumplimiento de lo establecido en el artículo 75 de la LRBRL, a los efectos de su debida publicidad.

Indemnizaciones por asistencia a órganos colegiados: Su cuantía queda establecida como sigue:

- Asistencia a Sesiones Plenarias: 30 euros a cada concejal sin régimen de dedicación.
- Asistencia a Sesiones de la Junta de gobierno: 60 euros a cada miembro sin régimen de dedicación.
- Asistencia a Comisiones Informativas: 30 euros a cada concejal sin régimen de dedicación.
- Asistencia a Sesiones de otros Órganos Colegiados en los que este Ayuntamiento esté representado: 60 euros a cada concejal sin régimen de dedicación.

Novales, 27 de julio de 2017.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2017/7093

## 3.CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

### 112 CANTABRIA, S.A.U.

**CVE-2017-7231** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 151, de 7 de agosto de 2017, de anuncio de licitación, procedimiento negociado con publicidad, para la contratación del suministro de 20 equipos de aire comprimido, 140 máscaras y 60 botellas de aire comprimido.*

Habiéndose detectado error en el anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 151, de 7 de agosto de 2017, de licitación, procedimiento negociado con publicidad, para la contratación del suministro de 20 equipos de aire comprimido, 140 máscaras y 60 botellas de aire comprimido, se procede a su corrección en los siguientes términos:

Donde dice:

Solvencia técnica:

Las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica.

La solvencia técnica de los empresarios deberá apreciarse mediante la aportación de una declaración responsable en la que hagan constar los principales suministros de equipos de excarcelación en los últimos cinco años que incluya importe, fechas, y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El requisito mínimo de solvencia técnica o profesional se establece en haber suministrado al menos tres equipos durante los últimos cinco años.

Debe decir:

Solvencia técnica:

Las empresas licitadoras deberán acreditar su solvencia técnica.

La solvencia técnica de los empresarios deberá apreciarse mediante la aportación de una declaración responsable en la que hagan constar los principales suministros de equipos aire comprimido, máscaras y botellas de aire comprimido en los últimos cinco años que incluya importe, fechas, y el destinatario, público o privado, de los mismos.

El requisito mínimo de solvencia técnica o profesional se establece en haber suministrado al menos tres equipos durante los últimos cinco años.

El plazo dicha licitación comenzará a contar una vez se hayan publicado esta corrección de errores.

Santander, 7 de agosto de 2017.  
El director gerente de 112 Cantabria, S. A.U.,  
Fidel Cueto Arconada.

2017/7231

## AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

**CVE-2017-7116** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, destinado a la adjudicación del contrato de obras pendientes de ejecutar para la finalización de las obras de urbanización del Sector 1 Polígono 2 SUNP-3. Expediente CON/77/2017.*

1. Entidad adjudicadora.
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Castro Urdiales.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
  - c) Obtención de documentación e información:
    1. Dependencia: Servicio de Contratación.
    2. Domicilio: Leonardo Rucabado, 5 bajo.
    3. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria), 39700.
    4. Teléfono: 942 782 937.
    5. Telefax: 942 782 977.
    6. Correo electrónico: contratacion@castro-urdiales.net
    7. Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.castro-urdiales.net](http://www.castro-urdiales.net)
    8. Fecha límite de obtención de documentos y información: Hasta el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes.
  - d) Número de expediente: CON/77/2017.
  
2. Objeto del contrato.
  - a) Tipo: Obras.
  - b) Descripción: Es objeto del contrato la ejecución de las obras de pendientes de ejecutar para la finalización de las obras de urbanización del Sector 1, polígono 2 SUNP-3 de Castro Urdiales, con sujeción al proyecto técnico redactado por la ingeniero municipal doña Ana María Jaurena Murillo en mayo de 2017.
  - c) División por lotes y número de lotes/nº de unidades: No.
  - d) Lugar de ejecución/Entrega: Castro Urdiales (Cantabria).
    1. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, número 1.
    2. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.
  - e) Plazo de ejecución/entrega: Cuatro meses.
  - f) Admisión de prórroga: No.
  
3. Tramitación, procedimiento:
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Abierto.
  - c) Criterio Único de Adjudicación: Oferta económica.

4. Presupuesto base de licitación.

Se señala como tipo de licitación del presente contrato el importe de 387.440,60 euros, mas el 21% de IVA, ascendiendo el importe total a la cantidad de 468.803,13 euros IVA incluido realizándose la mejora mediante baja respecto al mismo. El adjudicatario de las obras resultante del proceso de licitación expedirá sus facturas sin IVA, y con la mención de "in-

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

versión del sujeto pasivo", de acuerdo con lo establecido en el artículo 84.Uno.2ºF de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

5. Garantías exigidas. Definitiva (5%) importe de adjudicación.

6. Requisitos específicos del contratista.

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional, conforme a lo expresado en la cláusula sexta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

7. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: Se podrán presentar proposiciones durante los 26 días naturales a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

b) Documentación que debe ser presentada: La expresada en la cláusula undécima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Ayuntamiento de Castro Urdiales - Registro General.

2. Domicilio: Plaza del Ayuntamiento, número 1.

3. Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

d) Admisión de variantes: No.

e) Plazo en el que el licitador quedará obligado a mantener su oferta: Quince días.

8. Apertura de ofertas:

a) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, número 1.

b) Localidad y código postal: Castro Urdiales (Cantabria) 39700.

c) Fecha y hora: Se hará público a través del perfil del contratante.

9. Gastos de publicidad: A cargo del adjudicatario.

Castro Urdiales, 2 de agosto de 2017.

El alcalde,

Ángel Díaz-Munío Roviralta.

2017/7116

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-7153** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto de regulación no armonizada para la contratación de una empresa para la realización del servicio de mediación familiar y comunitaria mediante la elaboración, ejecución y evaluación de un proyecto. Expediente 175/17.*

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 175/17.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción: El servicio de mediación familiar y comunitaria pretende crear un espacio institucionalizado y extrajudicial para la resolución de los conflictos, a través de la mediación de profesionales cualificados, para facilitar la comunicación entre las partes para evitar que se conviertan en acciones violentas resultado de enfrentamientos.

- b) Lugar de ejecución: Santander.
- c) Plazo de ejecución: Dos años.

3.- Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto, con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto.

Importe: 18.000 euros más 3.780 euros de IVA (al año).

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5 % del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Perfil del contratante: Ayuntamiento de Santander, página Web, [www.ayto-santander.es](http://www.ayto-santander.es)
- b) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- c) Localidad y código postal. Santander, 39002.
- d) Teléfono: 942 200 662.
- e) Telefax: 942 200 830.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Se recogen en el punto 5 de la hoja-resumen que se transcriben a continuación:

"Requisitos especiales de solvencia económica, financiera y técnica, en su caso.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 65 y siguientes del TRLCSP y por el Reglamento General de Contratación aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre y modificado por RD773/2015, las empresas licitadoras acreditarán su solvencia económica y técnica aportando la siguiente documentación:

La acreditación de la solvencia económico-financiera, según lo dispuesto por el artículo 75 del TRLCSP, modificado por el R.D. 773/2015 de 28 de agosto, se acreditará mediante la

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe no inferior a 25.000 euros, y compromiso de vigencia del mismo durante la ejecución del contrato. Este seguro incluirá la responsabilidad civil y de accidentes, que cubra las posibles indemnizaciones de que pudiera resultar civilmente responsable por daños personales materiales y perjuicios ocasionados a terceros y en particular a sus empleados.

Este requisito se entenderá cumplido por el compromiso vinculante del licitador de suscribir este seguro en caso de resultar adjudicatario, que se realizará en el plazo máximo de diez días desde que fuera propuesto como adjudicatario.

— El criterio para la acreditación de la solvencia técnica de la empresa.

Será la experiencia en la realización de trabajos similares que se acreditará aportando: Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, relacionados de forma directa con el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente. El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70% del importe anual de este contrato, sin IVA.

5.1.- Concreción de las condiciones de solvencia, la empresa que resulte propuesta como adjudicataria, deberá acreditar antes de la adjudicación, que cuenta con dos profesionales como mínimo, para la ejecución del contrato de las ramas de la psicología y el derecho respectivamente, con formación específica en Mediación Familiar y Terapia Familiar, con jornadas de 9 horas semanales cada una".

Clasificación: No procede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65.1 del TRLCSP.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Durante el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria hasta las 13:00 horas, si este día fuera sábado o inhábil se trasladará al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar.- La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por la cláusula número VII del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado. Los criterios de valoración son los indicados en la cláusula número 9 de la hoja resumen, que se transcriben a continuación:

"Criterios para la adjudicación del concurso.

9.1 Criterios de valoración que no se aplican mediante fórmulas o cifras, esta documentación se presentarán en el sobre número dos, y se puntuará con un máximo de 49 puntos, distribuida en los siguientes criterios.

9.1.1 Metodología y modelo organizativo para la gestión del servicio, con descripción de objetivos.

Se valora con 40 puntos la oferta que presente la mejor metodología de trabajo, fundamentación y objetivos, organización, y normas generales de procedimiento.

9.1.2 metodología de seguimiento y evaluación se valorará con 9 puntos.

Se valorará el método de evaluación y seguimiento de los casos,

9.2 Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o cifras, esta documentación se introducirá en el sobre número tres, se valorará con un máximo de 51 puntos.

La oferta que presente el precio más bajo obtendrá 51 puntos máximo como máximo".

c) Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, Plaza del Ayuntamiento, s/n.- 39002, Santander.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.
- e) No se admitirán variantes.

9.- Apertura de ofertas: Sobres 1 y 2. Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las 12:00 horas. En caso de ser un día inhábil o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

10.- La apertura del sobre 3 será convocada mediante anuncio publicado en la página web, [www.ayto-santander.es](http://www.ayto-santander.es) "perfil del contratante".

11. Gastos de los anuncios. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 2 de agosto de 2017.

El concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia,  
Daniel Portilla Fariña.

2017/7153

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-7155** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto de regulación no armonizada, para contratar el servicio para la ejecución de varios proyectos de prevención secundaria que conforman una red local para complementar la intervención socioeducativa con menores y familias en situación de riesgo de desprotección o desprotección moderada. Expediente 244/17.*

1.- Entidad adjudicadora.

- a) Ayuntamiento de Santander.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.
- c) Número de expediente: 244/17.

2.- Objeto del contrato.

a) Descripción: Servicio para la ejecución de varios proyectos de prevención secundaria que conforman una red local para complementar la intervención socioeducativa con menores y familias en situación de riesgo de desprotección o desprotección moderada.

- b) Lugar de ejecución: Santander.
- c) Plazo de ejecución: De octubre a junio (9 meses).

3.- Tramitación: Ordinaria

Procedimiento: Abierto, de regulación no armonizada, con varios criterios de adjudicación.

4.- Presupuesto.

Importe: 85.201,62 euros más 8.520,16 euros de IVA (10%).

5.- Garantías.

Provisional: No se exige.

Definitiva: 5% del presupuesto de adjudicación, excluido el IVA.

6.- Obtención de documentación e información.

- a) Perfil del contratante: Ayuntamiento de Santander, página Web, [www.ayto-santander.es](http://www.ayto-santander.es)
- b) Dirección: Plaza del Ayuntamiento, s/n.
- c) Localidad y código postal. Santander, 39002.
- d) Teléfono: 942 200 662.
- e) Telefax: 942 200 830.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Se recogen en el punto 5 de la Hoja-Resumen, que se transcriben a continuación:

"Requisitos especiales de solvencia económica, financiera y técnica, en su caso.

Se acreditará la solvencia económica y financiera, presentado una declaración indicando el volumen anual de negocios de la empresa que tendrá un importe igual o superior al presupuesto del contrato, o mediante la el compromiso vinculante de suscribir y mantener vigente durante la duración del contrato los seguros de responsabilidad indicados en el punto 5.1 de esta hoja resumen.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

La solvencia técnica de la empresa se acreditará aportando la siguiente documentación:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años, relacionados de forma directa con el objeto del contrato, que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este, o a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

5.1.- Concreción de las condiciones de solvencia.

El/los adjudicatario/s de este contrato presentarán, antes de la adjudicación, póliza de responsabilidad civil por importe mínimo de 300.000 euros, así como la póliza de seguro de accidentes para un número de niñas y niños igual al de los participantes previstos en el o los proyectos de los que haya resultado adjudicatario y por el tiempo de duración establecido para dichos proyectos.

Antes de la adjudicación del contrato, los participantes que resulten propuestos como adjudicatarios, tendrán que justificar la participación del personal indicado y la cualificación que se exige en el pliego de prescripciones técnicas para la realización de cada programa formativo".

Clasificación: No procede, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 65.1 del TRLCSP.

8.- Presentación de las ofertas.

a) Durante el plazo de quince días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria hasta las 13:00 horas, si este día fuera sábado o inhábil se trasladará al día siguiente hábil.

b) Documentación a presentar.- La documentación que deberán presentar los licitadores es la prevista por la cláusula número VII del pliego de cláusulas administrativas particulares, aprobado. Los criterios de valoración son los indicados en la cláusula número 9 de la hoja resumen, que se transcriben a continuación:

"Criterios para la adjudicación del concurso.

Se valorarán los cuatro proyectos en conjunto, según los criterios que se señalan a continuación:

9.1 Criterios de valoración que no se aplican mediante fórmulas o cifras, esta documentación se presentarán en el sobre número dos, y se puntuará con un máximo de 49 puntos, distribuida en los siguientes criterios.

9.1.1- Mejor calidad técnica de los proyectos presentados, se valorará la programación metodología, actividades propuestas etc. con: 25 puntos.

9.1.2.- Mejoras en cuanto a medios técnicos, materiales y cualificación del personal adscrito a este servicio: 24 puntos.

9. 2. - Criterios evaluables mediante la aplicación de fórmulas o cifras, esta documentación se introducirá en el sobre número tres, se valorará con un máximo de 51 puntos.

9.2.1.- Menor Precio: 51 puntos en total.

Se valorará el precio más bajo de todos los admitidos al procedimiento".

Lugar de presentación: Ayuntamiento de Santander, Servicio de Contratación, Plaza del Ayuntamiento, s/n.- 39002, Santander.

Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses.

No se admitirán variantes.

9.- Apertura de ofertas: Sobres 1 y 2. Se realizará por la Mesa de Contratación al siguiente día hábil a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, a las 12:00 horas. En caso de ser un día inhábil o sábado se trasladará al siguiente día hábil.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

10.- La apertura del sobre 3 será convocada mediante anuncio publicado en la página web, [www.ayto-santander.es](http://www.ayto-santander.es) "Perfil del Contratante."

11. Gastos de los anuncios. Los gastos de los anuncios serán por cuenta del adjudicatario.

Santander, 2 de agosto de 2017.

El concejal de Educación, Juventud, Patrimonio, Contratación y Transparencia,  
Daniel Portilla Fariña.

[2017/7155](#)

## AYUNTAMIENTO DE SELAYA

**CVE-2017-7091** *Anuncio de licitación, procedimiento abierto, tramitación urgente para la adjudicación de un contrato de obra de rehabilitación de la cubierta del polideportivo municipal.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142.1 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, se anuncia licitación, por procedimiento abierto y tramitación urgente, para la adjudicación de contrato de obras conforme al siguiente contenido:

1. Objeto del contrato: La obra de rehabilitación de la cubierta del polideportivo municipal de Selaya. Clasificación CPV: 45261213-0 y 45261300-7.
2. Plazo de ejecución: Tres meses, a contar desde el día siguiente a la formalización del acta de comprobación del replanteo.
3. Presupuesto base de licitación: 83.575,09 euros, más 17.550,77 euros en concepto de IVA.
4. Fianzas: La provisional, no se exige, y la definitiva será del 5% del importe de adjudicación del contrato, excluido el IVA.
5. Presentación de proposiciones: Se presentarán en las oficinas del Ayuntamiento, de lunes a viernes desde las 9:00 a las 14:00 horas, en el plazo de trece días naturales a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
6. Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en el salón de sesiones del Ayuntamiento, a las diez horas del quinto día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
7. Modelo de proposición y documentación: Los que figuran en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
8. Criterios de adjudicación del contrato: Un único criterio de adjudicación, el precio más bajo.
9. Variantes o mejoras: No se admiten variantes ni mejoras.
10. Solvencia del empresario: Los requisitos mínimos de solvencia son los señalados en la cláusula 11ª del pliego.
11. Plazos: Si el último día de presentación de proposiciones o el de la apertura de las mismas fuera sábado o festivo, se prorrogarán al inmediato día hábil siguiente.
12. Gastos de anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario del contrato.

Selaya, 27 de julio de 2017.  
El alcalde,  
Cándido Manuel Cobo Fernández.

2017/7091

## 4.ECONOMÍA, HACIENDA Y SEGURIDAD SOCIAL

### 4.1.ACTUACIONES EN MATERIA PRESUPUESTARIA

#### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2017-7132** *Aprobación inicial del expediente de modificación de crédito extraordinario 3/2017/02.*

El Pleno del Ayuntamiento de Cabezón de la Sal, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de julio, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos en la modalidad de crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Cabezón de la Sal, 1 de agosto de 2017.

El alcalde-presidente,

Víctor Manuel Reinoso Ortíz.

2017/7132

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MAR

**CVE-2017-7126** *Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 1/2017.*

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario de fecha 4 de julio de 2017, sobre el expediente de modificación de créditos nº 1/2017 del presupuesto en vigor, en la modalidad de suplemento y crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

### ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Capítulo	Consignación actual	Aumento	Consignación definitiva
1	1.200.888	105.000	1.305.888
2	2.815.900	111.500	2.927.400
4	670.950	0	670.950
6	425.362	999.000	1.424.362
7	95.000	0	95.000
		Total	6.423.600

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Ribamontán al Mar, 2 de agosto de 2017.

El alcalde,  
Francisco Asón Pérez.

2017/7126

CVE-2017-7126

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2017-7076** *Aprobación inicial y exposición pública del expediente de modificación de crédito EMC2017/03, de crédito extraordinario, suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones.*

De conformidad con el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por remisión del artículo 177.2 de la misma Ley, se pone en conocimiento general que en la Intervención de esta Entidad Local se haya expuesto al público el expediente de modificación de crédito número 3/2017, de crédito extraordinario, suplemento de crédito y modificación del anexo de inversiones, financiado con anulaciones o bajas de otras aplicaciones del estado de gastos, aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en su sesión ordinaria celebrada en fecha de veintisiete de julio de 2017.

Los interesados legitimados de conformidad con el artículo 170.1 del citado RDL 2/2004 y por los motivos enumerados en el apartado 2º de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Plazo de exposición y de admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.
- b) Oficina de presentación: Registro General de esta entidad.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

San Vicente de la Barquera, 1 de agosto de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/7076

## 4.2.ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

### AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

**CVE-2017-7134** *Aprobación y exposición pública del padrón de la Tasa por Ocupación de Vía Pública con Terrazas de 2016, y apertura del periodo de cobro.*

Por la Junta de Gobierno Local, de fecha 14 de julio de 2017, ha sido aprobado el padrón de la Tasa por Ocupación de Vía Pública con Terrazas - Ejercicio 2016, por importe de 9.992,00 euros.

Dicho padrón se expone al público durante el periodo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que puedan examinarse por los interesados y presentar, en su caso, las reclamaciones que estimen pertinentes.

El período de cobranza de las cuotas, en período voluntario, abarcará desde el 1 de agosto al 2 de octubre de 2017, ambos inclusive.

Transcurrido el plazo de pago en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo e intereses de demora correspondientes. Los interesados podrán interponer recurso de reposición, ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes, a contar desde la finalización del período de exposición al público del citado padrón, de conformidad con lo establecido en los artículos 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los órganos de dicha jurisdicción en la forma y plazos determinados en la Ley 29/1988, de 13 de julio.

Cabezón de la Sal, 31 julio de 2017.

El alcalde,

Víctor Manuel Reinoso Ortiz.

2017/7134

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE CABUÉRNIGA

**CVE-2017-7081** *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Suministro de Agua, Alcantarillado y Recogida de Basura y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2017, y apertura de periodo de cobro.*

Por Resolución de la Alcaldía de fecha 1 de agosto de 2017, se ha aprobado el padrón y la lista cobratoria de las Tasas por Suministro de Agua, por el Servicio de Alcantarillado por el Servicio de Recogida de Basura y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria, del segundo trimestre de 2017, que podrá ser examinado por los interesados legítimos durante el plazo de quince días contados a partir de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de Cantabria.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario se fija entre el 1 de septiembre y el 30 de septiembre de 2017, transcurrido el cual las deudas se exigirán en vía de apremio, con el recargo del 20 por 100 devengado más de los intereses de demora y las costas de procedimiento que se produzcan.

Contra dicho acto y las liquidaciones correspondientes podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación del padrón, conforme establece el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Cabuérniga, 1 de agosto de 2017.

El alcalde,  
Gabriel Gómez Martínez.

2017/7081

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE MOLLEDO

**CVE-2017-7082** *Aprobación y exposición pública de los padrones de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del primer trimestre de 2017.*

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local con fecha 19 de julio de 2017, han sido aprobados los padrones de Contribuyentes del primer trimestre de 2017 de la Tasa de Abastecimiento de Agua, Alcantarillado y Canon de Saneamiento del Gobierno de Cantabria.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.4 y 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición pública por el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, durante el cual los interesados podrán formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo contra la aprobación del citado impuesto, entendiéndose aprobado definitivamente en el supuesto de que no se formulara reclamación de ningún género.

Molledo, 25 de julio de 2017.

La alcaldesa,

Teresa Montero Vicenti.

[2017/7082](#)

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2017-7113** *Aprobación y exposición pública del padrón de las Tasas por Prestación del Servicio de Agua, Recogida de Basura y Alcantarillado y Canon de Saneamiento del segundo trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Habiéndose aprobado el padrón de Tasas por Prestación del Servicio de Agua Potable, Recogida de Basuras y Alcantarillado correspondiente al Segundo Trimestre del ejercicio 2017, se somete a información pública por el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones estime pertinentes.

Igualmente, se les comunica que con el recibo correspondiente a este Tributo Municipal, se pondrá al cobro el Canon de Saneamiento del Gobierno Regional.

Contra el padrón de Tasas por Abastecimiento de Agua, Recogida de Basuras y Alcantarillado, podrán interponer recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del periodo de información pública.

Contra el Canon de Saneamiento podrán interponer reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

Asimismo, se procede a la apertura del periodo cobratorio del siguiente modo:

- a) Plazo de ingreso: Del 1 de septiembre al 30 de septiembre de 2017.
- b) Modalidad de ingreso: El ingreso se podrá realizar por domiciliación bancaria, o en su defecto, en cualquiera de las siguientes entidades bancarias:
  - BBVA.
  - Liberbank.
  - Caixa Bank.
  - Banco Santander.

Se le advierte que transcurrido el plazo de ingreso, las deudas de los Tributos Municipales serán exigidas por el procedimiento de apremio, con los recargos, intereses y costas que procedan, así como que la presente notificación tendrá la consideración de notificación colectiva a todos los efectos.

Piélagos, 26 de julio de 2017.  
La alcaldesa,  
Verónica Samperio Mazorra.

2017/7113

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2017-7148** *Aprobación, exposición pública y anuncio de cobranza del padrón fiscal sobre la Tasa por Suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado del segundo trimestre de 2017.*

Aprobados por Resolución de Alcaldía número 1226/2017, de 26 de julio, los padrones fiscales sobre la Tasa por suministro de Agua Potable y Servicio de Alcantarillado correspondientes al segundo trimestre de 2017, quedan expuestos al público en las oficinas municipales, sitas en calle Alta, número 10 de San Vicente de la Barquera, durante el plazo de veinte días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, con objeto de que puedan ser examinados y, en su caso, se presenten las alegaciones o reclamaciones que se estimen oportunas.

Al mismo tiempo se publica el anuncio de cobranza en los siguientes términos:

Plazo de ingreso en periodo voluntario: De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal número 8, reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, los periodos de cobranza para los consumos del segundo trimestre serán los meses de agosto y septiembre de 2017.

Lugar de pago: Oficina de la sociedad concesionaria del Servicio Municipal de Agua, Valoriza Agua, S. L., sita en Paseo de la Barquera, número 1, bajo de San Vicente de la Barquera, de lunes a viernes en horario de 9:00 a 13:00 horas.

Medios de pago: De acuerdo con lo establecido en los artículos 34 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 60 de la Ley General Tributaria.

Periodo ejecutivo de pago: Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo, devengándose los recargos ejecutivos correspondientes, intereses de demora y, en su caso, costas que se puedan producir, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 28, 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria,

Recursos: Contra este acto de aprobación del padrón podrá formularse recurso de reposición ante el alcalde-presidente en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de finalización del periodo de exposición pública de los correspondientes padrones.

Contra el Canon de Saneamiento podrá interponerse reclamación económico-administrativa ante la Consejería de Medio Ambiente del Gobierno de Cantabria.

San Vicente de la Barquera, 26 de julio de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/7148

CVE-2017-7148

## AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

**CVE-2017-7150** *Aprobación y exposición pública del padrón fiscal de la Tasa por Entrada de Vehículos a través de las Aceras y Reserva de la Vía Pública para Aparcamientos de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Aprobado por Resolución de la Alcaldía número 1231/2017, de 26 de julio, el padrón fiscal sobre la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública para aparcamientos correspondiente al ejercicio 2017, este queda expuesto al público en las oficinas municipales, sitas en calle Alta número 10 de San Vicente de la Barquera, durante el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y, en su caso, se presenten las alegaciones o reclamaciones que se estimen procedentes.

Se fija el periodo voluntario de pago entre los días 21 de agosto y 23 de octubre de 2017, ambos inclusive. El pago podrá realizarse en cualquiera de las oficinas de las entidades colaboradoras Liberbank o Caixabank. Asimismo, se podrá hacer uso de la domiciliación bancaria en entidades de crédito y depósito, según lo dispuesto en los artículos 25 y 38 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de junio.

Al día siguiente al vencimiento del plazo para el pago en periodo voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo de cobro, devengándose los recargos ejecutivos correspondientes, intereses de demora y, en su caso, las costas que se puedan producir dentro del Procedimiento de Apremio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 28 y 161 y concordantes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

San Vicente de la Barquera, 26 de julio de 2017.

El alcalde,

Dionisio Luguera Santoveña.

2017/7150

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**CVE-2017-7147** *Aprobación y exposición pública del padrón-lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores (Zona 1) del tercer trimestre de 2017, y apertura del periodo voluntario de cobro.*

Exposición al público del Padrón - Lista Cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y No Doméstica, Tasa de Suministro de Agua, Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de Contadores; y apertura del periodo de cobro del tercer trimestre de 2017 (Zona 1).

Por Resolución de la Dirección de Ingresos Públicos Municipales se aprobó el Padrón-Lista cobratoria de la Tasa de Recogida de Basuras Doméstica y no Doméstica, Tasa de Suministro de Agua y Alcantarillado, Canon de Saneamiento y Alquiler de contadores correspondiente al tercer trimestre de 2017 (de la zona 1).

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el padrón fiscal y la lista cobratoria de estas tasas, estarán expuestas al público a efectos de comprobación y de alegaciones por los legítimos interesados en la empresa Aqualia, concesionaria del Servicio (calle General Dávila número 330-Santander) de 9:00 a 14:00 horas, y en el Servicio de Rentas del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria.

Plazo Voluntario de Ingreso: desde el 31 de julio de 2017 hasta el 5 de octubre de 2017, ambos incluidos.

Los pagos se realizarán mediante domiciliación bancaria o en dinero efectivo en las oficinas de Caja Cantabria.

Para cualquier incidencia, acudir a las oficinas de Aqualia (Servicio de Aguas) sito en la calle General Dávila 330, Santander.

Periodo Ejecutivo: Transcurrido el periodo de pago en periodo voluntario, el importe de los recibos será exigido por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo de apremio, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan, pudiendo procederse al corte del suministro.

### RECURSOS

Contra la presente resolución podrá formular recurso de reposición ante la Dirección de Ingresos Públicos Municipales, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación. Una vez resuelto expresamente, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo de resolución del recurso de reposición. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado, y el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de seis meses, contados a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el recurso de reposición.

Santander, 1 de agosto de 2017.

La directora de Ingresos Públicos Municipales,  
Susana Losada López,  
P.A., el interventor adjunto,  
Rafael de la Iglesia Barbolla.

2017/7147

CVE-2017-7147

## 4.4. OTROS

### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

**CVE-2017-7084** *Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.*

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, acordó la Aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario.

Novales, 27 de julio de 2017.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

2017/7084

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2017-7133** *Aprobación inicial y exposición pública de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Mercado, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Similares situados en Terrenos de Uso Público.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ampuero, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Ocupación de la Vía Pública con Puestos de Mercado, Barracas, Casetas de Venta, Espectáculos, Atracciones o Similares Situados en Terrenos de Uso Público.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ampuero, 31 de julio de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

[2017/7133](#)

## 7. OTROS ANUNCIOS

### 7.1. URBANISMO

#### AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

**CVE-2017-7066** *Corrección de errores al anuncio publicado en el Boletín Oficial de Cantabria número 148 de 2 de agosto de 2016 de información pública de solicitud de licencia para construcción de caseta para aperos en barrio Helgueros. Expediente LIC/644/2016.*

Según Boletín Oficial de Cantabria número 148 de fecha 2 de agosto de 2016 referido al trámite de información pública para la Construcción en Suelo Rústico de caseta para aperos sito Barrio Helgueros de Camargo, donde dice parcela 458 del polígono 20 de Camargo debe decir parcela 1254 del polígono 20 de Camargo (LIC/644/2016).

La documentación correspondiente queda expuesta durante quince días en el Servicio de Urbanismo de este Ayuntamiento.

Camargo, 27 de julio de 2017.

La alcaldesa,

Esther Bolado Somavilla.

2017/7066

## AYUNTAMIENTO DE LOS CORRALES DE BUELNA

**CVE-2017-7057** *Concesión de licencia de primera ocupación. Expediente 987/2017.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 190.2 de la Ley de Cantabria 2/2.001 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria en su redacción dada por la Ley 6/2010, de 30 de julio, se hace pública la concesión de la Licencia de Primera Ocupación cuyos datos se detallan a continuación:

Fecha de la concesión: 2 de junio de 2017.

Órgano: Junta de Gobierno Local.

Promotor: Don Jesús Ángel Rueda García, con DNI 72032123X y domicilio en la Calle San Jorge, 3-A de Los Corrales de Buelna.

Descripción de la obra: Vivienda unifamiliar aislada, sobre la parcela con referencia catastral 3703424VN1930S0001HM.

Ubicación: Calle San Jorge, 3-A de Los Corrales de Buelna.

Contra este acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que lo ha dictado o bien impugnarlo directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Santander en el plazo de dos meses, computándose los plazos para recurrir a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria y todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen procedente.

En el caso de haber interpuesto recurso de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso interpuesto.

Los Corrales de Buelna, 1 de agosto de 2017.

La alcaldesa,

Josefa González Fernández.

[2017/7057](#)

## AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

**CVE-2017-6677** *Concesión de licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar aislada en Setién. Expediente 2015/607-18.*

A efectos de lo dispuesto en los artículos 190.2º y 193 de la LOTRUSCA, según redacción dada por Ley 6/2010, de 30 de julio (Boletín Oficial de Cantabria de 13 de agosto de 2010), se hace pública la concesión de la licencia de primera ocupación para vivienda unifamiliar, cuyos datos abajo se consignan, comenzando a partir de este momento los plazos de impugnación previstos en el artículo 256.2º de la citada Ley:

- Fecha de la concesión: 4 de julio de 2017.
- Órgano: Junta de Gobierno Local.
- Promotor: Joaquín Navarro González.
- Situación: Mies de Enfirmes (Setién).

El acto en el que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según se establece en el artículo 52.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril. Por lo que, con arreglo a la legislación vigente contra el mismo puede Vd. interponer los siguientes recursos:

1.- De reposición: Con carácter potestativo, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

2.- Contencioso-Administrativo: Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, con sede en Santander, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto (artículos 8 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa).

Si fuera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

3.- Cualquier otro que estime procedente (artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Marina de Cudeyo, 7 de julio de 2017.

El concejal delegado de Urbanismo, Medio Ambiente y Nuevas Tecnologías,  
Pedro Pérez Ferradas.

[2017/6677](#)

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2017-7114** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de un almacén-garaje en Hoz de Anero.*

Se ha solicitado autorización por D. Manuel Pardo Diego, en representación de Finca Roya, S. C., para construcción de un almacén-garaje, en suelo rústico de Hoz de Anero, parcela 1 polígono 603, con referencia catastral 39062A603000010000UI.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 25 de julio de 2017.

El alcalde,  
Joaquín Arco Alonso.

2017/7114

CVE-2017-7114

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2017-7121** *Información pública de solicitud de autorización para construcción de ampliación de un establo para ganado vacuno en Pontones.*

Se ha solicitado autorización por D. Sergio Setién Saiz, en representación de Saiz Setién, S. C., para construcción de ampliación de un establo para ganado vacuno, en suelo rústico de Pontones, parcela 1 polígono 709, con referencia catastral 39062A709000010000HY.

En cumplimiento del artículo 116 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, se somete a información pública durante quince días a efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las alegaciones que se estimen procedentes.

Ribamontán al Monte, 25 de julio de 2017.

El alcalde,  
Joaquín Arco Alonso.

2017/7121

CVE-2017-7121

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE RIOTUERTO

**CVE-2017-7056** *Información pública de solicitud de autorización para reestructuración y ampliación de cabaña en suelo rústico de Rucandio.*

En este Ayuntamiento se tramita expediente relativo a la solicitud de D. Alberto Artabe Lavín, de concesión de autorización para reestructuración y ampliación de cabaña sita en la finca ubicada en la parcela 55 del polígono 18 de Rucandio, Riotuerto, calificada como suelo rústico.

En cumplimiento del artículo 116.1.b) de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, se procede a abrir período de información pública por plazo de quince días, para que quienes puedan resultar interesados formulen las alegaciones que estimen convenientes.

La Cavada, 1 de agosto de 2017.

El alcalde,

Alfredo Madrazo Maza.

2017/7056

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE VILLACARRIEDO

**CVE-2017-7017** *Información pública de solicitud de autorización de legalización de reforma de vivienda unifamiliar adosada sitio La Pájara en parcela 139 del polígono 23 en el pueblo de Santibáñez de Villacarriedo en Suelo Rústico.*

D. Miguel Ángel Diego Pérez Camino, ha solicitado a este Ayuntamiento autorización de legalización de reforma de vivienda unifamiliar adosada sitio La Pájara en parcela 139 del polígono 23 en el pueblo de Santibáñez de Villacarriedo, en suelo no Urbanizable de protección Agropecuaria (SNU-A).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley de Cantabria 3/2012 de 25 de junio de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, el expediente se somete a información pública durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y para que, en su caso se formulen frente al mismo las alegaciones que se estimen oportunas.

El expediente se encuentra de manifiesto y puede ser consultado, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villacarriedo, 26 de julio de 2017.

El alcalde,  
Ángel Sáinz Ruiz.

2017/7017

## 7.5.VARIOS

### AYUNTAMIENTO DE ALFOZ DE LLOREDO

**CVE-2017-7087** *Aprobación inicial del Reglamento regulador del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros de Texto, Material Escolar y Gastos de Matrícula.*

El Pleno del Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de junio de 2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento regulador del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones para la Adquisición de Libros de Texto, Material Escolar y Gastos de Matrícula, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo sin necesidad de nuevo pronunciamiento plenario.

Novales, 27 de julio de 2017.

El alcalde,

Enrique Bretones Palencia.

[2017/7087](#)

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

**CVE-2017-7130** *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza Municipal reguladora sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía.*

El Pleno del Ayuntamiento de Ampuero, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de julio de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal reguladora de Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Ampuero, 31 de julio de 2017.

El alcalde,

Patricio Martínez Cedrún.

2017/7130

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2017-7090** *Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Mourad Guerroudj y N. G., una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento, por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de las siguientes anotaciones:

Don Mourad Guerroudj, con tarjeta de residencia número X01382935-Z.

Don N. G., representante legal Mourad Guerroudj, con tarjeta de residencia número X01382935-Z.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

**REPOSICIÓN.** Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.** Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**OTROS.** Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 25 de julio de 2017.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/7090

CVE-2017-7090

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

### **CVE-2017-7092** *Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Antonio Fernández Arenal, una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento, por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la siguiente anotación:

Don Antonio Fernández Arenal, con Documento Nacional de Identidad número 13896654-P.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y Boletín Oficial del Estado.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

**REPOSICIÓN.** Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.** Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**OTROS.** Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 25 de julio de 2017.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/7092

CVE-2017-7092

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

**CVE-2017-7094** *Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Mariano Pérez Abascal, una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento, por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la siguiente anotación:  
Don Mariano Pérez Abascal, con Documento Nacional de Identidad número 13978720-X.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y en el Boletín Oficial del Estado.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

**REPOSICIÓN.** Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.** Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**OTROS.** Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 25 de julio de 2017.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/7094

CVE-2017-7094

## AYUNTAMIENTO DE CARTES

### **CVE-2017-7095** *Notificación de resolución de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes.*

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 54 del Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, se ha tramitado expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de Alexandra Martín Lorenzana, una vez recabado informe favorable del Consejo de Empadronamiento por esta Alcaldía se resuelve:

Proceder a la baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes de la siguiente anotación:  
Doña Alexandra Martín Lorenzana, con Documento Nacional de Identidad número 70902152-Y.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y no habiendo sido posible su notificación al interesado, se procede a su publicación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de Cantabria y Boletín Oficial del Estado.

El acto a que se contrae esta notificación pone fin a la vía administrativa, según establece el artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, por lo que, con arreglo a la legislación vigente, contra el mismo se pueden interponer los siguientes recursos:

**REPOSICIÓN.** Con carácter potestativo, según lo señalado en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante el mismo órgano que hubiere dictado el acto impugnado, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acuerdo. No se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición.

**CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO.** Ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cantabria, con sede en Santander, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo, o de la resolución expresa del recurso potestativo de reposición. Si en el recurso potestativo de reposición, no se notificara resolución expresa en el plazo de un mes, deberá entenderse desestimado, pudiendo interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de seis meses, que se contará a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. Todo ello de conformidad con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

**OTROS.** Cualquier otro recurso que se estime procedente, conforme establece el artículo 40.2 de la citada Ley 39/2015.

La interposición de cualquiera de los recursos a los que aquí se hace referencia, no paraliza la ejecutividad de la resolución.

Cartes, 25 de julio de 2017.

El alcalde,

Agustín Molleda Gutiérrez.

2017/7095

CVE-2017-7095

## AYUNTAMIENTO DE HERMANDAD DE CAMPOO DE SUSO

**CVE-2017-7107** *Notificación de inicio de expediente sobre orden de ejecución por razones de seguridad en relación con la parcela de referencia catastral 4939053UN9643N0001DM, sita en Abiada.*

Resolución de la alcaldía. En Hermandad Campoo Suso, a 24 de julio de 2017.

VISTA la denuncia formulada por D. Cristina González Barrios, por la que se pone en conocimiento de este Alcaldía los siguientes hechos:

"Se solicita inspección municipal de la edificación anexa con el núm. 42-B de la calle La Cuartilla (...)"

Por providencia de Alcaldía de fecha doce de mayo de dos mil diecisiete ordenó a los servicios técnicos municipales, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se emitiera informe al objeto de comprobar la realidad de los hechos denunciados, las obras realizadas, así como las medidas a adoptar, en su caso.

Con fecha 15 de mayo de 2017 se emite informe por los servicios técnicos municipales, debidamente incorporado al expediente, y en el que se hace contar que "se trata de una edificación situada en la parcela de referencia catastral 4939053UN9643N0001DM y se aprecia que la cubierta del inmueble, en la zona anexa al edificio vecino, tiene hundidas zonas con peligro de desprendimiento de materiales a la vía pública y que pueden causar desperfectos al edificio vecino", detallándose las obras a ejecutar para evitar la caída de la cubierta.

A la vista de lo expuesto, esta Alcaldía, en ejercicio de la competencia que le atribuyen los arts. 21.1.s) y 124.4.ñ) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, en relación con el art. 201 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria,

### HE RESUELTO

PRIMERO.- Iniciar expediente sobre orden de ejecución por razones de seguridad en relación con la parcela de referencia catastral 4939053UN9643N0001DM, sita en ABIADA, y propiedad de "HEREDEROS DE MARÍA ÁNGELES ALONSO GARCÍA".

SEGUNDO.- Según dispone el art. 82 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, póngase el expediente de manifiesto a las partes interesadas en el mismo por espacio de diez días, al objeto de que puedan alegar y presentar documentos y justificaciones que estimen pertinentes en defensa de su derecho.

Lo que le notifico para su conocimiento y efectos consiguientes, comunicándole que la presente resolución no agota la vía administrativa por tratarse de un acto de trámite y contra el mismo no procede interponer recurso alguno, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 112 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente. Así lo manda y firma el Sr. alcalde.

Espinilla, 25 de julio de 2017.  
El alcalde,  
Pedro Luis Gutiérrez González.

2017/7107

CVE-2017-7107

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

**CVE-2017-7128** *Acuerdo para la cesión gratuita de parcelas municipales con destino a construcción de un punto limpio.*

Acordado, en sesión plenaria de 1 de agosto de 2017, iniciar el expediente para la cesión gratuita de las parcelas municipales con referencias catastrales 39052A403000660000US y 39052A403000680000US, a Mare, S. A., con destino a la construcción de un punto limpio, se abre período exposición pública por el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, a efectos de quienes puedan resultar interesados puedan formular las observaciones y reclamaciones que estimen convenientes.

Piélagos, 2 de agosto de 2017.

La alcaldesa,

Verónica Samperio Mazorra.

2017/7128

## AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

**CVE-2017-7156** *Aprobación inicial y exposición pública de la Ordenanza reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos.*

En la sesión de Pleno del Ayuntamiento de Ribamontán al Monte, celebrada el día 7 de julio de 2017, se acordó provisionalmente la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, que quedará como acuerdo definitivo si no se presentan alegaciones una vez finalizado el plazo de exposición pública de treinta días, a partir de su publicación en el B.O.C.

### ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS

#### TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

##### ARTÍCULO 1. Objeto.

1. El objeto de la presente Ordenanza es la regulación, en el ámbito de las competencias de esta Entidad Local, de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, para hacerla compatible con la seguridad de personas y bienes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, para la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo, y el Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa en Cantabria.

2. Quedan excluidos de la aplicación de esta Ordenanza los perros y animales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas, Policía Local y empresas de seguridad con autorización oficial, tal y como establece la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

##### ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de esta Entidad Local, y deberá ser cumplida por toda persona física o jurídica que tenga bajo su custodia un animal calificado de potencialmente peligroso.

##### ARTÍCULO 3. Animales Potencialmente Peligrosos.

Se consideran animales potencialmente peligrosos a efectos de esta Ordenanza, y de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos, los Anexos I y II del Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla dicha Ley, y el Anexo del Decreto 64/1999, de 11 de junio, por el que se regula la identificación y tenencia de perros de raza de guarda y defensa en Cantabria:

1. Los que perteneciendo a la fauna salvaje, siendo utilizados como animales domésticos o de compañía, con independencia de su agresividad, pertenecen a especies o razas que tengan capacidad de causar la muerte o lesiones a las personas o a otros animales y daños en las cosas.

2. Los animales con antecedentes de agresiones o violencia con personas u otros animales.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

3. En particular se consideran incluidos en la categoría de potencialmente peligrosos, los perros que, siendo de pura raza o nacidos de cruces interraciales entre cualquiera de éstos con otros perros, pertenezcan a alguna de las siguientes razas:

- American Staffordshire Terrier.
- Boxer.
- Bullmastiff.
- Dobermann.
- Dogo argentino.
- Dogo de Burdeos.
- Dogo del Tíbet.
- Fila brasileño.
- Mastín Napolitano.
- Pit Bull Terrier.
- Presa canario.
- Presa Mallorquín (Ca de Bou).
- Staffordshire Bull Terrier.
- Akita Inu.
- Tosa Inu.

4. Los perros que reúnan todas o la mayoría de las características siguientes:

- Fuerte musculatura, aspecto poderoso, robusto, configuración atlética, agilidad, vigor y resistencia.
- Marcado carácter y gran valor.
- Pelo corto.
- Perímetro torácico comprendido entre 60 y 80 centímetros, altura a la cruz entre 50 y 70 centímetros y peso superior a 20 kg.
- Cabeza voluminosa, cuboide, robusta, con cráneo ancho y grande y mejillas musculosas y abombadas. Mandíbulas grandes y fuertes, boca robusta, ancha y profunda.
- Pecho macizo, ancho, grande, profundo, costillas arqueadas y lomo musculoso y corto.
- Extremidades anteriores paralelas, rectas y robustas y extremidades posteriores muy musculosas, con patas relativamente largas formando un ángulo moderado.

## TÍTULO II. DE LA LICENCIA MUNICIPAL

### ARTÍCULO 4. La Licencia Municipal.

1. La tenencia de animales potencialmente peligrosos por personas que residan o desarrollen una actividad en esta Entidad local, requerirá, con carácter previo a la adquisición del animal, la obtención de la correspondiente Licencia Municipal.

2. La obtención de la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos devengará una tasa municipal. La cuantía quedará fijada en su correspondiente Ordenanza fiscal.

### ARTÍCULO 5. Órgano competente para otorgar la licencia.

El Alcalde-Presidente de la Corporación será el competente para poder otorgar las licencias para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, en cumplimiento del artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

#### ARTÍCULO 6. Requisitos para la solicitud de la licencia.

Para obtener la licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, se necesita acreditar los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad.
- No haber sido condenado por delitos de homicidio, lesiones, torturas, contra la libertad sexual y la salud pública, asociación con banda armada o de narcotráfico, así como no estar privado por Resolución Judicial del derecho a la tenencia de animales potencialmente peligrosos.
- Certificado de aptitud psicológica y física.
- Acreditación de haber formalizado un seguro de responsabilidad civil por daños a terceros que puedan ser causados por sus animales, por una cuantía mínima de 120.000 €.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.
- No haber sido sancionado por infracciones graves o muy graves con alguna de las sanciones accesorias de las recogidas en el artículo 13.3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre.

#### ARTÍCULO 7. Plazo de vigencia.

La licencia tendrá un período de vigencia de cinco años, debiendo ser objeto de renovación por períodos sucesivos de igual duración y debiendo acreditar:

- La suscripción del seguro de responsabilidad civil para daños a terceros.
- La expedición del certificado de sanidad animal que acredite la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso.

#### ARTÍCULO 8. Documentación a aportar para la Concesión y renovación de la licencia.

1. La concesión de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos, requerirá la aportación de los siguientes documentos:

- D.N.I. del propietario.
- Certificado de penales.
- Certificado de capacidad física y aptitud psicológica expedido por centros de reconocimiento que cumplan las características previstas por el artículo 6 y 7 del Decreto 287/2002, de 22 de marzo.
- Cartilla sanitaria del perro.
- Acreditación de la formalización del seguro de responsabilidad civil.
- Justificante del abono de la Tasa por expedición de la Licencia para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

#### ARTÍCULO 9. Revisión, pérdidas de licencia y depósito de animales.

1. La pérdida de alguno de los requisitos exigidos en el artículo 6 de la presente Ordenanza dará lugar a la revisión de las licencias municipales concedidas y a su retirada previa tramitación de expediente contradictorio.

2. La retirada de la licencia dará lugar a la pérdida del derecho a la tenencia del animal y a la obligación del interesado a proceder a su entrega y depósito [en plazo de diez días] en establecimiento adecuado hasta la obtención de la misma.

3. El Ayuntamiento podrá retirar de los espacios públicos y depositar de oficio en establecimiento adecuado a aquellos animales potencialmente peligrosos en los que se aprecie una situación de abandono o peligrosidad para los usuarios de las vías y espacios públicos o circulen por éstos sin la debida vigilancia de su propietario o tenedor.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

#### ARTÍCULO 10. Identificación.

La identificación de la tenencia de la Licencia se acreditará mediante un microchip que los propietarios, criadores o tenedores tendrán la obligación de implantar al animal; así como por la entrega de una chapa identificativa en la que constará:

- Fecha de expedición.
- Número de licencia municipal.
- Fecha de renovación.

### TÍTULO III. DEL REGISTRO MUNICIPAL

#### ARTÍCULO 11. Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos.

1. Este Ayuntamiento dispondrá de un registro especial destinado a la inscripción de todos los Animales Potencialmente Peligrosos que residan en este municipio.

2. La inscripción en el Registro de Animales Potencialmente Peligrosos se efectuará de oficio por el Ayuntamiento tras la concesión de la Licencia Municipal regulada esta Ordenanza.

Así mismo, en el plazo máximo de 15 días, los responsables de animales inscritos en el Registro deberán comunicar cualquier cambio de residencia permanente o por más de tres meses, la esterilización, enfermedad o muerte del animal, así como cualquier incidencia reseñable en relación con el comportamiento o situación del animal; sin perjuicio de que la Administración, de oficio, practique la anotación de las circunstancias de que tenga conocimiento por sus medios, por comunicación de otras autoridades o por denuncia de particulares.

3. En el Registro Municipal de Animales Potencialmente Peligrosos, que se clasificará por especies, se harán constar los siguientes datos:

1. Datos personales del tenedor:

- Nombre y apellidos o razón social.
- D.N.I. o C.I.F.
- Domicilio
- Título o actividad por la que está en posesión del animal (propietario, criador, tenedor, importador, etc.)
- Número de licencia y fecha de expedición.

2. Datos del animal:

a) Datos identificativos:

- Tipo de animal y raza.
- Nombre.
- Fecha de nacimiento.
- Sexo.
- Color.
- Signos particulares (manchas, marcas, cicatrices, etc.).
- Código de identificación y zona de aplicación.

b) Lugar habitual de residencia.

c) Destino del animal (compañía, guarda o vigilancia, protección, defensa, manejo de ganado, caza, etc.).

3. Incidencias:

— Incidentes producidos por el animal a lo largo de su vida, ya sean declarados por el solicitante de la inscripción o conocidos por el Ayuntamiento a través de autoridades administrativas o judiciales, o por denuncia de particulares.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

- Comunicaciones recibidas sobre la venta, traspaso, donación, robo, muerte o pérdida del animal, indicando, en su caso, el nombre del nuevo tenedor.
  - Comunicaciones recibidas sobre el traslado del animal a otra Comunidad Autónoma, sea con carácter permanente o por período superior a tres meses.
  - Certificado de sanidad animal expedido por la autoridad competente, que acredite con periodicidad anual, la situación sanitaria del animal y la inexistencia de enfermedades o trastornos que lo hagan especialmente peligroso, con indicación de la autoridad que lo expide.
  - La esterilización del animal, voluntaria u obligatoria, así como el nombre del veterinario que la practicó.
  - Muerte del animal, ya sea natural o por sacrificio certificado por veterinario o autoridad competente. Con la muerte del animal se procederá a cerrar su ficha del Registro.
4. Todas las altas, bajas o incidencias que se inscriban en el Registro Municipal, serán inmediatamente comunicadas al Registro Central informatizado dependiente de la Comunidad Autónoma. Todo ello sin perjuicio de que se notifiquen de inmediato a las autoridades administrativas o judiciales competentes, cualquier incidencia o capítulo de violencia que conste en el Registro para su valoración y, en su caso, adopción de las medidas cautelares o preventivas que se estimen necesarias.

#### ARTÍCULO 12. Obligaciones de seguridad e higiénico-sanitarias.

Los propietarios, criadores o tenedores tendrán las siguientes obligaciones respecto de los animales que se hallen bajo su custodia:

1. Mantenerlos en adecuadas condiciones higiénico-sanitarias y con los cuidados necesarios de acuerdo con las necesidades y características propias de la especie o raza del animal.

2. Cumplir todas las normas de seguridad ciudadana, establecidas en la legislación vigente y en particular las que a continuación se detallan, de manera que garanticen la óptima convivencia de estos animales con los seres humanos y otros animales y se eviten molestias a la población:

a) Si el animal se encuentra en una finca, casa de campo, chalé, parcela, terraza, patio o cualquier otro lugar determinado, deberán estar atados, a no ser que disponga de habitáculo con la superficie, altura y adecuado cerramiento, para proteger a las personas o animales que acceden o se acerquen a estos lugares. Las puertas de las instalaciones deben ser tan resistentes y efectivas como el resto del contorno y deben diseñarse para evitar que los animales puedan desencajar o abrir ellos mismos los mecanismos de seguridad. El recinto debe estar convenientemente señalizado con la advertencia de que hay un animal de este tipo.

b) Los propietarios de dichos inmuebles deberán realizar los trabajos y obras precisos para mantener en ellos, en todo momento, las condiciones imprescindibles de seguridad adecuadas a la especie y raza de los animales, siendo éste requisito imprescindible para la obtención de las licencias administrativas reguladas en esta Ordenanza.

c) La presencia y circulación en espacios públicos, que se reducirá exclusivamente a los perros, deberá ser siempre vigilada y controlada por el titular de la licencia sobre los mismos, con el cumplimiento de las normas siguientes:

- Los animales deberán estar en todo momento provistos de su correspondiente identificación.
- Será obligatoria la utilización de correa o cadena de menos de dos metros de longitud, así como un bozal homologado y adecuado para su raza.
- Deberán llevar obligatoriamente bozal, apropiado para la tipología racial de cada animal.
- En ningún caso podrán ser conducidos por menores de edad.
- Se deberá evitar que los animales se aproximen a las personas a distancia inferior a un metro, salvo consentimiento expreso de aquéllos, y en todo caso, a los menores de dieciocho años si éstos no van acompañados de una persona adulta.
- Se evitará cualquier incitación a los animales para arremeter contra las personas u otros animales.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

#### TÍTULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES.

##### ARTÍCULO 13. Procedimiento sancionador.

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza constituye infracción administrativa sancionable.

Las sanciones que procedan solo podrán imponerse previa tramitación del correspondiente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Conforme al artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la potestad sancionadora corresponderá al Alcalde.

##### ARTÍCULO 14. Infracciones.

1. Tendrán la consideración de infracciones administrativas muy graves las siguientes:

a) Abandonar un animal potencialmente peligroso, de cualquier especie y cualquier perro, entendiéndose por animal abandonado, tanto aquel que vaya preceptivamente identificado, como los que no lleven ninguna identificación sobre su origen o propietario, siempre que no vayan acompañados de persona alguna.

b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia.

c) Vender o transmitir por cualquier título un perro o animal potencialmente peligroso a quien carezca de licencia.

d) Adiestrar animales para activar su agresividad o para finalidades prohibidas.

e) Adiestrar animales potencialmente peligrosos por quien carezca del certificado de capacitación.

f) La organización o celebración de concursos, ejercicios, exhibiciones o espectáculos de animales potencialmente peligrosos, o su participación en ellos, destinados a demostrar la agresividad de los animales.

2. Tendrán la consideración de infracciones administrativas graves las siguientes:

a) Dejar suelto un animal potencialmente peligroso o no haber adoptado las medidas necesarias para evitar su escapada o extravío.

b) Incumplir la obligación de identificar el animal.

c) Omitir la inscripción en el Registro.

d) Hallarse el perro potencialmente peligroso en lugares públicos sin bozal o no sujeto con cadena.

e) El transporte de animales potencialmente peligrosos con vulneración de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 5/1999, de 23 de diciembre.

f) La negativa o resistencia a suministrar datos o facilitar la información requerida por las autoridades competentes o sus agentes, en orden al cumplimiento de funciones establecidas en esta Ley, así como el suministro de información inexacta o de documentación falsa.

3. Tendrán la consideración de infracciones administrativas leves el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en la Ley 50/1999 de 23 de diciembre, no comprendidas en los párrafos anteriores y cuya competencia recaiga sobre el Ayuntamiento.

##### ARTÍCULO 15. Sanciones.

1. Las infracciones tipificadas anteriormente serán sancionadas con las siguientes multas:

— Infracciones leves, desde 150 € hasta 300 €.

— Infracciones graves, de 301 € hasta 2.400 €.

— Infracciones muy graves, desde 2.401 € hasta 12.300 €.

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

2. Las infracciones tipificadas como graves y muy graves podrán llevar aparejadas como sanciones accesorias la confiscación, decomiso, esterilización o sacrificio de los animales potencialmente peligrosos, la clausura del establecimiento y la suspensión temporal o definitiva de la licencia para tenencia de animales potencialmente peligrosos o del certificado de capacitación de adiestrador.

#### ARTÍCULO 16. Responsables.

1. Se considerarán responsables de las infracciones a quienes por acción u omisión hubieren participado en la comisión de las mismas, al propietario o tenedor de los animales o, en su caso, al titular del establecimiento, local o medio de transporte en que se produzcan los hechos, y en este último supuesto, además, al encargado del transporte.

2. La responsabilidad de naturaleza administrativa, prevista en esta Ordenanza, se entiende sin perjuicio de la exigible en las vías penal y civil.

#### ARTÍCULO 17. Prescripción.

Las infracciones leves prescribirán a los seis meses, las graves a los dos años y las muy graves a los tres años. Las sanciones impuestas por faltas leves prescribirán al año, las sanciones impuestas por faltas graves a los dos años y las sanciones impuestas por faltas muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción. Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquel está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

#### ARTÍCULO 18. Graduación de las sanciones.

La cuantía de las sanciones se graduará teniendo en cuenta la naturaleza de los perjuicios causados, la intencionalidad, reincidencia y demás circunstancias que concurrieren.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de Cantabria, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

De acuerdo con el art. 17 del R.D.L. 2/2004, 5 de marzo, por el que se aprueba la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se abre un periodo de exposición al público de treinta días, a los efectos de que se pueda examinar el expediente y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas y se entenderá que entra en vigor una vez transcurrido el plazo de exposición, si no se presentan alegaciones, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa. Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la entrada en vigor de esta Ordenanza ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Ribamontán al Monte, 1 de agosto de 2017.

El alcalde,  
Joaquín Arco Alonso.

2017/7156

CVE-2017-7156

JUEVES, 10 DE AGOSTO DE 2017 - BOC NÚM. 154

## AYUNTAMIENTO DE SOBA

**CVE-2017-7157** *Información pública de solicitud de licencia de actividad para obrador de pastelería y bollería y venta de desayunos lácteos en barrio La Gándara.*

Yasmina Gutiérrez Sainz, con domicilio a efectos de notificaciones en barrio La Gándara s/n, 39806 Soba (Cantabria), ha solicitado licencia de actividad para obrador de pastelería y bollería y venta de desayunos lácteos en barrio La Gándara (Ds Lavín 38 (1), en este término municipal, actividad incluida en los Anexos C de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006, de 11 de diciembre.

En cumplimiento de los artículos 32.4.b) de Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado y 74 del Decreto 19/2010, de 18 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 17/2006 de 11 de diciembre, de Control Ambiental Integrado, se procede a abrir período de información pública por plazo de veinte días desde la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de Cantabria, para que, quienes se vean afectados de algún modo por dicha actividad, presenten las alegaciones que consideren pertinentes.

Soba, 31 de julio de 2017.

El alcalde,

Julián Fuentecilla García.

[2017/7157](#)

## 8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

### 8.2.OTROS ANUNCIOS

#### JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 3 DE VALLADOLID

**CVE-2017-7108** *Notificación de sentencia en juicio sobre delitos leves número 493/2016.*

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Jesús Rodríguez Pérez y a Salvador Cifuentes Morales, la sentencia dictada en el LEV. 141/2017, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Debo condenar y condeno a Jesús Rodríguez Pérez, como autor penalmente responsable de un delito intentado leve de hurto, ya definido, a la pena de 29 días de multa con cuota día de 6 euros estableciendo para el caso de impago de las misma y una vez hecha excusión de sus bienes un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas dejadas de abonar, y al abono de la mitad de las costas procesales.

Debo condenar y condeno a Salvador Cifuentes Morales como autor penalmente responsable de un delito intentado leve de hurto, ya definido, a la pena de 29 días de multa con cuota día de 6 euros estableciendo para el caso de impago de la misma y una vez hecha excusión de sus bienes un día de arresto sustitutorio por cada dos cuotas dejadas de abonar y al abono de la mitad de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid en el plazo de cinco días desde su notificación.

Valladolid, 6 de julio de 2017.  
La letrada de la Administración de Justicia,  
M<sup>a</sup> Ángeles Muriel Bernal.

2017/7108